Anexo 1. Listado equipos La Maria

N°Equipos	Equipo	Marca Modelo	Modelo	Serie	Valor Actual
1	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011906	$ 1.703.208
2	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011915	$ 1.703.208
3	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011924	$ 1.703.208
4	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011949	$ 1.703.208
5	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011962	$ 1.703.208
6	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011964	$ 1.703.208
7	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011969	$ 1.703.208
8	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011978	$ 1.703.208
9	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011907	$ 1.703.208
10	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011925	$ 1.703.208
11	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011952	$ 1.703.208
12	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011958	$ 1.703.208
13	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011961	$ 1.703.208
14	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011967	$ 1.703.208
15	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011974	$ 1.703.208
16	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011986	$ 1.703.208
17	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011911	$ 1.703.208
18	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011935	$ 1.703.208
19	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011943	$ 1.703.208
20	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011951	$ 1.703.208
21	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011975	$ 1.703.208
22	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011991	$ 1.703.208
23	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011994	$ 1.703.208
24	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011998	$ 1.703.208
25	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011912	$ 1.703.208
26	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011923	$ 1.703.208

27	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011938	$ 1.703.208
28	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011939	$ 1.703.208
29	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011940	$ 1.703.208
30	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011914	$ 1.703.208
31	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011919	$ 1.703.208
32	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011946	$ 1.703.208
33	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011947	$ 1.703.208
34	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011963	$ 1.703.208
35	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011983	$ 1.703.208
36	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011955	$ 1.703.208
37	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011966	$ 1.703.208
38	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011988	$ 1.703.208
39	Bombas de infusión	Hawkmed	Hawk-1i	4011993	$ 1.703.208
40	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-091-20	$ 1.384.500
41	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-087-20	$ 1.384.500
42	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-086-20	$ 1.384.500
43	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-083-20	$ 1.384.500
44	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-074-20	$ 1.384.500
45	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-088-20	$ 1.384.500
46	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-084-20	$ 1.384.500
47	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-085-20	$ 1.384.500
48	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-082-20	$ 1.384.500
49	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-079-20	$ 1.384.500
50	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-081-20	$ 1.384.500
51	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-080-20	$ 1.384.500
52	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-077-20	$ 1.384.500
53	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-076-20	$ 1.384.500
54	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-090-20	$ 1.384.500
55	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-089-20	$ 1.384.500

56	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-092-20	$ 1.384.500
57	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-075-20	$ 1.384.500
58	Camillas de transporte	Megpro	Altura Fija	PK-CT-073-20	$ 1.384.500
59	Ecógrafos	Sonoscape	E3	721619117	$ 44.542.357
60	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3510	$ 15.374.458
61	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3508	$ 15.374.458
62	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3513	$ 15.374.458
63	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3522	$ 15.374.458
64	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF4494	$ 15.374.458
65	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF4478	$ 15.374.458
66	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3511	$ 15.374.458
67	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3514	$ 15.374.458
68	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3480	$ 15.374.458
69	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF4525	$ 15.374.458
70	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3525	$ 15.374.458
71	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3518	$ 15.374.458
72	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3530	$ 15.374.458
73	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3563	$ 15.374.458
74	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3575	$ 15.374.458
75	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3507	$ 15.374.458
76	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3519	$ 15.374.458
77	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3203	$ 15.374.458
78	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3244	$ 15.374.458
79	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3177	$ 15.374.458
80	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3245	$ 15.374.458
81	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3243	$ 15.374.458
82	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3254	$ 15.374.458
83	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3239	$ 15.374.458
84	Monitores de signos vitales	Draeger	Savina 300	S2SNF3922	$ 15.374.458

85	Monitores de signos vitales	Draeger	Savina 300	S2SNF3918	$ 15.374.458
86	Monitores de signos vitales	Draeger	Savina 300	S2SNF3923	$ 15.374.458
87	Monitores de signos vitales	Draeger	Savina 300	S2SNF3917	$ 15.374.458
88	Monitores de signos vitales	Draeger	Savina 300	S2SNF3919	$ 15.374.458
89	Monitores de signos vitales	Draeger	Savina 300	S2SNF3929	$ 15.374.458
90	Monitores de signos vitales	Draeger	Savina 300	S2SNF3932	$ 15.374.458
91	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3915	$ 15.374.458
92	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3913	$ 15.374.458
93	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3912	$ 15.374.458
94	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3911	$ 15.374.458
95	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3926	$ 15.374.458
96	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3797	$ 15.374.458
97	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3831	$ 15.374.458
98	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3795	$ 15.374.458
99	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3819	$ 15.374.458
100	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3820	$ 15.374.458
101	Monitores de signos vitales	Draeger	Vista 120s	S2SNF3839	$ 15.374.458
102	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0288	$ 8.263.294
103	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0017	$ 8.263.294
104	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0055	$ 8.263.294
105	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0365	$ 8.263.294
106	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0364	$ 8.263.294
107	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0392	$ 8.263.294
108	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0362	$ 8.263.294
109	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0363	$ 8.263.294
110	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0132	$ 8.263.294
111	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0111	$ 8.263.294
112	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0347	$ 8.263.294
113	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0348	$ 8.263.294

114	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0324	$ 8.263.294
115	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0325	$ 8.263.294
116	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0157	$ 8.263.294
117	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0156	$ 8.263.294
118	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0381	$ 8.263.294
119	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0380	$ 8.263.294
120	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0287	$ 8.263.294
121	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0333	$ 8.263.294
122	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0332	$ 8.263.294
123	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0306	$ 8.263.294
124	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0307	$ 8.263.294
125	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0242	$ 8.263.294
126	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0465	$ 8.263.294
127	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0241	$ 8.263.294
128	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0464	$ 8.263.294
129	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0267	$ 8.263.294
130	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0268	$ 8.263.294
131	Monitores de signos vitales	Zonecare	7000D	H021260115002N0255	$ 8.263.294
132	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0783	$ 47.799.167
133	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0784	$ 47.799.167
134	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0785	$ 47.799.167
135	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0787	$ 47.799.167
136	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0788	$ 47.799.167
137	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0789	$ 47.799.167
138	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0792	$ 47.799.167
139	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0793	$ 47.799.167
140	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0794	$ 47.799.167
141	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0796	$ 47.799.167
142	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0845	$ 47.799.167

143	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0846	$ 47.799.167
144	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0848	$ 47.799.167
145	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0851	$ 47.799.167
146	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0852	$ 47.799.167
147	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0724	$ 47.799.167
148	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0914	$ 47.799.167
149	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0915	$ 47.799.167
150	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-0917	$ 47.799.167
151	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-1103	$ 47.799.167
152	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-1104	$ 47.799.167
153	Ventiladores	Draeger	Savina 300	ASPA-1105	$ 47.799.167
TOTAL					**$ 2.082.480.699**

ANEXO No. 2 MATRIZ DE RIESGOS

Objeto: Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital la María para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación total	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Errores involuntarios que hayan quedado en las especificaciones técnicas, descripción del proyecto y/o estudios previos, operaciones aritméticas, etc.	1. Afectación a la ejecución del contrato, 2. Necesidad de generar modificaciones, aclaraciones, prórrogas y adiciones 3. Reprocesos	1	3	4	medio	Entidad	Corregir los errores evidenciados en los documentos de estructura en el menor tiempo posible	1	2	3	bajo	si	Departamento	Al iniciar etapa de planeación	Antes de la firma del contrato	Análisis de cumplimiento de requisitos	En el momento que se requiera
2	General	interno	contratación	operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Sobrecostos para la entidad, incumplimiento de la finalidad del contrato.	2	3	5	medio	Comodante/comodatario	Seguimiento periódico a la ejecución del comodato para verificar cumplimiento de compromisos	1	2	3	bajo	si	Departamento	Ejecución	Finalización del contrato	Haciendo seguimiento como mínimo mensualmente al cumplimiento de las actividades según el cronograma	Mensual
3	General	Interno	Ejecución	Riesgo Social	Perdida, destrucción o hurto del bien objeto del presente proceso de comodato	Afectaría la consecución del objeto contractual	2	3	5	medio	Comodante/comodatario	Solicitar al comodatario hacer efectiva la póliza de aseguramiento cuando corresponda	2	2	4	bajo	si	Departamento	Ejecución	Desde la firma del acta de inicio	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Mensual
4	General	Interna	Ejecución	Operativo	Uso del bien para actividades distintas a las autorizadas.	Desviación del objeto contractual y daño al bien.	2	3	5	medio	Comodatario	Supervisión periódica y actas de visita técnica mensual.	2	2	4	bajo	si	Departamento	Ejecución	Desde la firma del acta de inicio	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Mensual
5	General	Interna	Ejecución	Operativo	Perdida del bien por falta de mantenimiento preventivo o correctivo,	Deterioro funcional y reducción de la vida útil.	3	3	6	alto	Comodatario	Cláusula de obligación de mantenimiento	2	2	4	bajo	si	Departamento	Ejecución	Desde la firma del acta de inicio	Informes de seguimiento a la contratación estatal expedidos por el supervisor del contrato	Mensual

6	General	Interna	Liquidación	Operativo	Mora en la restitución del bien al finalizar el plazo.	Imposibilidad de uso por la Entidad o nuevo comodatario.	2	4	8	alto	Comodatario	Aplicación de Cláusula Penal	2	2	4	bajo	si	Departamento	Ejecución	Desde la firma del acta de inicio	Informe final de seguimiento a la contratación estatal expedido por el supervisor del contrato	Mensual
7	General	Interna	Contratación	Riesgos Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato y acta de inicio que afecta el inicio de la ejecución contractual	1. Demoras en la el inicio de la ejecución contractual 2. Desfases en el cronograma del proyecto	2	3	5	medio	Comodante/comodatario	Tener comunicación a cerca de los inconvenientes y posibles retrasos que se puedan tener en las diferentes etapas y gestionarlas adecuadamente	2	1	3	bajo	si	Departamento	etapa de cont	Al terminar etapa de contratación	Análisis de cumplimiento de requisitos	En el momento que se requiera

Director de Calidad y Redes de Sercicio - Rol Técnico
DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA

Profesional Universitario Asuntos Legales - Rol Jurídico
YESICA OLID HOLGUIN ALVAREZ

Profesional Universitario - Rol Logístico
ZAIRA SALINAS VELASQUEZ

Profesional universitaria Dirección de Calidad y Redes de Servicios
ANA MARIA PIEDRAHÍTA CALDERÓN

Profesional Universitario Asuntos Legales - Rol Jurídico
MARIO HERNANDO AGUDELO RUEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001157 DE 2020

(14 JUL 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios

5.

de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento

Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 06 de julio de 2020, el Comité Estratégico de Salud Pública analizó la situación epidemiológica de los departamentos de Antioquia y el Distrito de Bogotá D.C, en los siguientes términos: con corte a 5 de julio, para el Departamento de Antioquia; el número de casos covid-19 eran 5.990 casos, la tasa de contagio era de 90, el número de casos activos era 3.754, la tasa de letalidad era 0,78 y la tasa de mortalidad de 0,70; y para el Distrito de Bogotá D.C, el número de casos covid-19 eran 36.554, la tasa de contagio era de 472, el número de casos activos era de 21.629, la tasa de letalidad era de 2,26 y la tasa de mortalidad de 10,67.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "*Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud*", mediante el cual recomienda la entrega de 30 ventiladores al Departamento de Antioquia y 2 ventiladores al Distrito de Bogotá D.C, dado que con corte del 03 de julio de 2020, El Departamento de Antioquia presenta 5.263 casos confirmados para COVID-19, que corresponde al 4.8% del total de casos del País, y aporta el 5.8% de pacientes

5.

hospitalizados en camas de cuidados intensivos relacionados con COVID19, adicionalmente se encuentra en un 61% de ocupación de esta capacidad instalada y el Distrito de Bogotá encabeza la lista de casos positivos COVID19 al 34.131 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 31,2% del total de los casos del País y aporta el 31.5% de pacientes hospitalizados en camas de cuidados intensivos relacionados con COVID19, adicionalmente se encuentra en un 75% de ocupación de esta capacidad instalada, por lo que se considera prioritario el incremento de número de camas de cuidado intensivo.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Departamento de Antioquia y al Distrito de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Departamento de Antioquia y el Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Departamentos de Antioquia y al Distrito de Bogotá:

Departamento/Distrito	Marca	Modelo	No. Serial
Antioquia	Carefusion	Vela	CAT02521
	Carefusion	Vela	CAT02519
	Carefusion	Vela	CAT02525
	Carefusion	Vela	CAT02528
	Carefusion	Vela	CAT02539
	Carefusion	Vela	CAT02437
	Carefusion	Vela	CAT02503
	Carefusion	Vela	CAT02502
	Carefusion	Vela	CAT02471
	Carefusion	Vela	CAT02443
	Carefusion	Vela	CAT02457
	Carefusion	Vela	CAT02538
	Carefusion	Vela	CAT02533
	Carefusion	Vela	CAT02522
	Carefusion	Vela	CAT02520
	Carefusion	Vela	CAT02527

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento/Distrito	Marca	Modelo	No. Serial
	Carefusion	Vela	CAT02438
	Carefusion	Vela	CAT02488
	Carefusion	Vela	CAT02509
	Carefusion	Vela	CAT02401
	Carefusion	Vela	CAT02534
	Carefusion	Vela	CAT02516
	Carefusion	Vela	CAT02465
	Carefusion	Vela	CAT02513
	Carefusion	Vela	CAT02510
	Carefusion	Vela	CAT02518
	Carefusion	Vela	CAT02535
	Carefusion	Vela	CAT02462
	Carefusion	Vela	CAT02461
	Carefusion	Vela	CAT02276
Subtotal Departamento de Antioquia			**30**
Bogotá	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020250630
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020250654
Subtotal Distrito de Bogotá			**2**
Total Ventiladores			**32**

Artículo 3. Responsabilidades del Departamento y el Distrito. El Departamento de Antioquia y el Distrito de Bogotá al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.

5.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.

3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.

3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.

Parágrafo. Cuando el Departamento de Antioquia o el Distrito de Bogota, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Departamento de Antioquia o el Distrito de Bogotá les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Departamento de Antioquia o el Distrito de Bogotá, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Departamento de Antioquia y al del Distrito de Bogotá.

Artículo 6. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 14 JUL 2020

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud
Secretaría General
Dirección Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001441 DE 2020

(24 AGO 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el

S.

daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (**14**) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud

5.

pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

5

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba, Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 21 de julio de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Santa Marta y los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander; en los siguientes términos: con corte a 20 de julio, para el Distrito de **Santa Marta**; el número de casos covid-19 eran 2.727, la tasa de contagio era de 506,30, el número de casos activos era 1.581, la tasa de letalidad era 3,78 y la tasa de mortalidad de 19,12; para el departamento de **Antioquia** el número de casos covid-19 eran 16.840, la tasa de contagio era de 252, el número de casos activos era 12.066, la tasa de letalidad era 1,21 y la tasa de mortalidad del 3,04; para el departamento de **Cauca** el número de casos covid-19 eran 1.136, la tasa de contagio era de 76, el número de casos activos era 711, la tasa de letalidad era 3,17 y la tasa de mortalidad del 2,41; para el departamento de **Córdoba** el número de casos covid-19 eran 2.857, la tasa de contagio era de 156, el número de casos activos era 1.832, la tasa de letalidad era 10,99 y la tasa de mortalidad del 17,17; y para el departamento de **Norte de Santander** el número de casos covid-19 eran 884, la tasa de contagio era de 55, el número de casos activos era 547, la tasa de letalidad era 4,19 y la tasa de mortalidad del 2,28.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de treinta y cinco (35) ventiladores al departamento de **Antioquia**, diez (10) ventiladores al departamento de **Cauca**, treinta (30) ventiladores al departamento de **Córdoba**, veinte (20) ventiladores al departamento de **Norte de Santander**, y veinte (20) ventiladores para el Distrito de **Santa Marta**; para un total de 115 ventiladores, por cuanto el departamento de **Antioquia** presenta 16.840 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 8,25% del total de los casos del País, con un 8,96% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 34% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de **Cauca** al presentar 1.136 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,56% del total de los casos del País, con un 0,84% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 47% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de **Córdoba** presenta 2.857 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 1,40% del total de los casos del País; con un 4,8% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 36% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de **Norte de Santander** presenta 884 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 0,43% del total de los casos del País, con un 2,87% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 13% de disponibilidad de esta capacidad instalada. Y el Distrito de **Santa Marta** presenta 2.727 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 1,34% del total de los casos del País, con un 0,03% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 28% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Santa Marta y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander.

5.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba, Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Santa Marta y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Distrito de Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander:

Departamento/Distrito	Marca	Modelo	Serie
Antioquia	Aeonmed	VG70	UXZZT12375
	Aeonmed	VG70	UXZZT24249
	Aeonmed	VG70	UXZZT24283
	Aeonmed	VG70	UXZZT24297
	Aeonmed	VG70	UXZZT24301
	Aeonmed	VG70	UXZZT24320
	Aeonmed	VG70	UXZZT24323
	Aeonmed	VG70	UXZZT24326
	Aeonmed	VG70	UXZZT24329
	Aeonmed	VG70	UXZZT24330
	Aeonmed	VG70	UXZZT24338
	Aeonmed	VG70	UXZZT24340
	Aeonmed	VG70	UXZZT24348
	Aeonmed	VG70	UXZZT24355
	Aeonmed	VG70	UXZZT24356
	Aeonmed	VG70	UXZZT24358
	Aeonmed	VG70	UXZZT24364
	Aeonmed	VG70	UXZZT24374
	Aeonmed	VG70	UXZZT24379
	Aeonmed	VG70	UXZZT24381
	Aeonmed	VG70	UXZZT24389
	Aeonmed	VG70	UXZZT24425
	Aeonmed	VG70	UXZZT24432
	Aeonmed	VG70	UXZZT24440
	Aeonmed	VG70	UXZZT24442
	Aeonmed	VG70	UXZZT24443
	Aeonmed	VG70	UXZZT24461
	Aeonmed	VG70	UXZZT24482
	Aeonmed	VG70	UXZZT24532
	Aeonmed	VG70	UXZZT24613
	Aeonmed	VG70	UXZZT24668
	Aeonmed	VG70	UXZZT24684
	Aeonmed	VG70	UXZZT24685
	Aeonmed	VG70	UXZZT24694
	Aeonmed	VG70	UXZZT24324
Subtotal Departamento de Antioquia			**35**
Cauca	Mindray	SV300 Light	GB-06023639
	Mindray	SV300 Light	GB-06023640
	Mindray	SV300 Light	GB-06023641
	Mindray	SV300 Light	GB-06023642
	Mindray	SV300 Light	GB-06023643
	Mindray	SV300 Light	GB-06023644

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba, Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento/Distrito	Marca	Modelo	Serie
	Mindray	SV300 Light	GB-06023645
	Mindray	SV300 Light	GB-06023646
	Mindray	SV300 Light	GB-06023647
	Mindray	SV300 Light	GB-06023648
Subtotal Departamento del Cauca			**10**
Cordoba	Aeonmed	VG70	XZZT24245
	Aeonmed	VG70	XZZT24263
	Aeonmed	VG70	XZZT24296
	Aeonmed	VG70	XZZT24321
	Aeonmed	VG70	XZZT24325
	Aeonmed	VG70	XZZT24339
	Aeonmed	VG70	XZZT24344
	Aeonmed	VG70	XZZT24350
	Aeonmed	VG70	XZZT24357
	Aeonmed	VG70	XZZT24365
	Aeonmed	VG70	XZZT24368
	Aeonmed	VG70	XZZT24369
	Aeonmed	VG70	XZZT24371
	Aeonmed	VG70	XZZT24384
	Aeonmed	VG70	XZZT24387
	Aeonmed	VG70	XZZT24388
	Aeonmed	VG70	XZZT24395
	Aeonmed	VG70	XZZT24414
	Aeonmed	VG70	XZZT24418
	Aeonmed	VG70	XZZT24429
	Aeonmed	VG70	XZZT24435
	Aeonmed	VG70	XZZT24446
	Aeonmed	VG70	XZZT24460
	Aeonmed	VG70	XZZT24649
	Aeonmed	VG70	XZZT24653
	Aeonmed	VG70	XZZT24679
	Aeonmed	VG70	XZZT24681
	Aeonmed	VG70	XZZT24691
	Aeonmed	VG70	XZZT24708
	Aeonmed	VG70	XZZT24710
Subtotal Departamento de Cordoba			**30**
Norte de Santander	Aeonmed	VG70	UXZZT24257
	Aeonmed	VG70	UXZZT24281
	Aeonmed	VG70	UXZZT24286
	Aeonmed	VG70	UXZZT24319
	Aeonmed	VG70	UXZZT24346
	Aeonmed	VG70	UXZZT24434
	Aeonmed	VG70	UXZZT24448
	Aeonmed	VG70	UXZZT24459
	Aeonmed	VG70	UXZZT24485
	Aeonmed	VG70	UXZZT24486
	Aeonmed	VG70	UXZZT24502
	Aeonmed	VG70	UXZZT24522
	Aeonmed	VG70	UXZZT24579
	Aeonmed	VG70	UXZZT24618
	Aeonmed	VG70	UXZZT24619
	Aeonmed	VG70	UXZZT24664
	Aeonmed	VG70	UXZZT24665
	Aeonmed	VG70	UXZZT24693
	Aeonmed	VG70	UXZZT24697
	Aeonmed	VG70	UXZZT24709
Subtotal Departamento de Norte de Santander			**20**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba, Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento/Distrito	Marca	Modelo	Serie
Santa Marta	Mindray	SV300 Light	GB-06023653
	Mindray	SV300 Light	GB-06023654
	Mindray	SV300 Light	GB-06023655
	Mindray	SV300 Light	GB-06023656
	Mindray	SV300 Light	GB-06023657
	Mindray	SV300 Light	GB-06023658
	Mindray	SV300 Light	GB-06023659
	Mindray	SV300 Light	GB-06023660
	Mindray	SV300 Light	GB-06023661
	Mindray	SV300 Light	GB-06023662
	Mindray	SV300 Light	GB-06023663
	Mindray	SV300 Light	GB-06023664
	Mindray	SV300 Light	GB-06023665
	Mindray	SV300 Light	GB-06023666
	Mindray	SV300 Light	GB-06023667
	Mindray	SV300 Light	GB-06023668
	Mindray	SV300 Light	GB-06023669
	Mindray	SV300 Light	GB-06023670
	Mindray	SV300 Light	GB-06023671
	Mindray	SV300 Light	GB-06023681
Subtotal Distrito de Santa Marta			**20**
Total Ventiladores			**115**

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los Departamentos. El Distrito de Santa Marta y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.

S.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba, Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Santa Marta y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Santa Marta y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander, les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito de Santa Marta o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a titulo gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Santa Marta y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Cordoba y Norte de Santander.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 24 AGO 2020

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud
Secretaría General
Dirección Jurídica

REPUBLICA **DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001546 DE 2020

(- 4 SEP 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto y mediante Resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las

precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 27 de julio de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca; en los siguientes términos: con

corte a 26 de julio, para el Distrito de Bogotá; el número de casos covid-19 eran 84.213, la tasa de contagio era de 1.087, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 2,61 y la tasa de mortalidad de 28,36; para el Departamento de Antioquia el número de casos covid-19 eran 24.143, la tasa de contagio era de 362, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 1,43 y la tasa de mortalidad del 28,36; para el Departamento de Cauca el número de casos covid-19 eran 1.558, la tasa de contagio era de 104, el número de casos activos era 913, la tasa de letalidad era 3,08 y la tasa de mortalidad del 3,22; para el Departamento de Nariño el número de casos covid-19 eran 6.798, la tasa de contagio era de 418, el número de casos activos era 2.891, la tasa de letalidad era 3,02 y la tasa de mortalidad del 12,60; para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 2.659, la tasa de contagio era de 117, el número de casos activos era 1.638, la tasa de letalidad era 2,48 y la tasa de mortalidad del 2,89; y para el Departamento de Valle del Cauca el número de casos covid-19 eran 21.536, la tasa de contagio era de 475, el número de casos activos era 9.143, la tasa de letalidad era 3,88 y la tasa de mortalidad del 18,45.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de cincuenta (50) ventiladores al Departamento de Antioquia, catorce (14) ventiladores al Distrito de Bogotá, treinta (30) ventiladores al Departamento de Cauca, trece (13) al Departamento de Nariño, cincuenta (50) al Departamento de Santander y veintisiete (27) ventiladores al Departamento de Valle del Cauca; para un total de ciento ochenta y cuatro (184) ventiladores, por cuanto el Distrito de Bogotá presenta 84.213 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 34% del total de los casos del País, con un 31,74% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 14,07% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Antioquia presenta 24.143 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 10% del total de los casos del País, con un 11,77% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 21,68% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Cauca al presentar 1.558 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 0,98% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 39,66% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Nariño al presentar 6.798 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 3% del total de los casos del País, con un 2,13% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 16,29% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Santander al presentar 2.658 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 3,06% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 44,01% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el Departamento de Valle del Cauca al presentar 19.502 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 8% del total de los casos del País, con un 12,82% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 18,6% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se

trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. **Objeto.** La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores a Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca:

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Antioquia	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33394
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30027
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30028
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30095
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30160
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30260
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30369
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30379
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30427
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30550
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30577
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30583
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30592
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30636
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33390
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33425
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33486
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33562
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33580
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33665
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33788
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33990
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37283
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24406
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24471
	Carefusion	Vela	CAT02969
	Carefusion	Vela	CAT03003
	Carefusion	Vela	CAT03025
	Carefusion	Vela	CAT03034
	Carefusion	Vela	CAT03037
	Carefusion	Vela	CAT03044
	Carefusion	Vela	CAT03047
	Carefusion	Vela	CAT03048
	Carefusion	Vela	CAT03054
	Carefusion	Vela	CAT03056

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Carefusion	Vela	CAT03062
	Carefusion	Vela	CAT03136
	Carefusion	Vela	CAT03146
	Carefusion	Vela	CAT03149
	Carefusion	Vela	CAT03155
	Carefusion	Vela	CAT03166
	Carefusion	Vela	CAT03173
	Carefusion	Vela	CAT03179
	Carefusion	Vela	CAT03191
	Carefusion	Vela	CAT03195
	Carefusion	Vela	CAT03198
	Carefusion	Vela	CAT03202
	Carefusion	Vela	CAT03217
	Carefusion	Vela	CAT03261
	Carefusion	Vela	CAT03282
Subtotal Departamento de Antioquia			**50**
Bogotá D.C.	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020170325
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260732
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260744
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020270768
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020270809
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020280836
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020280866
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020280867
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290874
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290876
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290878
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290879
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290884
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020290885
Subtotal Distrito de Bogotá D.C.			**14**
Cauca	Carefusion	Vela	CAT02988
	Carefusion	Vela	CAT03013
	Carefusion	Vela	CAT03021
	Carefusion	Vela	CAT03023
	Carefusion	Vela	CAT03026
	Carefusion	Vela	CAT03029
	Carefusion	Vela	CAT03032
	Carefusion	Vela	CAT03033
	Carefusion	Vela	CAT03036
	Carefusion	Vela	CAT03041
	Carefusion	Vela	CAT03049
	Carefusion	Vela	CAT03050
	Carefusion	Vela	CAT03055
	Carefusion	Vela	CAT03061
	Carefusion	Vela	CAT03063
	Carefusion	Vela	CAT03064
	Carefusion	Vela	CAT03176
	Carefusion	Vela	CAT03178
	Carefusion	Vela	CAT03180
	Carefusion	Vela	CAT03183
	Carefusion	Vela	CAT03187
	Carefusion	Vela	CAT03189
	Carefusion	Vela	CAT03190
	Carefusion	Vela	CAT03193

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Carefusion	Vela	CAT03200
	Carefusion	Vela	CAT03203
	Carefusion	Vela	CAT03204
	Carefusion	Vela	CAT03206
	Carefusion	Vela	CAT03209
	Carefusion	Vela	CAT03215
Subtotal Departamento Cauca			**30**
Nariño	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30109
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30489
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30535
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30546
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30571
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33226
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33278
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33295
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33482
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33563
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33590
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33600
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33897
Subtotal Departamento de Nariño			**13**
Santander	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30204
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30371
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30416
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30424
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30451
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30470
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30503
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30559
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30568
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30569
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30579
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30606
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30607
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30608
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30630
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30646
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33248
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33305
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33308
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33317
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33354
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33396
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33399
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33415
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33445
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33447
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33451
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33459
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33460
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33484
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33491
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33548
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33553

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33561
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33564
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33585
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33707
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33708
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33795
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33799
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33843
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33848
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33961
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33988
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33992
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34071
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34072
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34073
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34084
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34171
Subtotal Santander			**50**
Valle del Cauca	Aeonmed	VG70	VG70(U(XZZS 33527
	Aeonmed	VG70	VG70(U(XZZS 33698
	Aeonmed	VG70	VG70(U(XZZS 33993
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 30422
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 30464
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 30532
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33435
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33496
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33555
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33702
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33804
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33986
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33680
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33737
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33786
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33796
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33808
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33813
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33879
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS530672
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533543
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533554
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533744
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533747
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS533858
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS534059
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS534063
Subtotal Valle del Cauca			**27**
Total Ventiladores			**184**

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los departamentos. El Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.

3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá o alguno de los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá o los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander o Valle del Cauca les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y

Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los - 4 SEP 2020

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud
Secretaría General
Dirección Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001747 DE 2020

(01 OCT 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto y mediante Resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado

intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales - departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 27 de julio de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca; en los siguientes términos: con corte a 26 de julio, para el Distrito de Bogotá; el número de casos covid-19 eran 84.213, la tasa de contagio era de 1.087, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 2,61 y la tasa de mortalidad de 28,36; para el Departamento de Antioquia el número de casos covid-19 eran 24.143, la tasa de contagio era de 362, el número de casos activos era 46.280, la tasa de letalidad era 1,43 y la tasa de mortalidad del 28,36; para el Departamento de Caldas el número de casos covid-19 eran 712, la tasa de contagio era de 70, el número de casos activos era 432, la tasa de letalidad era 1,26 y la tasa de mortalidad del 0,88; para el Departamento de Córdoba el número de casos covid-19 eran 3.982, la tasa de contagio era de 218, el número de casos activos era 2.382, la tasa de letalidad era 11,65 y la tasa de mortalidad del 25,37, para el Departamento de Nariño el número de casos covid-19 eran 6.798, la tasa de contagio era de 418, el número de casos activos era 2.891, la tasa de letalidad era 3,02 y la tasa de mortalidad del 12,60; para el Departamento de Norte de Santander el número de casos covid-19 eran 1.581, la tasa de contagio era de 98, el número de casos activos era 1.113, la tasa de letalidad era 4,11 y la tasa de mortalidad del 4,01; para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 2.659, la tasa de contagio era de 117, el número de casos activos era 1.638, la tasa de letalidad era 2,48 y la tasa de mortalidad del 2,89; y para el Departamento de Valle del Cauca el número de casos covid-19 eran 21.536, la tasa de contagio era de 475, el número de casos activos era 9.143, la tasa de letalidad era 3,88 y la tasa de mortalidad del 18,45.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", mediante el cual recomienda la entrega de treinta y cinco (35) ventiladores al Departamento de Antioquia, tres (3) ventiladores al Distrito de Bogotá, veinte (20) ventiladores al Departamento de Caldas, cuarenta (40) al Departamento de Córdoba, siete (7) al Departamento de Nariño, Diez (10) al Departamento de Norte de Santander, cincuenta y cinco (55) al Departamento de Santander y noventa y un (91) ventiladores al Departamento de Valle del Cauca; para un total de doscientos sesenta y un (261) ventiladores, por cuanto el Distrito de Bogotá presenta 84.213 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 34% del total de los casos del País, con un 31,74% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 14,07% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Antioquia presenta 24.143 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 10% del total

de los casos del País, con un 11,77% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 21,68% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Caldas al presentar 712 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,8% del total de los casos del País, con un 0,68% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 55,26% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Córdoba al presentar 3.982 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 2% del total de los casos del País, con un 4,74% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 41,23% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Nariño al presentar 6.798 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 3% del total de los casos del País, con un 2,13% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 16,29% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Norte de Santander al presentar 1.581 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 4,09% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 4,59% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Santander al presentar 2.658 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1% del total de los casos del País, con un 3,06% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 44,01% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el departamento de Valle del Cauca al presentar 19.502 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 8% del total de los casos del País, con un 12,82% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 18,6% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca:

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Antioquia	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS30017
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS30273
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS30479
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33234
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33473
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33612
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS33906
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37272
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37278
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37458
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37464
	Aeonmed	VG70	VG70 (U)XZZS37803
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30475
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33436
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33901
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24235
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24248
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24276
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24277
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24300
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24311
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24331
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24347
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24378
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZU5079
	Carefusion	Vela	CAT02970
	Carefusion	Vela	CAT03020
	Carefusion	Vela	CAT03022
	Carefusion	Vela	CAT03051
	Carefusion	Vela	CAT03065
	Carefusion	Vela	CAT03145
	Carefusion	Vela	CAT03164
	Carefusion	Vela	CAT03168
	Carefusion	Vela	CAT03194
	Carefusion	Vela	CAT03208
Subtotal Departamento de Antioquia			**35**
Bogotá D.C.	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30523
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33307
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33985
Subtotal Bogotá D.C.			**3**
Caldas	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37525
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37527
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37544
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37584
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37807
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS33970
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37537
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37587
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37690
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZS37693
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37351
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37403
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37463
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37489
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37496
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37574
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37611

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37638
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37640
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX37683
Subtotal Departamento de Caldas			**20**
Córdoba	Aeonmed	VG70	V6-I0617081
	Aeonmed	VG70	V6-I0622072
	Aeonmed	VG70	V6-I0627082
	Aeonmed	VG70	V6-I0627095
	Aeonmed	VG70	V6-I0628020
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS29890
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30005
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30187
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30329
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30382
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30477
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30493
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30539
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30554
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30563
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33267
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33314
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33414
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33450
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33510
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33535
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33632
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33678
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33916
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33921
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33922
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33924
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33935
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33943
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34069
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37288
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37459
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37481
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37536
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37546
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37588
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37608
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37609
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37613
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37844
Subtotal Departamento de Córdoba			**40**
Nariño	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30109
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30571
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33226
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33258
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33339
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33563
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33600
Subtotal Departamento de Nariño			**7**
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30638
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33815
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33837
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33963

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Norte de Santander	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37318
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37348
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37350
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37398
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37461
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37528
Subtotal Departamento de Norte de Santander			**10**
Santander	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS33329
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS33416
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS33599
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37624
	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS37628
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS23918
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30264
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30270
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30445
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30456
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30471
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30487
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30524
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30556
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30597
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30651
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30668
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33271
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33431
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33471
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33557
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33594
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33668
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33719
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS337809
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33809
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33864
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33984
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34055
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37252
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37270
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37316
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37319
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37333
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37334
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37340
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37362
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37367
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37386
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37391
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37405
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37455
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37456
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37457
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37462
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37467
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37490
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37492
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37494

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a titulo gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37495
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37539
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37554
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37561
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37795
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37827
Subtotal Departamento de Santander			**55**
Valle del Cauca	Aeonmed	VG70	VG70(U) XZZS 33674
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33380
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33430
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33634
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33770
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS 33934
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS12818
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30025
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30328
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30347
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30387
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30447
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30469
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30483
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30508
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30521
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30522
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30586
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30588
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30609
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30626
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30678
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30698
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33220
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33257
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33261
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33290
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33297
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33302
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33320
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33328
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33330
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33353
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33428
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33437
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33449
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33483
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33493
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33513
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33517
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33521
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33567
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33587
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33591
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33617
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33651
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33662
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33667
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33686
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33693

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33695
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33814
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33869
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33919
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33987
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33994
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33995
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33998
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34002
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34039
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34065
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34067
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34078
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24415
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX30662
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33240
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33254
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33340
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33342
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33509
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33626
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33659
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33691
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZX33728
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS30420
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33434
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33586
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33740
	Aeonmed	VG70	VG70(U9XZZS33862
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30216
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30362
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30421
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS30585
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33276
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33566
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33666
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS33766
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS34040
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS34070
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS34074
	Aeonmed	VG70	VG70XZZS37284
Subtotal Departamento del Valle del Cauca			**91**
Total Ventiladores			**261**

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los departamentos. El Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y

Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 01 OCT 2020

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud (E)
Secretaria General
Dirección Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001748 DE 2020

(01 OCT 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto y mediante Resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el

daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud

pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 19 de agosto de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima; en los siguientes términos: con corte a 16 de agosto, para el Distrito de Bogotá; el número de casos covid-19 eran 163.268 la tasa de contagio era de 2.108, el número de casos activos era 66.219, la tasa de letalidad era 2,67 y la tasa de mortalidad de 56,26; para el Departamento de Antioquia el número de casos covid-19 eran 62.230, la tasa de contagio era de 932, el número de casos activos era 25.807, la tasa de letalidad era 1,87 y la tasa de mortalidad del 17,39; para el Departamento de Boyacá el número de casos covid-19 eran 2.174, la tasa de contagio era de 175, el número de casos activos era 1.174, la tasa de letalidad era 2,48 y la tasa de mortalidad del 4,35; para el Departamento de Caldas el número de casos covid-19 eran 1.658, la tasa de contagio era de 163, el número de casos activos era 832, la tasa de letalidad era 1,45 y la tasa de mortalidad del 2,36; para el Departamento de Cundinamarca el número de casos covid-19 eran 15.178, la tasa de contagio era de 468, el número de casos activos era 5.907, la tasa de letalidad era 2,83 y la tasa de mortalidad del 13,26; para el Departamento de La Guajira el número de casos covid-19 eran 3.508, la tasa de contagio era de 363, el número de casos activos era 1.203, la tasa de letalidad era 4,85 y la tasa de mortalidad del 17,60; para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el número de casos covid-19 eran 92, la tasa de contagio era de 144, no presenta casos activos, y su tasa de letalidad y de mortalidad se encuentran en 0,0; para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 10.068, la tasa de contagio era de 439, el número de casos activos era 5.874, la tasa de letalidad era 3,96 y la tasa de mortalidad del 17,41; y para el Departamento del Tolima el número de casos covid-19 eran 4.512, la tasa de contagio era de 337, el número de casos activos era 2.035, la tasa de letalidad era 2,24 y la tasa de mortalidad del 7,54.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de ciento diez (110) ventiladores al Departamento de Antioquia, treinta y cinco (35) ventiladores al Distrito de Bogotá, treinta (30) ventiladores al Departamento de Boyacá, treinta (30) al Departamento de Caldas, treinta (30) al Departamento de Cundinamarca, Diez (10) al Departamento de La Guajira, cinco (5) al Departamento de La Guajira, cinco (5) al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quince (15) ventiladores al Departamento de Santander y once (11) al Departamento del Tolima; para un total de doscientos sesenta y seis (276) ventiladores, por cuanto el Distrito de Bogotá presenta 163.295 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 34,87% del total de los casos del País, con un 31,91% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 15% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Antioquia presenta 62.232 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 13,29% del total de los casos del País, con un 12,33% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 23% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Boyacá presenta 2.174 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,46% del total de los casos del País, con un 0,54% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 56% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Caldas al presentar 1.658 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,35% del total de los casos del País, con un 0,98% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en

un 54% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Cundinamarca al presentar 15.180 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 3,24% del total de los casos del País, con un 3,50% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 44% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de La Guajira al presentar 3.508 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,75% del total de los casos del País, con un 1,07% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 49% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de San Andrés y Providencia al presentar 92 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,02% del total de los casos del País, no presenta casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 80% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Santander al presentar 10.018 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 2,14% del total de los casos del País, con un 6,49% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 24% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el departamento del Tolima al presentar 4.512 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,96% del total de los casos del País, con un 1,69% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 36% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima:

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Antioquia	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS29903
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS29969
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30132
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30188
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30192
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30199
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30452
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30458
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30615
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30659
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30680
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30710
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33298
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33333
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33359
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33362
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33372
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33404
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33423
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33485
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33507
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33601
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33605
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33615
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33663
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33664
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33724
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33842
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37266
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37276
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37305
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37396
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37523
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37530
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37535
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37538
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37607
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37641
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37647
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37653
	Carefusion	Vela	CAT03287
	Carefusion	Vela	CAT03379
	Carefusion	Vela	CAT03413
	Carefusion	Vela	CAT04022
	Carefusion	Vela	CAT04059
	Carefusion	Vela	CAT04075
	Carefusion	Vela	CAT04136
	Carefusion	Vela	CAT04144
	Carefusion	Vela	CAT04217
	Carefusion	Vela	CAT04258
	Carefusion	Vela	CAT04264
	Carefusion	Vela	CAT04273
	Carefusion	Vela	CAT04275
	Carefusion	Vela	CAT04279
	Carefusion	Vela	CAT04286
	Carefusion	Vela	CAT04296
	Carefusion	Vela	CAT04299
	Carefusion	Vela	CAT04404
	Carefusion	Vela	CAT04412

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Carefusion	Vela	CAT04415
	Carefusion	Vela	CAT04418
	Carefusion	Vela	CAT04420
	Carefusion	Vela	CAT04423
	Carefusion	Vela	CAT04424
	Carefusion	Vela	CAT04426
	Carefusion	Vela	CAT04436
	Carefusion	Vela	CAT04438
	Carefusion	Vela	CAT04439
	Carefusion	Vela	CAT04440
	Carefusion	Vela	CAT04443
	Carefusion	Vela	CAT04445
	Carefusion	Vela	CAT04446
	Carefusion	Vela	CAT04447
	Carefusion	Vela	CAT04450
	Carefusion	Vela	CAT04451
	Carefusion	Vela	CAT04453
	Carefusion	Vela	CAT04454
	Carefusion	Vela	CAT04455
	Carefusion	Vela	CAT04456
	Carefusion	Vela	CAT04457
	Carefusion	Vela	CAT04458
	Carefusion	Vela	CAT04459
	Carefusion	Vela	CAT04460
	Carefusion	Vela	CAT04464
	Carefusion	Vela	CAT04465
	Carefusion	Vela	CAT04472
	Carefusion	Vela	CAT04475
	Carefusion	Vela	CAT04476
	Carefusion	Vela	CAT04477
	Carefusion	Vela	CAT04481
	Carefusion	Vela	CAT04484
	Carefusion	Vela	CAT04485
	Carefusion	Vela	CAT04486
	Carefusion	Vela	CAT04487
	Carefusion	Vela	CAT04492
	Carefusion	Vela	CAT04493
	Carefusion	Vela	CAT04494
	Carefusion	Vela	CAT04495
	Carefusion	Vela	CAT04498
	Carefusion	Vela	CAT04500
	Carefusion	Vela	CAT04501
	Carefusion	Vela	CAT04504
	Carefusion	Vela	CAT04509
	Carefusion	Vela	CAT04511
	Carefusion	Vela	CAT04512
	Carefusion	Vela	CAT04514
	Carefusion	Vela	CAT04518
	Carefusion	Vela	CAT04521
	Carefusion	Vela	CAT04523
	Carefusion	Vela	CAT04524
Subtotal Departamento Antioquia			**110**
	Carefusion	Vela	CAT04015
	Carefusion	Vela	CAT04277
	Carefusion	Vela	CAT04417
	Carefusion	Vela	CAT04422
	Carefusion	Vela	CAT04437
	Carefusion	Vela	CAT04540

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Bogotá D.C.	Carefusion	Vela	CAT04541
	Carefusion	Vela	CAT04564
	Carefusion	Vela	CAT04614
	Carefusion	Vela	CAT04622
	Carefusion	Vela	CAT04634
	Carefusion	Vela	CAT04635
	Carefusion	Vela	CAT04638
	Carefusion	Vela	CAT04664
	Carefusion	Vela	CAT04670
	Carefusion	Vela	CAT04713
	Carefusion	Vela	CAT04767
	Carefusion	Vela	CAT04771
	Carefusion	Vela	CAT04778
	Carefusion	Vela	CAT04781
	Carefusion	Vela	CAT04782
	Carefusion	Vela	CAT04787
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020311019
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321044
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321046
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321047
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321048
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321058
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321062
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321063
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321069
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321070
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321075
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321076
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321077
Subtotal Bogotá D.C.			**35**
Boyacá	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30432
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30465
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30466
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30468
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33625
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33683
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33834
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33962
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34209
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36869
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36896
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36908
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36939
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36971
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36985
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37214

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37279
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37341
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37342
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37404
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37451
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37466
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37482
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37558
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37651
	Carefusion	Vela	CAT04269
	Carefusion	Vela	CAT04290
	Carefusion	Vela	CAT04295
	Carefusion	Vela	CAT04425
	Carefusion	Vela	CAT04469
Subtotal Departamento de Boyacá			**30**
	Carefusion	Vela	CAT04024
	Carefusion	Vela	CAT04025
	Carefusion	Vela	CAT04035
	Carefusion	Vela	CAT04092
	Carefusion	Vela	CAT04270
	Carefusion	Vela	CAT04405
	Carefusion	Vela	CAT04428
	Carefusion	Vela	CAT04432
	Carefusion	Vela	CAT04433
	Carefusion	Vela	CAT04463
	Carefusion	Vela	CAT04468
	Carefusion	Vela	CAT04528
	Carefusion	Vela	CAT04529
	Carefusion	Vela	CAT04530
	Carefusion	Vela	CAT04532
Caldas	Carefusion	Vela	CAT04539
	Carefusion	Vela	CAT04542
	Carefusion	Vela	CAT04567
	Carefusion	Vela	CAT04623
	Carefusion	Vela	CAT04628
	Carefusion	Vela	CAT04683
	Carefusion	Vela	CAT04716
	Carefusion	Vela	CAT04746
	Carefusion	Vela	CAT04752
	Carefusion	Vela	CAT04753
	Carefusion	Vela	CAT04755
	Carefusion	Vela	CAT04758
	Carefusion	Vela	CAT04761
	Carefusion	Vela	CAT04762
	Carefusion	Vela	CAT04766
Subtotal Departamento de Caldas			**30**
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30336
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30536
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33357
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33438
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33606
Cundinamarca	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33677
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33785
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33793
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33868
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33870
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33918
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34048

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a titulo gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37265
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37269
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37271
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37320
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37338
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37356
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37360
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37361
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37392
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37400
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37453
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37469
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37470
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37474
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37516
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37531
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37545
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37586
Subtotal Departamento de Cundinamarca			**30**
La Guajira	Carefusion	Vela	CAT03219
	Carefusion	Vela	CAT03249
	Carefusion	Vela	CAT04298
	Carefusion	Vela	CAT04537
	Carefusion	Vela	CAT04590
	Carefusion	Vela	CAT04598
	Carefusion	Vela	CAT04616
	Carefusion	Vela	CAT04632
	Carefusion	Vela	CAT04633
	Carefusion	Vela	CAT04734
Subtotal Departamento de La Guajira			**10**
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34089
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34177
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36941
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37051
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37114
Subtotal Departamento Archipiélago San Adres, Providencia y Santa Catalina			**5**
Santander	Carefusion	Vela	CAT03069
	Carefusion	Vela	CAT04190
	Carefusion	Vela	CAT04255
	Carefusion	Vela	CAT04271
	Carefusion	Vela	CAT04280
	Carefusion	Vela	CAT04288
	Carefusion	Vela	CAT04408
	Carefusion	Vela	CAT04413
	Carefusion	Vela	CAT04419
	Carefusion	Vela	CAT04430
	Carefusion	Vela	CAT04435
	Carefusion	Vela	CAT04482
	Carefusion	Vela	CAT04489
	Carefusion	Vela	CAT04490
	Carefusion	Vela	CAT04522
Subtotal Departamento de Santander			**15**
	Carefusion	Vela	CAT04044
	Carefusion	Vela	CAT04409
	Carefusion	Vela	CAT04516
	Carefusion	Vela	CAT04599
	Carefusion	Vela	CAT04621

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a titulo gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Tolima	Carefusion	Vela	CAT04760
	Carefusion	Vela	CAT04763
	Carefusion	Vela	CAT04768
	Carefusion	Vela	CAT04772
	Carefusion	Vela	CATO4672
	Nihon Kohden	NKV-550	NVK55020311003
Subtotal Departamento de Tolima			**11**
Total Ventiladores			**276**

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los departamentos. El Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.

3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 01 OCT 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud (E)
Secretaría General
Dirección Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº - - 057

(23 ENE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Código Civil, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2021, el Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020, la Resolución No. 0945 de 28 de septiembre de 2022,

CONSIDERANDO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, dispuso que son objetivos generales del FNGRD, considerados de interés público, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 estableció que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, en los siguientes términos:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de 29 de marzo de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes y los siguientes principios:

"(...)

***2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(...)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(...)

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)".*

Que conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencias COVID-19 durante la vigencia 2020, 2021 y 2022, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en los dispuesto en las Resoluciones Nos. 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se estableció y modificó el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelanta la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas.

2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, según lo dispone el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 determinó que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debía redundar en la mitigación del contagio y sus efectos.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional, ante la llegada del COVID-19 al país, declaró, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el estado excepcional de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; de igual forma, en aras de preservar la salud de los colombianos y ante la propagación del virus, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020.

Que, dando continuidad al aislamiento preventivo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, así como con el Decreto 990 del 09 de julio

de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020. Así mismo, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 que derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Mediante Decreto 1550 de 2020, "*Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020*", se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 y se decretó una vez más el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, mediante el Decreto 206 del 26 febrero de 2021 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021, a través del cual se decretó una vez más el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 y derogó el Decreto 206 del 26 febrero de 2021.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución No 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó una vez más la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

Que, una vez más, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y modificada por las Resoluciones Nos. 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, finalmente con Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, adicionalmente, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del estado de emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19, en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano, así como en el sistema de salud y la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la

declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se hizo necesario establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud[1]. (...)"*

Que, lo anterior es acorde con las facultades legales que tiene el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para adelantar con mecanismos expeditos y ágiles, los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales, por ende, permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020 estableció en su artículo 9°, lo siguiente:

> *"**Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta** El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."*

Que, por lo ordenado en el referido artículo, se hace necesario efectuar la transferencia a título gratuito a las entidades públicas de los bienes que se entregaron, adquiridos en cumplimiento del objeto y finalidad de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, teniendo en cuenta también los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 y conforme lo que se indica a continuación.

3. PROCESOS DE CONTRATACIÓN PREVIA SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Que, en este acápite, se procede a detallar, sucintamente, el procedimiento de solicitudes del Ministerio de Salud y Protección Social y ulteriores contratos:

3.1.- Contrato 9677-MECOVID19-1247-2021 suscrito el 07 de septiembre de 2021 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad

[1] Decreto 599 de 2020 - *Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.*

Hospitécnica S.A.S., para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Bombas de Infusión.

Que, el ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202117000878311 de 09 de junio de 2021, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, solicitó la compra de equipos biomédicos a través de la gerencia de la Subcuenta para la mitigación de emergencias Covid 19. Los términos de esa solicitud fueron:

"Con el objetivo de adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado intensivos de los hospitales y poder hacer frente a la emergencia ocasionada por COVID-19, se hace necesario de manera adicional equipo biomédico esencial para atender los requerimientos en materia de salud de la población, conforme a ellos, manifestamos la solicitud del Ministerio de adquirir los siguientes equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente remitidas por este Ministerio

EQUIPO BIOMÉDICO	*CANTIDAD*
Bomba de infusión de un canal	*200*

"De acuerdo a lo anterior, solicitamos los trámites a que haya lugar para su adquisición de manera inmediata y urgente, así como los procesos de entrega e instalación en los diferentes lugares".

El 25 de octubre de 2021 se celebró el otrosí 1 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-1247-2021 por 30 días más.

Mediante radicado No. 202117002002401 de fecha 15 de diciembre de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de veinte (20) bombas de infusión para Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la venta sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.2.- Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1157-2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, y la sociedad técnica Técnica Electromédica S.A.

Que, el ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202117000859451 de 02 de junio de 2021, solicito:

"Con el objeto de adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado intensivo de los hospitales y poder hacer frente a la emergencia ocasionada por Covid-19, se hace necesario adquirir de manera adicional equipo

biomédico esencial para atender los requerimientos en materia de salud y población; conforme a ello, manifestamos la solicitud del Ministerio de adquirir los siguientes equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente remitidas por este Ministerio:

Equipo Biomédico	*Cantidad*
Cánula nasal de alto flujo	*75*

"De acuerdo a lo anterior, solicitamos adelantar los trámites a que haya lugar para su adquisición de manera inmediata y urgente, así como los procesos de entrega e instalación en los diferentes lugares del territorio nacional que posteriormente serán informados por parte de este Ministerio, en consonancia con los acuerdos contractuales que se formalicen"

Que, mediante comunicación interna con radicado 2021IE02523 de 24 de junio de 2021, la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, remitió al doctor Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el oficio que remitió el Ministerio de Salud y Protección Social señalado anteriormente (202117000859451) en la que se solicitó al adquisición de 75 cánulas nasales de alto flujo.

Que, mediante comunicación interna de 28 de abril de 2021, el doctor Fernando Carvajal Calderón, actuando como Director General (E) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, designó el comité estructurador para llevar a cabo la correspondiente contratación.

Que, una vez culminados los procedimientos legales y de contratación se celebró el contrato de suministro No **9677-MECOVID19-1157-2021** con la sociedad técnica Técnica Electromédica S.A.

Que, el Viceministro de Salud Pública, Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, mediante oficio con número de radicado 202117002002401 de 15 de diciembre de 2021 dirigido a la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid 19 informó la distribución de los equipos biomédicos adquiridos por la Unidad Nacional de Gestión del en el marco del fortalecimiento de la red de prestación de servicios por la pandemia de Covid 19.

Que, una vez adelantados y culminados los procedimientos legales y de contratación se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-1157-2021** con la sociedad técnica Técnica Electromédica S.A.

Mediante radicado No. 202117002002401 de fecha 15 de diciembre de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de ocho (8) Cánulas de Alto Flujo para secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a las ventas sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron

adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.3.- Contrato 9677-MECOVID19-1279-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Nico´s Medical Supplies S.A., para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de monitores de signos vitales para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020, a través del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.

Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, realizó un proceso contractual para la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

Como resultado del mismo se celebraron los siguientes contratos:

- Contrato 9677-MECOVID19-840-2020 con Mindray Medical Colombia S.A.S., para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número de 600 y de Tipo II en un número de 200
- Contrato 9677-MECOVID19-841-2020 con Draeger de Colombia S.A. para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número de 2000
- Contrato 9677-MECOVID19-842-2020 con Intelnet Medical S.A.S. para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número de Tipo I: 500
- Contrato 9677-MECOVID19-843-2020 con Promed Colombia para la adquisición de monitores de signos vitales Tipo I en número 500.

De esta manera del requerimiento total hecho por el Ministerio de Salud y Protección de Monitores Tipo I (4.000), se habían adquirido 3600; y de Tipo II (2.000) se habían adquirido 200.

Según esto quedaba pendiente la adquisición de 400 Monitores Tipo I y 1800 Monitores Tipo II.

Que, en consecuencia, y para completar el número de monitores requeridos se dispuso la apertura de un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 410 (ii) Monitor tipo II: 1800.

Que, para este propósito, el 19 de agosto de 2020, el FNGRD- Subcuenta Covid-19 inició trámites de invitación a cotizar con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, lo cual derivó en la celebración del contrato de suministro 9677-MECOVID19-1280-2020 entre el FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora y DRAEGER COLOMBIA S.A, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 1.800 Monitores de Signos Vitales-Tipo II, quedando cubierta la necesidad de Monitores Tipo II.

Respecto de los Monitores Tipo I que hacían falta, la entidad dispuso la realización de una invitación a cotizar con el fin de lograr su adquisición.

De igual forma, debe tenerse en cuenta, para todos los fines de estos antecedentes, que la Fundación ANDI realizó al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la donación de recursos para la adquisición de trece (13) monitores de signos vitales.

Conforme lo anterior, para satisfacer la necesidad de monitores se requería la adquisición de 413 monitores tipo I.

Por lo tanto, se iniciaron los trámites contractuales de rigor para la adquisición de los monitores que hacían falta para completar el requerimiento total del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con este fin, se celebró, el 25 de noviembre de 2020, el Contrato de Suministro No. **9677-MECOVID19-1279-2020** con la sociedad Nico´s Medical Supplies S.A. con el objeto de proveer e instalar correctamente 413 monitores tipo I de signos vitales.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021, Anayency Ramos Güiza, de la oficina de Gestión Territorial, Emergencias y desastres, del Ministerio de Salud y Protección Social, remite la distribución de entrega de diez (10) Monitores de Signos Vitales para secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

Posteriormente mediante radicado No. 202117002002401 de fecha 15 de diciembre de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de cuatro (4) Monitores de Signos Vitales para secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

De la cantidad total de Monitores adquiridos en el marco del citado contrato, y según la distribución remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de catorce (14) Monitores de signos vitales para la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la venta sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.4.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-1487-2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Interhospitalaria S.A.S. para la adquisición de termos porta vacunas que se emplearán para el transporte ultra congelado de las vacunas Covid 19 que requieren temperatura de -70° C para la ejecución del Plan Nacional de Vacunación para la Mitigación de la Pandemia.

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerencia de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid 19 la adquisición de 900 cajas térmicas, 1300 termos porta vacunas y 1148

datalogger para el transporte de ultra congelación en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en alcance a la anterior solicitud, con oficio No. 20212110294851 del 22 de febrero de 2021 requirió el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir en 4.845 y 1.615, respectivamente.

Que, de acuerdo a las solicitudes efectuadas, y previo adelantamiento de los procedimientos legales y contractuales, el 27 de octubre de 2021 se celebró el Contrato de Suministro No. **9677-MECOVID19-1487-2021** con la sociedad Interhospitalaria S.A.S, de un total de 3.600 termos porta vacunas.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021 Natalia Zuluaga, del programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) Dirección de Promoción y Prevención – Subdirección de enfermedades Transmisibles, remite la distribución de entrega de cuatrocientos setenta y cinco (475) termos porta vacunas para Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

Se debe precisar que lo correspondiente al valor de los termos porta vacunas tuvo una variación con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020 que consagró una exención del impuesto a la venta sobre 211 productos, dentro de los cuales estaban los que fueron adquiridos mediante el contrato que antes se anota. La explicación de lo sucedido se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

3.5.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-754-2022 celebrado entre el fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, y Lab Brands S.A.S., para la adquisición de cajas térmicas que se emplearán para transporte ultra congelado de las vacunas que requieren temperaturas de -70° C

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19 la adquisición de 900 cajas térmicas para el transporte en ultra congelador entre otros elementos, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social remitió alcance a la anterior solicitud mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, a través del cual requirió 1.615 cajas térmicas.

Que finalmente, mediante radicado No. 202121111291791 de fecha 17 de agosto de 2021 el viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud y Protección Social dando alcance a las dos anteriores comunicaciones, solicitó la compra de 816 cajas térmicas.

Que, con fundamento en lo anterior y una vez culminados los trámites propios de la contratación, el 28 de abril de 2022 se suscribió el Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-754-2022, entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de La Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Lab Brands S.A.S.

Mediante radicado No. 202121111291791 de fecha 17 de agosto de 2021 Luis Alexander Moscoso Osorio, viceministro de Salud Pública, remite la distribución de entrega de noventa y cinco (95) cajas térmicas para secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

3.6.- Contrato de suministro No. 9677-MECOVID19-755-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Topi Grupo Empresarial S.A.S., para la adquisición de Dataloggers que se emplearán para transporte ultra congelado de vacunas que requieren temperatura de -70º C

Que, mediante oficio con radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19 la adquisición de 1.148 dataloggers, entre otros elementos, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID. -19

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, con radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021 y en alcance a la solicitud referenciada anteriormente, reiteró el número de dataloggers a adquirir para un total de 1.148.

Que, con fundamento en lo anterior, se adelantó el proceso de contratación correspondiente que culminó con la celebración del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-755-2022 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de La Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Topi Grupo Empresarial S.A.S.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2021 Natalia Zuluaga, del programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) Dirección de Promoción y Prevención – Subdirección de enfermedades Transmisibles, remite la distribución de entrega de ciento veinte seis (126) datalogger para secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, el resumen de la contratación efectuada, tal como se indicó en el numeral anterior es la siguiente:

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANDIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
9677-MECOVID19-1247-2021	HOSPITECNICA SAS	BOMBAS DE INFUSION	30	BYOND	SEMI-2	$ 3.650.000	$ 109.500.000
9677-MECOVID19-1247-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	HOSPITECNICA SAS	BOMBAS DE INFUSION	170	BYOND	SEMI-2	$ 4.343.500	$ 738.395.000
9677-MECOVID19-1157-2021	TECNICA ELECTROMEDICA	CANULAS DE ALTO FLUJO	20	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	$ 38.990.000	$ 779.800.000
9677-MECOVID19-1157-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	TECNICA ELECTROMEDICA	CANULAS DE ALTO FLUJO	55	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	$ 46.398.100	$ 2.551.895.500
9677-MECOVID19-1279-2020	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	350	ADVANCED	PM200M	$ 15.790.000	$5.526.500.000
9677-MECOVID19-1279-2020 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	NICOS MEDICAL SUPPLYS	MONITORES DE SIGNOS VITALES	63	ADVANCED	PM200M	$ 18.790.100	$ 1.183.776.300
9677-MECOVID19-1487-2021 (ADICION IVA - ACTA DE CIERRE)	INTERHOSPITALARIA	TERMOS PORTA VACUNAS	3600	APEX	AIVC-46L	$ 261.800	$942.480.000
9677-MECOVID19-755-2022	TOPI GRUPO EMPRESARIAL	DATALOGGER REUTILIZABLE	1148	ELITECH	GSP-6	$ 743.750	$ 853.825.000
9677-MECOVID19-754-2022	LAB BRANDS SAS	CAJAS TERMICAS	816	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	$ 2.380.000	$ 1.942.080.000

La cual se llevó a cabo por la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencias COVID-19 durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, para satisfacer las necesidades existentes con fundamento en los dispuesto en las Resoluciones Nos. 0296 y 0298 de 2020

expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se estableció y modificó el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelanta la referida Subcuenta.

5. DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA QUE DISPUSO EL DECRETO LEGISLATIVO 551 DE 2020 Y LA SENTENCIA C-292 DE 2020

Que, para todos los efectos de la transferencia de equipos, bienes y/o insumos que se formaliza en el presente acto administrativo es necesario indicar que, en el proceso de adquisición y entrega de los mismos, tuvo injerencia, de un lado la exención del impuesto a las ventas que dispuso el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 551 de 2020, el cual dispuso medidas tributarias con el fin de contribuir a la atención de la emergencia sanitaria que atravesaba el país. De otra parte, la decisión de la Corte Constitucional que determinó la vigencia de dicha exención hasta el 31 de diciembre de 2021. El detalle de esta situación se detalla a continuación.

Que, con el propósito de reducir el valor en la importación y adquisición de bienes necesarios para la prestación del servicio de salud en época de pandemia, se otorgó la exención del impuesto sobre las ventas – IVA para los 211 bienes listados en el decreto sin hacer referencia alguna a subpartidas arancelarias ni a requisitos técnicos.

Que, la Corte Constitucional, en ejercicio de su función constitucional revisó la constitucionalidad del Decreto Legislativo 551 de 2020, declarándolo exequible condicionalmente según consta en Sentencia C-292 de 2020 con ponencia del Dr. Alejandro Linares Cantillo, *"en el entendido de las medidas tributarias estarán vigentes durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente"* (Subrayado fuera de texto).

Que, según la decisión del Alto Tribunal Constitucional, la exención tributaria que dispuso el Decreto Legislativo 551 de 2020, tuvo vigencia y operó hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual culminó la siguiente vigencia fiscal a partir de la expedición del Decreto. Lo anterior, por cuanto el Congreso de la República no otorgó a esas medidas tributarias un carácter permanente.

Que, además, para la aplicación de la exención tributaria mencionada, se debían tener en cuenta todas las disposiciones que el Decreto Legislativo 551 de 2020 dispuso en su artículo 2, entre ellas, la contenida en el numeral 2.2. que dice: *"la importación, la venta y la entrega de los bienes deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el artículo 1 del presente decreto legislativo"* (Subrayado fuera de texto).

Que, en consecuencia, algunos bienes que fueron importados durante la vigencia de la exención, pero cuya entrega se produjo después de que la misma perdió vigencia, esto, es, el 31 de diciembre de 2021, quedaron entonces sujetos a las condiciones tributarias ordinarias, es decir, sin contemplar la exención, pues sus efectos no tienen condición ni operancia ultra activa.

Que, lo anterior, implicó que algunos contratos debieran ser objeto de ajustes en el orden presupuestal habida cuenta de la situación presentada con entregas realizadas en el año 2022, específicamente en lo que tiene que ver con la inclusión del impuesto a la ventas IVA, situación que se evidencia en algunos equipos cuya transferencia se realiza en el presente acto, entre los cuales se encuentra los termos porta vacunas adquiridos en el marco del

Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1487-2021, los monitores de signos Vitales adquiridos en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1279-2020, las cánulas de alto flujo adquiridas en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1157-2021 y las Bombas de Infusión adquiridas en el marco del Contrato de Suministro No. 9677-MECOVID19-1247-2021, lo cual se ve reflejado en el valor total del referido contrato.

6. ENTREGA DE BIENES.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de 738 equipos adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para:

- ***Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía, con NIT. 890900286-0.***

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS-, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

EQUIPO / INSUMO	No. Acta	FECHA ACTA	Cantidad
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0285	4/05/2021	10
BOMBAS DE INFUSIÓN	IVT-0481	8/02/2022	10
BOMBAS DE INFUSIÓN	IVT-0482	8/02/2022	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0494	27/01/2022	2
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0495	27/01/2022	2
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO	IVT-0508	27/01/2022	4
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO	IVT-0509	27/01/2022	4
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1191	27/01/2022	475
DATALOGGER REUTILIZABLE	IVT-O-1362	7/07/2022	126
CAJAS TERMICAS	IVT-O-1404	8/09/2022	95

7. ACLARACIONES

Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones a las entregas que se hicieron:

7.1 Para el Contrato **9677- MECOVID19-1279-2020**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
04/05/2021	Monitores de signos vitales	10	IVT-0285	En el Acápite de Observaciones se dejó registrado que el proveedor tiene pendiente la entrega de unos accesorios Cumplimiento El proveedor realiza la entrega de los accesorios pendiente como se evidencia en el "ACTA DE DE VALIDACION Y ACLARACION DE ENTREGA DE

				ACCESORIOS PENDIENTES DEL ACTA No IVT-0285 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-mecovid19-1279-2020" de fecha 09 de agosto de 2021, la cual se adjunta al acta

8. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 de 15 de abril de 2020)

Que, la transferencia que se formaliza a través del presente acto administrativo debe armonizarse con lo dispuesto en la legislación civil colombiana en lo que corresponde a la entrega de bienes muebles, habida cuenta que lo real y efectivamente entregado fueron bienes que tienen la naturaleza de muebles, no obstante estar enmarcados dentro de la situación de pandemia ocasionada por el Covid19.

Con este fin, se hará mención de algunas disposiciones del código civil colombiano, de tal manera que se integren con lo ordenado por el artículo 9 del Decreto Legislativo 559 de 2020.

En primer lugar, se debe tener presente que el Código Civil Colombiano, en su artículo 1500 dispones que, *"el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..."* y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil". Lo anterior, tiene especial importancia jurídica para establecer jurídicamente lo concerniente a la entrega y transferencia de propiedad.

Que, en este orden, se tiene que los bienes relacionados en el presente acto son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento prescribe que, *"las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles"*.

Ahora bien, el artículo 740 del Código Civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: *"[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo"*.

Por su parte, el artículo 741 del Código Civil estableció las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibidem* señaló que la *"tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:*

***1.** Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.*
***2.** Mostrándosela*
***3.** Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.*
***4.** Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.*

5. *Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslaticio de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.".*

Por lo anterior, se debe entender que los elementos incluidos en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior y armonizadas las disposiciones en cita con lo ordenado en el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, se tiene que, para este caso, se debe emitir un acto administrativo para que se entienda materializada la transferencia. Señaló expresamente esta disposición:

"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".

La anterior disposición, entonces, se articula con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía, de los siguientes bienes que fueron entregados:

EQUIPO / INSUMO	Marca / Modelo	MODELO	No. Serie	CANTIDAD	Valor unit	Iva	VALOR UNIT CON IVA (SI APLICA)	Valor TOTAL
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045797	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045634	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045640	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045649	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045727	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045737	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045744	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045790	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045800	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045823	1	$ 15.790.000	$ -	$ 15.790.000	$15.790.000
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060058	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060048	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060057	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060072	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060109	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060060	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060052	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060085	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060046	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060089	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050176	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050199	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050182	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050235	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050230	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050215	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050069	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050086	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050128	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050073	1	$ 3.650.000	$ 693.500	$ 4.343.500	$4.343.500
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027335	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027610	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027295	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027293	1	$ 15.790.000	$ 3.000.100	$ 18.790.100	$18.790.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276045	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276051	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276052	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276054	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276056	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276059	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276060	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276066	1	$ 38.990.000	$ 7.408.100	$ 46.398.100	$46.398.100
TERMOS PORTA VACUNAS**	APEX	AWC-46L	NO APLICA	475	$220.000	$41.800	$ 261.800	$124.355.000
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106086	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100887	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106445	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223101097	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106078	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102978	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106089	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106079	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102999	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106072	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106440	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102998	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100886	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100885	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106091	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102997	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102987	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102996	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106449	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102983	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102986	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102990	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106070	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106088	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102991	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100883	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106069	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223101088	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106087	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106080	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223101032	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100213	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100202	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100203	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100244	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100635	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100245	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100216	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100228	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101754	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100242	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100232	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100248	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100218	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100227	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100204	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100225	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100231	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100224	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100207	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100221	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100226	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100234	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100212	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100241	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100230	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100208	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100238	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100237	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100246	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100209	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100229	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100211	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100460	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101819	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100210	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100235	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100236	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100247	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100239	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100223	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101797	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100217	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100206	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100215	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100219	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100240	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100214	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100220	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101995	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100201	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102017	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101975	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102007	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101978	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102011	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101789	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG221100003	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101986	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100233	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101976	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101985	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101979	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102003	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100277	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102004	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102009	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101980	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101993	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102010	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102020	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101982	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102002	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101973	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100222	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101999	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101992	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101989	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101974	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100294	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101981	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102006	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102005	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101988	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101990	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101998	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101987	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102000	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102015	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101994	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100243	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102019	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101997	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100267	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102001	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102013	1	$625.000	$118.750	$ 743.750	$743.750
CAJAS TERMICAS	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	NO APLICA	95	$2.000.000	$380.000	$ 2.380.000	$226.100.000
TOTAL				738				$1.135.282.700

**Estos bienes fueron adquiridos por el contratista en la vigencia 2020 y 2021; no obstante su entrega se produjo en el año 2022, razón por la cual, al no estar ya vigente la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020 – que presuponía la entrega - se facturaron incluyendo el valor al impuesto a las ventas (IVA).

Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía, conforme lo anotado a lo largo del presente acto. No obstante, podrán existir otros elementos a transferir en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19, el Subdirector General de la UNGRD, en su calidad de Ordenador del Gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte motiva de la presente resolución a favor de la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía como entidad receptora de los bienes objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía** con NIT 890900286-0., receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación COVID-19 realiza a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía asciende a la suma total de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MDA/CTE ($1.135.282.700), de acuerdo con la siguiente información:

EQUIPO / INSUMO	Marca / Modelo	MODELO	No. Serie	CANTIDAD	Valor TOTAL
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045797	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045634	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045640	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045649	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045727	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045737	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045744	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045790	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045800	1	$15.790.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Advanced	PM200M	Q068A045823	1	$15.790.000
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060058	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060048	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060057	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060072	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060109	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060060	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060052	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060085	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060046	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121060089	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050176	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050199	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050182	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050235	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050230	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050215	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050069	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050086	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050128	1	$4.343.500
BOMBAS DE INFUSIÓN**	BYOND	SEMI-2	21121050073	1	$4.343.500
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027335	1	$18.790.100

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027610	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027295	1	$18.790.100
MONITORES DE SIGNOS VITALES**	Advanced	PM200M	Q068A027293	1	$18.790.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276045	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276051	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276052	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276054	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276056	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276059	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276060	1	$46.398.100
CANULA NASAL DE ALTO FLUJO**	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210519276065	1	$46.398.100
TERMOS PORTA VACUNAS**	APEX	AIVC-46L	NO APLICA	475	$124.355.000
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106086	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100887	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106445	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223101097	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106078	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102978	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106089	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106079	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102999	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106072	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106440	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102998	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100886	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100885	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106091	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102997	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102987	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102996	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106449	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102983	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102986	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102990	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106070	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106088	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG212102991	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100883	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106069	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223101088	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106087	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG213106080	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223101032	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100213	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100202	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100203	1	$743.750

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100244	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG223100635	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100245	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100216	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100228	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101754	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100242	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100232	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100248	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100218	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100227	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100204	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100225	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100231	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100224	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100207	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100221	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100226	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100234	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100212	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100241	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100230	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100208	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100238	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100237	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100246	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100209	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100229	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100211	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100460	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101819	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100210	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100235	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100236	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100247	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100239	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100223	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101797	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100217	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100206	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100215	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100219	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100240	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100214	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100220	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101995	1	$743.750

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100201	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102017	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101975	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102007	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101978	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102011	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101789	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG221100003	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101986	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100233	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101976	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101985	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101979	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102003	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100277	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102004	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102009	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101980	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101993	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102010	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102020	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101982	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102002	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101973	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100222	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101999	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101992	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101989	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101974	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100294	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101981	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102006	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102005	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101988	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101990	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101998	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101987	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102000	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102015	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101994	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100243	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102019	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218101997	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG224100267	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102001	1	$743.750
DATALOGGER REUTILIZABLE	ELITECH	GSP-6	EFG218102013	1	$743.750

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

CAJAS TERMICAS	NILKAMAL - RCB444L	22.5LT	NO APLICA	95	$226.100.000
TOTAL				738	$1.135.282.700

**Estos bienes fueron adquiridos por el contratista en la vigencia 2020 y 2021; no obstante su entrega se produjo en el año 2022, razón por la cual, al no estar ya vigente la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020 – que presuponía la entrega - se facturaron incluyendo el valor al impuesto a las ventas (IVA).

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía, o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 57 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2080 de 2021 conforme a la autorización expresa de la misma entidad, al correo electrónico: despachosalud@antioquia.gov.co. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición que podrá ser interpuesto ante el Subdirector General de la UNGRD. Con este fin se habilitó el correo electrónico: notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR BERNARDO GOYENECHE DURÁN
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto Delegado
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD
Resolución No. 945 del 28 de septiembre de 2022

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19
María Alejandra Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Bibiana Andrea Castblanco / Contratista Subcuenta COVID-19
Aprobó: Karen Lorena Doria / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19
Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Asesor Dirección General UNGRD.

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 0807

(24 SEP 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE BIENES O ELEMENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 559 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, norma en la cual se establece que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, por su parte, el articulo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Extraordinario No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos. en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declaro/ el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y especifica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "*adicionales necesarias para conjuraría crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*"

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "*la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud*[1]. *(...)*"

Que el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"***Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta*** *El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."*

Que de igual manera la presente entrega se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(...)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(...)

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

[1] Decreto 599 de 2020 - *Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"*

Que mediante oficios de radicados No. 202023000669591 y 202023000668391 de fecha 13 de mayo de 2020 el doctor Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social eleva solicitud de compra de equipos biomédicos esenciales y consumibles a través de la Gerencia para la Atención Integral del Covid-19 de la Presidencia de la República con el fin de *"adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidados Intensivos de los hospitales y clínicas del país y poder hacerle frente a la emergencia ocasionada por COVID 19 (...)"*

Que mediante radicado 2020IE01286 de fecha 20 de mayo de 2020 la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez actuando en calidad de Gerente de la Subcuenta COVID 19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo actuando en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD iniciar los trámites para la compra de equipos biomédicos, conforme al requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud del contrato 9677-MECOVID19-595-2020, suscrito con la Universidad Manuela Beltrán el día 25/06/2020, con el objeto: *"Prestación de servicios para realizar actividades técnicas, económicas y científicas en la fase de selección y evaluación de las ofertas que se reciban, para la contratación de la provisión de bienes y servicios requeridos para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 para el fortalecimiento del sistema de salud, así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos que se suscriban para este efecto"*. fueron entregados mediante actas de entrega física en el Departamento Antioquia un total de (**1.418**) equipos biomédicos.

Que mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad parcial, en cuanto al número de equipos entregados a la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, que fueron entregadas al mismo, bajo la interventoría de la UMB a través del contrato 9677- MECOVID19-550-2020, es así que podrán existir otros elementos de entregar en propiedad una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta COVID19.

Que mediante radicado 202117001118561 de fecha 14/07/2021 el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios ratifica a la gerencia de la Subcuenta COVID 19, la destinación de los equipos biomédicos entregados a la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, **identificada con NIT. 89090028-6** conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 559 de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD mediante el presente acto administrativo realizará la transferencia en propiedad a título gratuito de (**1.418**) equipos biomédicos adquiridos por el FNGRD, para la ***Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,*** como se relaciona en la tabla a continuación y dentro de los cuáles se encuentran incluidos los equipos relacionados en el presente acto como elementos para fortalecer la capacidad hospitalaria:

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1	X. FOME-DESFIBRILADORES	Mindray / Beneheart D3	EZ-04039826	1
2	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3797	1
3	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3831	1
4	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3795	1
5	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3819	1
6	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3820	1
7	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3839	1
8	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3853	1
9	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3848	1
10	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3858	1
11	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3857	1
12	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3856	1
13	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3816	1
14	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3826	1
15	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3799	1
16	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3537	1
17	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3827	1
18	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3813	1
19	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3246	1
20	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3231	1
21	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3396	1
22	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3389	1
23	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2867	1
24	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3388	1
25	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3234	1
26	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3838	1
27	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3836	1
28	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3837	1
29	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3832	1
30	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2795	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
31	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2999	1
32	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3531	1
33	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3526	1
34	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2872	1
35	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2464	1
36	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2924	1
37	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2929	1
38	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3258	1
39	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3230	1
40	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3476	1
41	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2459	1
42	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2794	1
43	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2787	1
44	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3493	1
45	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3542	1
46	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3272	1
47	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2798	1
48	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2870	1
49	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2945	1
50	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2788	1
51	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3379	1
52	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3555	1
53	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2796	1
54	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3822	1
55	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3800	1
56	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3817	1
57	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3835	1
58	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3828	1
59	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3796	1
60	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3823	1
61	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3834	1
62	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3833	1
63	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3830	1
64	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3805	1
65	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3811	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
66	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3779	1
67	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0601009	1
68	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0529055	1
69	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0608076	1
70	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604084	1
71	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0605081	1
72	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629077	1
73	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629036	1
74	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616077	1
75	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617088	1
76	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616045	1
77	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0612060	1
78	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617025	1
79	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702056	1
80	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630067	1
81	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624117	1
82	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702131	1
83	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630023	1
84	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0615042	1
85	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702107	1
86	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0528033	1
87	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702149	1
88	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627112	1
89	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701021	1
90	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0620065	1
91	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701044	1
92	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702025	1
93	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630026	1
94	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702057	1
95	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0619030	1
96	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604047	1
97	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702049	1
98	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0622101	1
99	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701010	1
100	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0620064	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
101	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702032	1
102	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701103	1
103	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0620070	1
104	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617031	1
105	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630140	1
106	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702158	1
107	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629130	1
108	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702051	1
109	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702151	1
110	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616023	1
111	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616070	1
112	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630154	1
113	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701047	1
114	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0619090	1
115	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701027	1
116	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702096	1
117	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0615003	1
118	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630138	1
119	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0703166	1
120	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702090	1
121	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701059	1
122	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701070	1
123	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701046	1
124	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702072	1
125	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701013	1
126	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702094	1
127	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616083	1
128	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702125	1
129	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702089	1
130	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702141	1
131	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701117	1
132	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701071	1
133	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701121	1
134	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630131	1
135	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0606046	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
136	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0526021	1
137	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0601002	1
138	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0529011	1
139	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616038	1
140	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616057	1
141	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616055	1
142	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604009	1
143	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0611094	1
144	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0609022	1
145	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0611056	1
146	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616089	1
147	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0606019	1
148	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0603073	1
149	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617093	1
150	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0610083	1
151	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616069	1
152	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0602034	1
153	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617170	1
154	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0605019	1
155	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630028	1
156	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624091	1
157	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0526017	1
158	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702084	1
159	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702073	1
160	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702075	1
161	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702041	1
162	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628100	1
163	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701030	1
164	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629029	1
165	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630157	1
166	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630006	1
167	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0609018	1
168	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630011	1
169	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630142	1
170	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628022	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
171	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630155	1
172	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624024	1
173	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701069	1
174	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0526009	1
175	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0622037	1
176	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702020	1
177	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617299	1
178	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702092	1
179	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0615040	1
180	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630151	1
181	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617244	1
182	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702104	1
183	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624090	1
184	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627106	1
185	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0618010	1
186	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617062	1
187	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701033	1
188	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627093	1
189	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629139	1
190	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630036	1
191	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624016	1
192	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0619059	1
193	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630078	1
194	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701016	1
195	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628072	1
196	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702143	1
197	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702087	1
198	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702145	1
199	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702122	1
200	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0622076	1
201	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701093	1
202	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702113	1
203	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604023	1
204	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702018	1
205	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702031	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
206	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0610072	1
207	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630126	1
208	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0528066	1
209	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0603040	1
210	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627086	1
211	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627071	1
212	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0623023	1
213	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628097	1
214	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702021	1
215	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0613058	1
216	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629088	1
217	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627066	1
218	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702012	1
219	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701025	1
220	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630137	1
221	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627085	1
222	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628049	1
223	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624104	1
224	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702015	1
225	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701094	1
226	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6 I0630107	1
227	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702091	1
228	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702035	1
229	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702112	1
230	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701056	1
231	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628073	1
232	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0608077	1
233	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0605044	1
234	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0609076	1
235	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701048	1
236	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0529010	1
237	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540051083A1V	1
238	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540091083A1V	1
239	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540111083A1V	1
240	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540011083A1V	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
241	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540031083A1V	1
242	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540041083A1V	1
243	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540061083A1V	1
244	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540071083A1V	1
245	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540101083A1V	1
246	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540121083A1V	1
247	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541331083A1V	1
248	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541341083A1V	1
249	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541351083A1V	1
250	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541361083A1V	1
251	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541371083A1V	1
252	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541381083A1V	1
253	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541401083A1V	1
254	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541411083A1V	1
255	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541421083A1V	1
256	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541441083A1V	1
257	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540791083A1V	1
258	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541111083A1V	1
259	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541121083A1V	1
260	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541131083A1V	1
261	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541141083A1V	1
262	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541151083A1V	1
263	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541161083A1V	1
264	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541171083A1V	1
265	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541181083A1V	1
266	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541191083A1V	1
267	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541201083A1V	1
268	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541221083A1V	1
269	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541231083A1V	1
270	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541241083A1V	1
271	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541251083A1V	1
272	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541261083A1V	1
273	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541271083A1V	1
274	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541291083A1V	1
275	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541301083A1V	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
276	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541311083A1V	1
277	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200942151083A1V	1
278	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200941651083A1V	1
279	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200941991083A1V	1
280	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200848341083A1V	1
281	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200942001083A1V	1
282	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200850941083A1V	1
283	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200845351083A1V	1
284	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200942231083A1V	1
285	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200845231083A1V	1
286	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200845271083A1V	1
287	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008564	1
288	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008565	1
289	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008649	1
290	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008560	1
291	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008566	1
292	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008571	1
293	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008569	1
294	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008575	1
295	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008572	1
296	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008577	1
297	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008581	1
298	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008582	1
299	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008583	1
300	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008589	1
301	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008587	1
302	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008597	1
303	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008596	1
304	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014550	1
305	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014554	1
306	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014564	1
307	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014565	1
308	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014566	1
309	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008598	1
310	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008599	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
311	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008600	1
312	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008601	1
313	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008603	1
314	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008602	1
315	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014618	1
316	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014620	1
317	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014621	1
318	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014629	1
319	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008604	1
320	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008610	1
321	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008613	1
322	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008614	1
323	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008616	1
324	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008619	1
325	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008620	1
326	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008621	1
327	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008622	1
328	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008627	1
329	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008632	1
330	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008634	1
331	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008638	1
332	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008641	1
333	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008643	1
334	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008644	1
335	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008645	1
336	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014455	1
337	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014414	1
338	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014433	1
339	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014426	1
340	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014456	1
341	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008652	1
342	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008656	1
343	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008669	1
344	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008670	1
345	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008672	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
346	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008681	1
347	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008682	1
348	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008688	1
349	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008690	1
350	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008692	1
351	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008810	1
352	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008813	1
353	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008693	1
354	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008696	1
355	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008698	1
356	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008699	1
357	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008700	1
358	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008701	1
359	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008784	1
360	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008786	1
361	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008788	1
362	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008792	1
363	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008793	1
364	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008795	1
365	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008798	1
366	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008800	1
367	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008802	1
368	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008804	1
369	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008806	1
370	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008809	1
371	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009176	1
372	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009178	1
373	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009426	1
374	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008815	1
375	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008822	1
376	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008824	1
377	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008825	1
378	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008827	1
379	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008833	1
380	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008841	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
381	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008849	1
382	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008851	1
383	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008855	1
384	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008856	1
385	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008859	1
386	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008861	1
387	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008862	1
388	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008863	1
389	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008865	1
390	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008869	1
391	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008873	1
392	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008874	1
393	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008876	1
394	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008878	1
395	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008880	1
396	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008881	1
397	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008882	1
398	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014418	1
399	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014421	1
400	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008883	1
401	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008886	1
402	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008888	1
403	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008892	1
404	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014578	1
405	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014584	1
406	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014590	1
407	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014594	1
408	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014607	1
409	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009451	1
410	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009452	1
411	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009435	1
412	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009437	1
413	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009440	1
414	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008894	1
415	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008895	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
416	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008898	1
417	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008899	1
418	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008900	1
419	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008901	1
420	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008902	1
421	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008903	1
422	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008905	1
423	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008909	1
424	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014534	1
425	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014535	1
426	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014540	1
427	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014545	1
428	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014425	1
429	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014532	1
430	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014610	1
431	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014616	1
432	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014608	1
433	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014458	1
434	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014461	1
435	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014462	1
436	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014464	1
437	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014474	1
438	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008910	1
439	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008913	1
440	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008916	1
441	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008918	1
442	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008923	1
443	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008930	1
444	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008932	1
445	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009159	1
446	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008562	1
447	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008563	1
448	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009165	1
449	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009166	1
450	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009167	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
451	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009170	1
452	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009182	1
453	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009189	1
454	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009195	1
455	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009196	1
456	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014377	1
457	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014378	1
458	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014379	1
459	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014380	1
460	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014381	1
461	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014382	1
462	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014383	1
463	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014384	1
464	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014385	1
465	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014386	1
466	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008557	1
467	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008559	1
468	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008567	1
469	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008561	1
470	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009425	1
471	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009204	1
472	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009209	1
473	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014393	1
474	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014397	1
475	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014400	1
476	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014402	1
477	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014409	1
478	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009211	1
479	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009222	1
480	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009225	1
481	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009226	1
482	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009234	1
483	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009235	1
484	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009238	1
485	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009251	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
486	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009252	1
487	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009258	1
488	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009264	1
489	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009265	1
490	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009268	1
491	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009269	1
492	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009270	1
493	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009274	1
494	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009275	1
495	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009277	1
496	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009279	1
497	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009282	1
498	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009285	1
499	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009286	1
500	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008647	1
501	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009301	1
502	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009302	1
503	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009323	1
504	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009325	1
505	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009327	1
506	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009329	1
507	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009336	1
508	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009339	1
509	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009341	1
510	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009346	1
511	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009350	1
512	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009358	1
513	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009371	1
514	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009373	1
515	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009375	1
516	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009379	1
517	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009380	1
518	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009384	1
519	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009385	1
520	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009386	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
521	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009387	1
522	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009392	1
523	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009396	1
524	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009400	1
525	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009402	1
526	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009403	1
527	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009409	1
528	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009406	1
529	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0515	1
530	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0514	1
531	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0174	1
532	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0216	1
533	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0418	1
534	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0419	1
535	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0336	1
536	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0337	1
537	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0278	1
538	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0277	1
539	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0463	1
540	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0462	1
541	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0172	1
542	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0173	1
543	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0141	1
544	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0084	1
545	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0159	1
546	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0158	1
547	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0424	1
548	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0427	1
549	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0176	1
550	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0177	1
551	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0342	1
552	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0343	1
553	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0516	1
554	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0498	1
555	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0404	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
556	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0403	1
557	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0244	1
558	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0243	1
559	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0102	1
560	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0166	1
561	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0320	1
562	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0321	1
563	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0179	1
564	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0178	1
565	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0273	1
566	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0274	1
567	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0188	1
568	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0189	1
569	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0187	1
570	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0186	1
571	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0314	1
572	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0315	1
573	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0126	1
574	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0500	1
575	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0447	1
576	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0339	1
577	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0446	1
578	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0499	1
579	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0127	1
580	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0152	1
581	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0361	1
582	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0360	1
583	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0359	1
584	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0358	1
585	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0101	1
586	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0167	1
587	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0482	1
588	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0481	1
589	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0398	1
590	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0399	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
591	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0265	1
592	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0263	1
593	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0494	1
594	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0415	1
595	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0211	1
596	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0210	1
597	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0144	1
598	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0143	1
599	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0017	1
600	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0055	1
601	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0365	1
602	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0364	1
603	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0392	1
604	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0362	1
605	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0363	1
606	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0132	1
607	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0111	1
608	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0347	1
609	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0348	1
610	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0324	1
611	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0325	1
612	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0157	1
613	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0156	1
614	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0381	1
615	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0380	1
616	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0288	1
617	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0287	1
618	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0333	1
619	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0332	1
620	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0306	1
621	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0307	1
622	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0242	1
623	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0465	1
624	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0241	1
625	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0464	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
626	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0267	1
627	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0268	1
628	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0255	1
629	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0222	1
630	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0519	1
631	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0038	1
632	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0107	1
633	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0387	1
634	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0388	1
635	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0377	1
636	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0217	1
637	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0048	1
638	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0285	1
639	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0013	1
640	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0014	1
641	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0067	1
642	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0068	1
643	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0080	1
644	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0081	1
645	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0145	1
646	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0146	1
647	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0221	1
648	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0237	1
649	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0238	1
650	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0253	1
651	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0254	1
652	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0257	1
653	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0258	1
654	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0291	1
655	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0328	1
656	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0329	1
657	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0351	1
658	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0352	1
659	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0384	1
660	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0385	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
661	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0413	1
662	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0414	1
663	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0436	1
664	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0437	1
665	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0448	1
666	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0449	1
667	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0450	1
668	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0451	1
669	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0205	1
670	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0204	1
671	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0369	1
672	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0368	1
673	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0071	1
674	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0072	1
675	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0053	1
676	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0052	1
677	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0043	1
678	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0286	1
679	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0227	1
680	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0226	1
681	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0518	1
682	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0517	1
683	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0214	1
684	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0215	1
685	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0136	1
686	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0135	1
687	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0079	1
688	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0078	1
689	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0491	1
690	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0490	1
691	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0240	1
692	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0239	1
693	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0355	1
694	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0356	1
695	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0425	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
696	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0426	1
697	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0484	1
698	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0485	1
699	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0099	1
700	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0100	1
701	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0149	1
702	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0150	1
703	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0119	1
704	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0118	1
705	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0117	1
706	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0116	1
707	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0472	1
708	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0471	1
709	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0045	1
710	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0123	1
711	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0046	1
712	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0122	1
713	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0125	1
714	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0124	1
715	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0466	1
716	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0467	1
717	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0453	1
718	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0290	1
719	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0200	1
720	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0151	1
721	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0208	1
722	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0209	1
723	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0479	1
724	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0397	1
725	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0386	1
726	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0483	1
727	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0272	1
728	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0497	1
729	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0496	1
730	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0120	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
731	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0262	1
732	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0261	1
733	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0121	1
734	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0271	1
735	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0431	1
736	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0455	1
737	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0430	1
738	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0454	1
739	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0256	1
740	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0407	1
741	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0175	1
742	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0408	1
743	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0108	1
744	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0018	1
745	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0009	1
746	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0028	1
747	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0142	1
748	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0029	1
749	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0008	1
750	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0039	1
751	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0394	1
752	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0056	1
753	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0225	1
754	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0224	1
755	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0022	1
756	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0023	1
757	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0376	1
758	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0520	1
759	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0027	1
760	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0026	1
761	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0495	1
762	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0428	1
763	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0474	1
764	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0477	1
765	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0326	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
766	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0327	1
767	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0270	1
768	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0269	1
769	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0458	1
770	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0459	1
771	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0400	1
772	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920040060	1
773	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050113	1
774	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050123	1
775	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050130	1
776	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050239	1
777	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050253	1
778	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050354	1
779	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051017	1
780	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051022	1
781	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051026	1
782	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051037	1
783	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051091	1
784	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051092	1
785	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051095	1
786	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051096	1
787	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051099	1
788	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051100	1
789	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051110	1
790	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051116	1
791	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051149	1
792	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051155	1
793	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051156	1
794	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051157	1
795	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051158	1
796	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051159	1
797	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051160	1
798	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051165	1
799	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051172	1
800	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051174	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
801	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051175	1
802	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051176	1
803	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051181	1
804	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051185	1
805	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051187	1
806	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051188	1
807	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051192	1
808	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051198	1
809	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051211	1
810	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051214	1
811	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051216	1
812	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051218	1
813	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051220	1
814	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051222	1
815	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051239	1
816	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051240	1
817	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051241	1
818	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051242	1
819	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051243	1
820	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051250	1
821	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051255	1
822	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040001	1
823	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040017	1
824	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040101	1
825	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040198	1
826	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040213	1
827	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040227	1
828	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040229	1
829	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040231	1
830	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040233	1
831	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040241	1
832	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040256	1
833	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040260	1
834	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040261	1
835	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040272	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
836	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040280	1
837	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040284	1
838	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040285	1
839	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040368	1
840	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040391	1
841	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040412	1
842	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040420	1
843	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040438	1
844	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040474	1
845	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040483	1
846	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040492	1
847	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040502	1
848	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051260	1
849	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051261	1
850	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051268	1
851	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051269	1
852	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702040	1
853	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702041	1
854	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702042	1
855	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702043	1
856	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702044	1
857	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702045	1
858	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702046	1
859	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702047	1
860	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702048	1
861	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702049	1
862	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702050	1
863	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702051	1
864	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702052	1
865	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702053	1
866	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702054	1
867	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702055	1
868	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702056	1
869	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100104	1
870	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100132	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
871	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100135	1
872	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100136	1
873	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100138	1
874	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100139	1
875	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100141	1
876	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100148	1
877	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100149	1
878	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100152	1
879	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100153	1
880	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100154	1
881	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100158	1
882	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100161	1
883	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100164	1
884	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100166	1
885	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100167	1
886	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100169	1
887	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100171	1
888	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100174	1
889	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100175	1
890	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100177	1
891	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100178	1
892	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051290	1
893	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051294	1
894	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051322	1
895	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051323	1
896	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051324	1
897	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051326	1
898	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051329	1
899	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051331	1
900	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051333	1
901	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051335	1
902	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051336	1
903	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051337	1
904	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051339	1
905	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051341	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
906	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051344	1
907	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051345	1
908	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051349	1
909	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051350	1
910	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051351	1
911	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051352	1
912	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051272	1
913	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051274	1
914	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051276	1
915	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051277	1
916	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100182	1
917	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100186	1
918	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100190	1
919	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100194	1
920	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100195	1
921	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040506	1
922	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040516	1
923	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040517	1
924	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040550	1
925	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040575	1
926	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040607	1
927	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040625	1
928	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040637	1
929	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040696	1
930	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040697	1
931	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100198	1
932	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100199	1
933	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100200	1
934	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100201	1
935	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100202	1
936	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100203	1
937	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100204	1
938	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100205	1
939	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100207	1
940	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100208	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
941	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100209	1
942	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100210	1
943	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100231	1
944	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100232	1
945	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100233	1
946	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100234	1
947	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100235	1
948	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100241	1
949	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100242	1
950	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100243	1
951	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100244	1
952	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100245	1
953	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100246	1
954	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100247	1
955	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100248	1
956	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100250	1
957	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100251	1
958	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100253	1
959	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100254	1
960	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100255	1
961	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100260	1
962	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100261	1
963	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100262	1
964	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100263	1
965	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100264	1
966	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100265	1
967	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100266	1
968	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100267	1
969	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100268	1
970	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100269	1
971	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100270	1
972	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100271	1
973	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100272	1
974	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100273	1
975	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100274	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
976	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100275	1
977	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100276	1
978	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100277	1
979	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100278	1
980	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100279	1
981	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100280	1
982	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110001	1
983	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110074	1
984	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110076	1
985	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110079	1
986	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110080	1
987	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110089	1
988	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120001	1
989	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120002	1
990	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120003	1
991	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120004	1
992	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120005	1
993	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120006	1
994	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120007	1
995	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120008	1
996	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120009	1
997	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120010	1
998	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120011	1
999	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120012	1
1000	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120013	1
1001	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120014	1
1002	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120015	1
1003	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120016	1
1004	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120017	1
1005	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120018	1
1006	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120019	1
1007	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120020	1
1008	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120021	1
1009	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120022	1
1010	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120023	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1011	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120024	1
1012	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120025	1
1013	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120026	1
1014	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120027	1
1015	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000499	1
1016	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000500	1
1017	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001016	1
1018	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001010	1
1019	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001018	1
1020	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001025	1
1021	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001030	1
1022	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001031	1
1023	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000494	1
1024	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000492	1
1025	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000497	1
1026	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000495	1
1027	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000181	1
1028	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000182	1
1029	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000183	1
1030	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000184	1
1031	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000185	1
1032	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000186	1
1033	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000187	1
1034	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000190	1
1035	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000191	1
1036	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000192	1
1037	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000198	1
1038	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000199	1
1039	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000201	1
1040	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000203	1
1041	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000205	1
1042	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000207	1
1043	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000132	1
1044	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000133	1
1045	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000208	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1046	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000209	1
1047	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000210	1
1048	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000211	1
1049	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000212	1
1050	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000213	1
1051	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000214	1
1052	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000218	1
1053	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000219	1
1054	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000221	1
1055	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000223	1
1056	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000224	1
1057	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000227	1
1058	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000228	1
1059	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000234	1
1060	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000238	1
1061	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000240	1
1062	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000241	1
1063	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000244	1
1064	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000246	1
1065	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000247	1
1066	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000250	1
1067	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000251	1
1068	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000252	1
1069	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000253	1
1070	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000254	1
1071	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000255	1
1072	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000256	1
1073	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000258	1
1074	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000260	1
1075	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000261	1
1076	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000262	1
1077	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000407	1
1078	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000410	1
1079	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000415	1
1080	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000419	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1081	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000425	1
1082	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000431	1
1083	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000441	1
1084	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000443	1
1085	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000453	1
1086	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000454	1
1087	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000455	1
1088	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000457	1
1089	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000461	1
1090	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000469	1
1091	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000476	1
1092	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000480	1
1093	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000483	1
1094	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000487	1
1095	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000488	1
1096	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000491	1
1097	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000278	1
1098	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000269	1
1099	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000277	1
1100	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000270	1
1101	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000318	1
1102	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000314	1
1103	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000302	1
1104	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000308	1
1105	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000333	1
1106	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000342	1
1107	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000328	1
1108	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000335	1
1109	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000394	1
1110	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000396	1
1111	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000384	1
1112	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008316	1
1113	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008344	1
1114	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008364	1
1115	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008386	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1116	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008303	1
1117	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008314	1
1118	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008346	1
1119	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008350	1
1120	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008874	1
1121	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008868	1
1122	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008863	1
1123	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008894	1
1124	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008856	1
1125	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008875	1
1126	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008882	1
1127	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008837	1
1128	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008666	1
1129	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008675	1
1130	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008665	1
1131	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008684	1
1132	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008670	1
1133	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008608	1
1134	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008664	1
1135	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008668	1
1136	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008614	1
1137	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008678	1
1138	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008738	1
1139	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008748	1
1140	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008324	1
1141	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008372	1
1142	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008389	1
1143	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008585	1
1144	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007722	1
1145	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008507	1
1146	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008602	1
1147	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008654	1
1148	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008959	1
1149	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009053	1
1150	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008800	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1151	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008720	1
1152	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008692	1
1153	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008657	1
1154	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008489	1
1155	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008590	1
1156	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008476	1
1157	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008549	1
1158	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009027	1
1159	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009067	1
1160	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008401	1
1161	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008572	1
1162	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008067	1
1163	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008110	1
1164	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008838	1
1165	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008774	1
1166	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008308	1
1167	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008512	1
1168	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008879	1
1169	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008953	1
1170	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008964	1
1171	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008967	1
1172	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008919	1
1173	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008794	1
1174	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008743	1
1175	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008767	1
1176	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008725	1
1177	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008792	1
1178	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008758	1
1179	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008799	1
1180	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008718	1
1181	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008688	1
1182	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008658	1
1183	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008687	1
1184	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008641	1
1185	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008671	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1186	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008656	1
1187	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008690	1
1188	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008138	1
1189	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008626	1
1190	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008410	1
1191	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008340	1
1192	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008118	1
1193	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008133	1
1194	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008181	1
1195	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008232	1
1196	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008289	1
1197	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008644	1
1198	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008563	1
1199	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008434	1
1200	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008430	1
1201	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008613	1
1202	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008387	1
1203	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008564	1
1204	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008649	1
1205	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008419	1
1206	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009007	1
1207	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009098	1
1208	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008151	1
1209	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008279	1
1210	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009051	1
1211	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008928	1
1212	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009014	1
1213	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009035	1
1214	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009029	1
1215	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009061	1
1216	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008945	1
1217	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008992	1
1218	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007967	1
1219	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008905	1
1220	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007076	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1221	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007946	1
1222	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007599	1
1223	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007582	1
1224	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007916	1
1225	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007593	1
1226	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007588	1
1227	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008943	1
1228	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008913	1
1229	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008949	1
1230	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009043	1
1231	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008904	1
1232	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009077	1
1233	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008839	1
1234	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008719	1
1235	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008750	1
1236	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008722	1
1237	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008746	1
1238	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008762	1
1239	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008775	1
1240	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008726	1
1241	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008728	1
1242	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008886	1
1243	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008893	1
1244	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007457	1
1245	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007181	1
1246	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007222	1
1247	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007734	1
1248	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007725	1
1249	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007736	1
1250	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007716	1
1251	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007757	1
1252	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007774	1
1253	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007709	1
1254	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007754	1
1255	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008808	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1256	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008591	1
1257	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008003	1
1258	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007813	1
1259	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008568	1
1260	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008497	1
1261	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008302	1
1262	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008556	1
1263	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008267	1
1264	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008156	1
1265	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008038	1
1266	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008092	1
1267	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009047	1
1268	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009015	1
1269	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009056	1
1270	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009058	1
1271	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009001	1
1272	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008474	1
1273	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008577	1
1274	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008574	1
1275	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008570	1
1276	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009055	1
1277	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008850	1
1278	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008121	1
1279	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008278	1
1280	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008484	1
1281	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008950	1
1282	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008337	1
1283	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008411	1
1284	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008605	1
1285	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008632	1
1286	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008104	1
1287	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008260	1
1288	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008273	1
1289	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008287	1
1290	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008120	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1291	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008282	1
1292	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008107	1
1293	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008142	1
1294	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008789	1
1295	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008846	1
1296	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008506	1
1297	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008504	1
1298	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008482	1
1299	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008552	1
1300	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008508	1
1301	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008492	1
1302	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008152	1
1303	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008295	1
1304	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008238	1
1305	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008086	1
1306	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008286	1
1307	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008102	1
1308	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008112	1
1309	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008174	1
1310	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008437	1
1311	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008487	1
1312	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008440	1
1313	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008483	1
1314	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008436	1
1315	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008454	1
1316	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008493	1
1317	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008458	1
1318	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008170	1
1319	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008178	1
1320	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008169	1
1321	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008478	1
1322	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008254	1
1323	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008265	1
1324	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007718	1
1325	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008418	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1326	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008473	1
1327	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008467	1
1328	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008313	1
1329	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008365	1
1330	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008374	1
1331	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008417	1
1332	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008361	1
1333	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008439	1
1334	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008976	1
1335	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008982	1
1336	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008958	1
1337	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008929	1
1338	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008925	1
1339	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008939	1
1340	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008941	1
1341	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008960	1
1342	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008715	1
1343	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008752	1
1344	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008778	1
1345	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008888	1
1346	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008443	1
1347	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008494	1
1348	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008475	1
1349	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008414	1
1350	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008438	1
1351	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008448	1
1352	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008496	1
1353	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008428	1
1354	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518757	1
1355	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518770	1
1356	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518783	1
1357	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518807	1
1358	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518819	1
1359	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518821	1
1360	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518828	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1361	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518831	1
1362	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518832	1
1363	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518847	1
1364	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-073-20	1
1365	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-091-20	1
1366	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-087-20	1
1367	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-086-20	1
1368	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-083-20	1
1369	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-074-20	1
1370	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-088-20	1
1371	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-084-20	1
1372	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-085-20	1
1373	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-082-20	1
1374	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-079-20	1
1375	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-081-20	1
1376	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-078-20	1
1377	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-080-20	1
1378	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-077-20	1
1379	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-076-20	1
1380	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-090-20	1
1381	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-089-20	1
1382	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-092-20	1
1383	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-075-20	1
1384	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-187-20	1
1385	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-188-20	1
1386	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-189-20	1
1387	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-190-20	1
1388	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-053-20	1
1389	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-054-20	1
1390	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-055-20	1
1391	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-056-20	1
1392	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-057-20	1
1393	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-058-20	1
1394	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-059-20	1
1395	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-060-20	1

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.
1396	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-061-20	1
1397	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-062-20	1
1398	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-191-20	1
1399	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-192-20	1
1400	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-193-20	1
1401	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-194-20	1
1402	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-195-20	1
1403	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-196-20	1
1404	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-197-20	1
1405	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-198-20	1
1406	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-199-20	1
1407	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-200-20	1
1408	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-063-20	1
1409	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-064-20	1
1410	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-065-20	1
1411	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-066-20	1
1412	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-067-20	1
1413	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-068-20	1
1414	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-069-20	1
1415	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-070-20	1
1416	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-071-20	1
1417	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-072-20	1
1418	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	CARESTREAM DRX - Revolution	4602	1
TOTAL				1.418

Para la adquisición de los equipos biomédicos relacionados se adelantaron procesos contractuales de selección a través del régimen establecido para la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19, de los cuales se derivaron los siguientes contratos de suministro y/o compraventa: **VENTILADORES** a) 9677-MECOVID19-550-2020 proveedor UNION TEMPORAL QUIRURGIL - ET SERVICES 2020. b) 9677-MECOVID19-663-2020 proveedor GILMEDICA S.A. **MONITORES DE SIGNOS VENTILADORES** a) MECOVID19-1280-2020 proveedor DRAEGER COLOMBIA S.A. **RAYOS X PORTATIL DIGITAL** a) 9677-MECOVID19-894-2020 proveedor SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS S.A **BOMBAS DE INFUSION** a) 9677-MECOVID19-844-2020 y 9677- MECOVID19-844-2020_OTROSI 2 proveedor COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MÉDICAS S.A.- CTP MEDICA S.A. b) 9677-MECOVID19-845-2020 y 9677- MECOVID19-844-2020_OTROSI 2 proveedor NIPRO MEDICAL CORPORATION. **CAMAS Y CAMILLAS** a) 9677-MECOVID19-889-2020 proveedor INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. b) 9677-MECOVID19-890-2020 proveedor PROKONTROL S.A.S. **DESFRIBILADORES** a) 9677-MECOVID19-904-2020 proveedor TÉCNICA ELECTROMÉDICA S.A.

Que los mencionados equipos fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS- a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con actas de entrega que se anexan en medio digital, por el gran volumen de las mismas.

El Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; de igual forma en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decreta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. De igual forma el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. De igual forma el día 31 de mayo de 2021 se expidió Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297

del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 de 2021 y 738 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 222 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los **equipos biomédicos** adquiridos por el FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, para la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. - la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia** beneficiario de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida y prioritaria para la atención de pacientes afectados por COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD /Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,** receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención de las Unidades de Cuidado Intensivo –UCI- para atender pacientes afectados por COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos biomédicos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 realiza a la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, asciende a la suma total de **CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 40.734.058.376),** de acuerdo con la siguiente información:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

No.	Fuente / tipo de equipo	Marca/modelo	No. Serie	Cant.	Valor $ COP
1	X. FOME-DESFIBRILADORES	Mindray / Beneheart D3	EZ-04039826	1	$ 20.990.000
2	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3797	1	$ 25.985.000
3	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3831	1	$ 25.985.000
4	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3795	1	$ 25.985.000
5	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3819	1	$ 25.985.000
6	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3820	1	$ 25.985.000
7	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3839	1	$ 25.985.000
8	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3853	1	$ 25.985.000
9	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3848	1	$ 25.985.000
10	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3858	1	$ 25.985.000
11	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3857	1	$ 25.985.000
12	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3856	1	$ 25.985.000
13	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3816	1	$ 25.985.000
14	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3826	1	$ 25.985.000
15	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3799	1	$ 25.985.000
16	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3537	1	$ 25.985.000
17	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3827	1	$ 25.985.000
18	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3813	1	$ 25.985.000
19	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3246	1	$ 25.985.000
20	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3231	1	$ 25.985.000
21	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3396	1	$ 25.985.000
22	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3389	1	$ 25.985.000
23	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2867	1	$ 25.985.000
24	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3388	1	$ 25.985.000
25	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3234	1	$ 25.985.000
26	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3838	1	$ 25.985.000
27	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3836	1	$ 25.985.000
28	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3837	1	$ 25.985.000
29	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3832	1	$ 25.985.000
30	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2795	1	$ 25.985.000
31	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2999	1	$ 25.985.000
32	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3531	1	$ 25.985.000
33	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3526	1	$ 25.985.000
34	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2872	1	$ 25.985.000
35	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2464	1	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

36	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2924	1	$ 25.985.000
37	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2929	1	$ 25.985.000
38	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3258	1	$ 25.985.000
39	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3230	1	$ 25.985.000
40	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3476	1	$ 25.985.000
41	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2459	1	$ 25.985.000
42	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2794	1	$ 25.985.000
43	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2787	1	$ 25.985.000
44	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3493	1	$ 25.985.000
45	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3542	1	$ 25.985.000
46	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3272	1	$ 25.985.000
47	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2798	1	$ 25.985.000
48	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2870	1	$ 25.985.000
49	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2945	1	$ 25.985.000
50	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2788	1	$ 25.985.000
51	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3379	1	$ 25.985.000
52	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3555	1	$ 25.985.000
53	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2796	1	$ 25.985.000
54	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3822	1	$ 25.985.000
55	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3800	1	$ 25.985.000
56	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3817	1	$ 25.985.000
57	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3835	1	$ 25.985.000
58	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3828	1	$ 25.985.000
59	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3796	1	$ 25.985.000
60	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3823	1	$ 25.985.000
61	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3834	1	$ 25.985.000
62	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3833	1	$ 25.985.000
63	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3830	1	$ 25.985.000
64	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3805	1	$ 25.985.000
65	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3811	1	$ 25.985.000
66	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3779	1	$ 25.985.000
67	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0601009	1	$ 138.936.819
68	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0529055	1	$ 138.936.819
69	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0608076	1	$ 138.936.819
70	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604084	1	$ 138.936.819
71	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0605081	1	$ 138.936.819

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

72	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629077	1	$ 138.936.819
73	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629036	1	$ 138.936.819
74	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616077	1	$ 138.936.819
75	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617088	1	$ 138.936.819
76	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616045	1	$ 138.936.819
77	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0612060	1	$ 138.936.819
78	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617025	1	$ 138.936.819
79	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702056	1	$ 138.936.819
80	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630067	1	$ 138.936.819
81	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624117	1	$ 138.936.819
82	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702131	1	$ 138.936.819
83	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630023	1	$ 138.936.819
84	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0615042	1	$ 138.936.819
85	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702107	1	$ 138.936.819
86	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0528033	1	$ 138.936.819
87	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702149	1	$ 138.936.819
88	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627112	1	$ 138.936.819
89	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701021	1	$ 138.936.819
90	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0620065	1	$ 138.936.819
91	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701044	1	$ 138.936.819
92	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702025	1	$ 138.936.819
93	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630026	1	$ 138.936.819
94	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702057	1	$ 138.936.819
95	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0619030	1	$ 138.936.819
96	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604047	1	$ 138.936.819
97	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702049	1	$ 138.936.819
98	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0622101	1	$ 138.936.819
99	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701010	1	$ 138.936.819
100	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0620064	1	$ 138.936.819
101	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702032	1	$ 138.936.819
102	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701103	1	$ 138.936.819
103	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0620070	1	$ 138.936.819
104	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617031	1	$ 138.936.819
105	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630140	1	$ 138.936.819
106	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702158	1	$ 138.936.819
107	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629130	1	$ 138.936.819

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

108	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702051	1	$ 138.936.819
109	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702151	1	$ 138.936.819
110	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616023	1	$ 138.936.819
111	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616070	1	$ 138.936.819
112	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630154	1	$ 138.936.819
113	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701047	1	$ 138.936.819
114	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0619090	1	$ 138.936.819
115	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701027	1	$ 138.936.819
116	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702096	1	$ 138.936.819
117	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0615003	1	$ 138.936.819
118	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630138	1	$ 138.936.819
119	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0703166	1	$ 138.936.819
120	II FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702090	1	$ 138.936.819
121	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701059	1	$ 138.936.819
122	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701070	1	$ 138.936.819
123	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701046	1	$ 138.936.819
124	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702072	1	$ 138.936.819
125	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701013	1	$ 138.936.819
126	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702094	1	$ 138.936.819
127	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616083	1	$ 138.936.819
128	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702125	1	$ 138.936.819
129	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702089	1	$ 138.936.819
130	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702141	1	$ 138.936.819
131	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701117	1	$ 138.936.819
132	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701071	1	$ 138.936.819
133	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701121	1	$ 138.936.819
134	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630131	1	$ 138.936.819
135	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0606046	1	$ 138.936.819
136	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0526021	1	$ 138.936.819
137	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0601002	1	$ 138.936.819
138	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0529011	1	$ 138.936.819
139	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616038	1	$ 138.936.819
140	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616057	1	$ 138.936.819
141	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616055	1	$ 138.936.819
142	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604009	1	$ 138.936.819
143	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0611094	1	$ 138.936.819

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

144	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0609022	1	$ 138.936.819
145	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0611056	1	$ 138.936.819
146	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616089	1	$ 138.936.819
147	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0606019	1	$ 138.936.819
148	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0603073	1	$ 138.936.819
149	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617093	1	$ 138.936.819
150	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0610083	1	$ 138.936.819
151	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0616069	1	$ 138.936.819
152	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0602034	1	$ 138.936.819
153	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617170	1	$ 138.936.819
154	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0605019	1	$ 138.936.819
155	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630028	1	$ 138.936.819
156	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624091	1	$ 138.936.819
157	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0526017	1	$ 138.936.819
158	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702084	1	$ 138.936.819
159	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702073	1	$ 138.936.819
160	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702075	1	$ 138.936.819
161	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702041	1	$ 138.936.819
162	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628100	1	$ 138.936.819
163	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701030	1	$ 138.936.819
164	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629029	1	$ 138.936.819
165	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630157	1	$ 138.936.819
166	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630006	1	$ 138.936.819
167	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0609018	1	$ 138.936.819
168	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630011	1	$ 138.936.819
169	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630142	1	$ 138.936.819
170	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628022	1	$ 138.936.819
171	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630155	1	$ 138.936.819
172	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624024	1	$ 138.936.819
173	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701069	1	$ 138.936.819
174	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0526009	1	$ 138.936.819
175	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0622037	1	$ 138.936.819
176	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702020	1	$ 138.936.819
177	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617299	1	$ 138.936.819
178	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702092	1	$ 138.936.819
179	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0615040	1	$ 138.936.819

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

180	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630151	1	$ 138.936.819
181	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617244	1	$ 138.936.819
182	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702104	1	$ 138.936.819
183	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624090	1	$ 138.936.819
184	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627106	1	$ 138.936.819
185	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0618010	1	$ 138.936.819
186	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0617062	1	$ 138.936.819
187	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701033	1	$ 138.936.819
188	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627093	1	$ 138.936.819
189	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629139	1	$ 138.936.819
190	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630036	1	$ 138.936.819
191	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624016	1	$ 138.936.819
192	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0619059	1	$ 138.936.819
193	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630078	1	$ 138.936.819
194	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701016	1	$ 138.936.819
195	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628072	1	$ 138.936.819
196	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702143	1	$ 138.936.819
197	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702087	1	$ 138.936.819
198	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702145	1	$ 138.936.819
199	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702122	1	$ 138.936.819
200	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0622076	1	$ 138.936.819
201	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701093	1	$ 138.936.819
202	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702113	1	$ 138.936.819
203	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0604023	1	$ 138.936.819
204	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702018	1	$ 138.936.819
205	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702031	1	$ 138.936.819
206	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0610072	1	$ 138.936.819
207	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630126	1	$ 138.936.819
208	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0528066	1	$ 138.936.819
209	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0603040	1	$ 138.936.819
210	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627086	1	$ 138.936.819
211	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627071	1	$ 138.936.819
212	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0623023	1	$ 138.936.819
213	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628097	1	$ 138.936.819
214	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702021	1	$ 138.936.819
215	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0613058	1	$ 138.936.819

216	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0629088	1	$ 138.936.819
217	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627066	1	$ 138.936.819
218	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702012	1	$ 138.936.819
219	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701025	1	$ 138.936.819
220	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0630137	1	$ 138.936.819
221	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0627085	1	$ 138.936.819
222	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628049	1	$ 138.936.819
223	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0624104	1	$ 138.936.819
224	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702015	1	$ 138.936.819
225	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701094	1	$ 138.936.819
226	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6 I0630107	1	$ 138.936.819
227	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702091	1	$ 138.936.819
228	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702035	1	$ 138.936.819
229	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0702112	1	$ 138.936.819
230	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701056	1	$ 138.936.819
231	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0628073	1	$ 138.936.819
232	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0608077	1	$ 138.936.819
233	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0605044	1	$ 138.936.819
234	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0609076	1	$ 138.936.819
235	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0701048	1	$ 138.936.819
236	II. FOME-VENTILADORES	Meditec / Crius V6	V6-I0529010	1	$ 138.936.819
237	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540051083A1V	1	$ 96.029.580
238	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540091083A1V	1	$ 96.029.580
239	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540111083A1V	1	$ 96.029.580
240	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540011083A1V	1	$ 96.029.580
241	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540031083A1V	1	$ 96.029.580
242	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540041083A1V	1	$ 96.029.580
243	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540061083A1V	1	$ 96.029.580
244	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540071083A1V	1	$ 96.029.580
245	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540101083A1V	1	$ 96.029.580
246	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540121083A1V	1	$ 96.029.580
247	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541331083A1V	1	$ 96.029.580
248	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541341083A1V	1	$ 96.029.580
249	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541351083A1V	1	$ 96.029.580
250	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541361083A1V	1	$ 96.029.580
251	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541371083A1V	1	$ 96.029.580

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

252	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541381083A1V	1	$ 96.029.580
253	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541401083A1V	1	$ 96.029.580
254	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541411083A1V	1	$ 96.029.580
255	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541421083A1V	1	$ 96.029.580
256	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541441083A1V	1	$ 96.029.580
257	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200540791083A1V	1	$ 96.029.580
258	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541111083A1V	1	$ 96.029.580
259	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541121083A1V	1	$ 96.029.580
260	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541131083A1V	1	$ 96.029.580
261	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541141083A1V	1	$ 96.029.580
262	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541151083A1V	1	$ 96.029.580
263	II FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541161083A1V	1	$ 96.029.580
264	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541171083A1V	1	$ 96.029.580
265	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541181083A1V	1	$ 96.029.580
266	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541191083A1V	1	$ 96.029.580
267	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541201083A1V	1	$ 96.029.580
268	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541221083A1V	1	$ 96.029.580
269	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541231083A1V	1	$ 96.029.580
270	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541241083A1V	1	$ 96.029.580
271	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541251083A1V	1	$ 96.029.580
272	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541261083A1V	1	$ 96.029.580
273	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541271083A1V	1	$ 96.029.580
274	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541291083A1V	1	$ 96.029.580
275	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541301083A1V	1	$ 96.029.580
276	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200541311083A1V	1	$ 96.029.580
277	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200942151083A1V	1	$ 96.029.580
278	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200941651083A1V	1	$ 96.029.580
279	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200941991083A1V	1	$ 96.029.580
280	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200848341083A1V	1	$ 96.029.580
281	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200942001083A1V	1	$ 96.029.580
282	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200850941083A1V	1	$ 96.029.580
283	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200845351083A1V	1	$ 96.029.580
284	II FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200942231083A1V	1	$ 96.029.580
285	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200845231083A1V	1	$ 96.029.580
286	II. FOME-VENTILADORES	Neumovent / TS	200845271083A1V	1	$ 96.029.580
287	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008564	1	$ 13.455.800

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

288	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008565	1	$ 13.455.800
289	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008649	1	$ 13.455.800
290	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008560	1	$ 13.455.800
291	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008566	1	$ 13.455.800
292	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008571	1	$ 13.455.800
293	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008569	1	$ 13.455.800
294	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008575	1	$ 13.455.800
295	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008572	1	$ 13.455.800
296	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008577	1	$ 13.455.800
297	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008581	1	$ 13.455.800
298	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008582	1	$ 13.455.800
299	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008583	1	$ 13.455.800
300	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008589	1	$ 13.455.800
301	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008587	1	$ 13.455.800
302	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008597	1	$ 13.455.800
303	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008596	1	$ 13.455.800
304	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014550	1	$ 31.673.000
305	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014554	1	$ 31.673.000
306	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014564	1	$ 31.673.000
307	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014565	1	$ 31.673.000
308	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014566	1	$ 31.673.000
309	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008598	1	$ 13.455.800
310	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008599	1	$ 13.455.800
311	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008600	1	$ 13.455.800
312	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008601	1	$ 13.455.800
313	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008603	1	$ 13.455.800
314	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008602	1	$ 13.455.800
315	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014618	1	$ 31.673.000
316	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014620	1	$ 31.673.000
317	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014621	1	$ 31.673.000
318	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014629	1	$ 31.673.000
319	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008604	1	$ 13.455.800
320	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008610	1	$ 13.455.800
321	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008613	1	$ 13.455.800
322	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008614	1	$ 13.455.800
323	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008616	1	$ 13.455.800

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

324	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008619	1	$ 13.455.800
325	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008620	1	$ 13.455.800
326	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008621	1	$ 13.455.800
327	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008622	1	$ 13.455.800
328	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008627	1	$ 13.455.800
329	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008632	1	$ 13.455.800
330	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008634	1	$ 13.455.800
331	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008638	1	$ 13.455.800
332	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008641	1	$ 13.455.800
333	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008643	1	$ 13.455.800
334	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008644	1	$ 13.455.800
335	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008645	1	$ 13.455.800
336	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014455	1	$ 31.673.000
337	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014414	1	$ 31.673.000
338	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014433	1	$ 31.673.000
339	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014426	1	$ 31.673.000
340	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014456	1	$ 31.673.000
341	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008652	1	$ 13.455.800
342	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008656	1	$ 13.455.800
343	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008669	1	$ 13.455.800
344	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008670	1	$ 13.455.800
345	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008672	1	$ 13.455.800
346	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008681	1	$ 13.455.800
347	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008682	1	$ 13.455.800
348	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008688	1	$ 13.455.800
349	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008690	1	$ 13.455.800
350	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008692	1	$ 13.455.800
351	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008810	1	$ 13.455.800
352	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008813	1	$ 13.455.800
353	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008693	1	$ 13.455.800
354	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008696	1	$ 13.455.800
355	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008698	1	$ 13.455.800
356	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008699	1	$ 13.455.800
357	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008700	1	$ 13.455.800
358	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008701	1	$ 13.455.800
359	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008784	1	$ 13.455.800

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

360	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008786	1	$ 13.455.800
361	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008788	1	$ 13.455.800
362	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008792	1	$ 13.455.800
363	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008793	1	$ 13.455.800
364	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008795	1	$ 13.455.800
365	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008798	1	$ 13.455.800
366	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008800	1	$ 13.455.800
367	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008802	1	$ 13.455.800
368	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008804	1	$ 13.455.800
369	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008806	1	$ 13.455.800
370	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008809	1	$ 13.455.800
371	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009176	1	$ 13.455.800
372	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009178	1	$ 13.455.800
373	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009426	1	$ 13.455.800
374	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008815	1	$ 13.455.800
375	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008822	1	$ 13.455.800
376	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008824	1	$ 13.455.800
377	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008825	1	$ 13.455.800
378	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008827	1	$ 13.455.800
379	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008833	1	$ 13.455.800
380	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008841	1	$ 13.455.800
381	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008849	1	$ 13.455.800
382	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008851	1	$ 13.455.800
383	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008855	1	$ 13.455.800
384	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008856	1	$ 13.455.800
385	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008859	1	$ 13.455.800
386	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008861	1	$ 13.455.800
387	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008862	1	$ 13.455.800
388	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008863	1	$ 13.455.800
389	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008865	1	$ 13.455.800
390	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008869	1	$ 13.455.800
391	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008873	1	$ 13.455.800
392	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008874	1	$ 13.455.800
393	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008876	1	$ 13.455.800
394	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008878	1	$ 13.455.800
395	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008880	1	$ 13.455.800

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

396	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008881	1	$ 13.455.800
397	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008882	1	$ 13.455.800
398	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014418	1	$ 31.673.000
399	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014421	1	$ 31.673.000
400	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008883	1	$ 13.455.800
401	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008886	1	$ 13.455.800
402	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008888	1	$ 13.455.800
403	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008892	1	$ 13.455.800
404	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014578	1	$ 31.673.000
405	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014584	1	$ 31.673.000
406	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014590	1	$ 31.673.000
407	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014594	1	$ 31.673.000
408	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014607	1	$ 31.673.000
409	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009451	1	$ 13.455.800
410	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009452	1	$ 13.455.800
411	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009435	1	$ 13.455.800
412	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009437	1	$ 13.455.800
413	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009440	1	$ 13.455.800
414	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008894	1	$ 13.455.800
415	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008895	1	$ 13.455.800
416	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008898	1	$ 13.455.800
417	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008899	1	$ 13.455.800
418	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008900	1	$ 13.455.800
419	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008901	1	$ 13.455.800
420	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008902	1	$ 13.455.800
421	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008903	1	$ 13.455.800
422	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008905	1	$ 13.455.800
423	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008909	1	$ 13.455.800
424	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014534	1	$ 31.673.000
425	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014535	1	$ 31.673.000
426	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014540	1	$ 31.673.000
427	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014545	1	$ 31.673.000
428	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014425	1	$ 31.673.000
429	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014532	1	$ 31.673.000
430	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014610	1	$ 31.673.000
431	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014616	1	$ 31.673.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

432	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014608	1	$ 31.673.000
433	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014458	1	$ 31.673.000
434	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014461	1	$ 31.673.000
435	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014462	1	$ 31.673.000
436	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014464	1	$ 31.673.000
437	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014474	1	$ 31.673.000
438	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008910	1	$ 13.455.800
439	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008913	1	$ 13.455.800
440	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008916	1	$ 13.455.800
441	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008918	1	$ 13.455.800
442	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008923	1	$ 13.455.800
443	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008930	1	$ 13.455.800
444	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008932	1	$ 13.455.800
445	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009159	1	$ 13.455.800
446	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008562	1	$ 13.455.800
447	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008563	1	$ 13.455.800
448	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009165	1	$ 13.455.800
449	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009166	1	$ 13.455.800
450	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009167	1	$ 13.455.800
451	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009170	1	$ 13.455.800
452	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009182	1	$ 13.455.800
453	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009189	1	$ 13.455.800
454	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009195	1	$ 13.455.800
455	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009196	1	$ 13.455.800
456	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014377	1	$ 31.673.000
457	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014378	1	$ 31.673.000
458	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014379	1	$ 31.673.000
459	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014380	1	$ 31.673.000
460	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014381	1	$ 31.673.000
461	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014382	1	$ 31.673.000
462	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014383	1	$ 31.673.000
463	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014384	1	$ 31.673.000
464	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014385	1	$ 31.673.000
465	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014386	1	$ 31.673.000
466	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008557	1	$ 13.455.800
467	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008559	1	$ 13.455.800

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

468	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008567	1	$ 13.455.800
469	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008561	1	$ 13.455.800
470	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009425	1	$ 13.455.800
471	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009204	1	$ 13.455.800
472	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009209	1	$ 13.455.800
473	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014393	1	$ 31.673.000
474	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014397	1	$ 31.673.000
475	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014400	1	$ 31.673.000
476	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014402	1	$ 31.673.000
477	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_12M	AC9-05014409	1	$ 31.673.000
478	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009211	1	$ 13.455.800
479	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009222	1	$ 13.455.800
480	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009225	1	$ 13.455.800
481	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009226	1	$ 13.455.800
482	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009234	1	$ 13.455.800
483	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009235	1	$ 13.455.800
484	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009238	1	$ 13.455.800
485	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009251	1	$ 13.455.800
486	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009252	1	$ 13.455.800
487	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009258	1	$ 13.455.800
488	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009264	1	$ 13.455.800
489	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009265	1	$ 13.455.800
490	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009268	1	$ 13.455.800
491	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009269	1	$ 13.455.800
492	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009270	1	$ 13.455.800
493	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009274	1	$ 13.455.800
494	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009275	1	$ 13.455.800
495	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009277	1	$ 13.455.800
496	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009279	1	$ 13.455.800
497	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009282	1	$ 13.455.800
498	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009285	1	$ 13.455.800
499	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009286	1	$ 13.455.800
500	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04008647	1	$ 13.455.800
501	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009301	1	$ 13.455.800
502	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009302	1	$ 13.455.800
503	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009323	1	$ 13.455.800

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

504	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009325	1	$ 13.455.800
505	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009327	1	$ 13.455.800
506	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009329	1	$ 13.455.800
507	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009336	1	$ 13.455.800
508	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009339	1	$ 13.455.800
509	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009341	1	$ 13.455.800
510	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009346	1	$ 13.455.800
511	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009350	1	$ 13.455.800
512	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009358	1	$ 13.455.800
513	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009371	1	$ 13.455.800
514	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009373	1	$ 13.455.800
515	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009375	1	$ 13.455.800
516	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009379	1	$ 13.455.800
517	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009380	1	$ 13.455.800
518	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009384	1	$ 13.455.800
519	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009385	1	$ 13.455.800
520	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009386	1	$ 13.455.800
521	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009387	1	$ 13.455.800
522	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009392	1	$ 13.455.800
523	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009396	1	$ 13.455.800
524	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009400	1	$ 13.455.800
525	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009402	1	$ 13.455.800
526	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009403	1	$ 13.455.800
527	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009409	1	$ 13.455.800
528	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Mindray / ePM_10-2	AC7-04009406	1	$ 13.455.800
529	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0515	1	$ 13.966.130
530	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0514	1	$ 13.966.130
531	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0174	1	$ 13.966.130
532	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0216	1	$ 13.966.130
533	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0418	1	$ 13.966.130
534	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0419	1	$ 13.966.130
535	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0336	1	$ 13.966.130
536	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0337	1	$ 13.966.130
537	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0278	1	$ 13.966.130
538	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0277	1	$ 13.966.130
539	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0463	1	$ 13.966.130

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

540	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0462	1	$ 13.966.130
541	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0172	1	$ 13.966.130
542	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0173	1	$ 13.966.130
543	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0141	1	$ 13.966.130
544	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0084	1	$ 13.966.130
545	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0159	1	$ 13.966.130
546	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0158	1	$ 13.966.130
547	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0424	1	$ 13.966.130
548	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0427	1	$ 13.966.130
549	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0176	1	$ 13.966.130
550	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0177	1	$ 13.966.130
551	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0342	1	$ 13.966.130
552	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0343	1	$ 13.966.130
553	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0516	1	$ 13.966.130
554	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0498	1	$ 13.966.130
555	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0404	1	$ 13.966.130
556	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0403	1	$ 13.966.130
557	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0244	1	$ 13.966.130
558	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0243	1	$ 13.966.130
559	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0102	1	$ 13.966.130
560	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0166	1	$ 13.966.130
561	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0320	1	$ 13.966.130
562	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0321	1	$ 13.966.130
563	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0179	1	$ 13.966.130
564	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0178	1	$ 13.966.130
565	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0273	1	$ 13.966.130
566	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0274	1	$ 13.966.130
567	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0188	1	$ 13.966.130
568	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0189	1	$ 13.966.130
569	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0187	1	$ 13.966.130
570	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0186	1	$ 13.966.130
571	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0314	1	$ 13.966.130
572	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0315	1	$ 13.966.130
573	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0126	1	$ 13.966.130
574	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0500	1	$ 13.966.130
575	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0447	1	$ 13.966.130

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

576	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0339	1	$ 13.966.130
577	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0446	1	$ 13.966.130
578	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0499	1	$ 13.966.130
579	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0127	1	$ 13.966.130
580	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0152	1	$ 13.966.130
581	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0361	1	$ 13.966.130
582	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0360	1	$ 13.966.130
583	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0359	1	$ 13.966.130
584	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0358	1	$ 13.966.130
585	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0101	1	$ 13.966.130
586	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0167	1	$ 13.966.130
587	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0482	1	$ 13.966.130
588	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0481	1	$ 13.966.130
589	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0398	1	$ 13.966.130
590	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0399	1	$ 13.966.130
591	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0265	1	$ 13.966.130
592	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0263	1	$ 13.966.130
593	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0494	1	$ 13.966.130
594	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0415	1	$ 13.966.130
595	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0211	1	$ 13.966.130
596	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0210	1	$ 13.966.130
597	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0144	1	$ 13.966.130
598	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0143	1	$ 13.966.130
599	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0017	1	$ 13.966.130
600	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0055	1	$ 13.966.130
601	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0365	1	$ 13.966.130
602	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0364	1	$ 13.966.130
603	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0392	1	$ 13.966.130
604	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0362	1	$ 13.966.130
605	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0363	1	$ 13.966.130
606	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0132	1	$ 13.966.130
607	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0111	1	$ 13.966.130
608	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0347	1	$ 13.966.130
609	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0348	1	$ 13.966.130
610	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0324	1	$ 13.966.130
611	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0325	1	$ 13.966.130

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

612	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0157	1	$ 13.966.130
613	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0156	1	$ 13.966.130
614	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0381	1	$ 13.966.130
615	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0380	1	$ 13.966.130
616	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0288	1	$ 13.966.130
617	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0287	1	$ 13.966.130
618	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0333	1	$ 13.966.130
619	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0332	1	$ 13.966.130
620	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0306	1	$ 13.966.130
621	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0307	1	$ 13.966.130
622	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0242	1	$ 13.966.130
623	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0465	1	$ 13.966.130
624	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0241	1	$ 13.966.130
625	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0464	1	$ 13.966.130
626	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0267	1	$ 13.966.130
627	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0268	1	$ 13.966.130
628	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0255	1	$ 13.966.130
629	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0222	1	$ 13.966.130
630	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0519	1	$ 13.966.130
631	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0038	1	$ 13.966.130
632	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0107	1	$ 13.966.130
633	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0387	1	$ 13.966.130
634	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0388	1	$ 13.966.130
635	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0377	1	$ 13.966.130
636	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0217	1	$ 13.966.130
637	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0048	1	$ 13.966.130
638	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0285	1	$ 13.966.130
639	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0013	1	$ 13.966.130
640	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0014	1	$ 13.966.130
641	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0067	1	$ 13.966.130
642	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0068	1	$ 13.966.130
643	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0080	1	$ 13.966.130
644	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0081	1	$ 13.966.130
645	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0145	1	$ 13.966.130
646	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0146	1	$ 13.966.130
647	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0221	1	$ 13.966.130

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

648	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0237	1	$ 13.966.130
649	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0238	1	$ 13.966.130
650	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0253	1	$ 13.966.130
651	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0254	1	$ 13.966.130
652	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0257	1	$ 13.966.130
653	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0258	1	$ 13.966.130
654	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0291	1	$ 13.966.130
655	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0328	1	$ 13.966.130
656	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0329	1	$ 13.966.130
657	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0351	1	$ 13.966.130
658	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0352	1	$ 13.966.130
659	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0384	1	$ 13.966.130
660	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0385	1	$ 13.966.130
661	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0413	1	$ 13.966.130
662	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0414	1	$ 13.966.130
663	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0436	1	$ 13.966.130
664	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0437	1	$ 13.966.130
665	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0448	1	$ 13.966.130
666	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0449	1	$ 13.966.130
667	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0450	1	$ 13.966.130
668	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0451	1	$ 13.966.130
669	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0205	1	$ 13.966.130
670	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0204	1	$ 13.966.130
671	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0369	1	$ 13.966.130
672	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0368	1	$ 13.966.130
673	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0071	1	$ 13.966.130
674	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0072	1	$ 13.966.130
675	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0053	1	$ 13.966.130
676	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0052	1	$ 13.966.130
677	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0043	1	$ 13.966.130
678	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0286	1	$ 13.966.130
679	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0227	1	$ 13.966.130
680	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0226	1	$ 13.966.130
681	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0518	1	$ 13.966.130
682	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0517	1	$ 13.966.130
683	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0214	1	$ 13.966.130

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

684	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0215	1	$ 13.966.130
685	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0136	1	$ 13.966.130
686	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0135	1	$ 13.966.130
687	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0079	1	$ 13.966.130
688	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0078	1	$ 13.966.130
689	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0491	1	$ 13.966.130
690	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0490	1	$ 13.966.130
691	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0240	1	$ 13.966.130
692	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0239	1	$ 13.966.130
693	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0355	1	$ 13.966.130
694	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0356	1	$ 13.966.130
695	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0425	1	$ 13.966.130
696	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0426	1	$ 13.966.130
697	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0484	1	$ 13.966.130
698	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0485	1	$ 13.966.130
699	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0099	1	$ 13.966.130
700	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0100	1	$ 13.966.130
701	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0149	1	$ 13.966.130
702	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0150	1	$ 13.966.130
703	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0119	1	$ 13.966.130
704	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0118	1	$ 13.966.130
705	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0117	1	$ 13.966.130
706	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0116	1	$ 13.966.130
707	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0472	1	$ 13.966.130
708	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0471	1	$ 13.966.130
709	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0045	1	$ 13.966.130
710	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0123	1	$ 13.966.130
711	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0046	1	$ 13.966.130
712	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0122	1	$ 13.966.130
713	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0125	1	$ 13.966.130
714	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0124	1	$ 13.966.130
715	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0466	1	$ 13.966.130
716	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0467	1	$ 13.966.130
717	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0453	1	$ 13.966.130
718	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0290	1	$ 13.966.130
719	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0200	1	$ 13.966.130

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

720	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0151	1	$ 13.966.130
721	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0208	1	$ 13.966.130
722	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0209	1	$ 13.966.130
723	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0479	1	$ 13.966.130
724	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0397	1	$ 13.966.130
725	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0386	1	$ 13.966.130
726	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0483	1	$ 13.966.130
727	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0272	1	$ 13.966.130
728	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0497	1	$ 13.966.130
729	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0496	1	$ 13.966.130
730	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0120	1	$ 13.966.130
731	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0262	1	$ 13.966.130
732	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0261	1	$ 13.966.130
733	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0121	1	$ 13.966.130
734	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0271	1	$ 13.966.130
735	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0431	1	$ 13.966.130
736	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0455	1	$ 13.966.130
737	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0430	1	$ 13.966.130
738	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0454	1	$ 13.966.130
739	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0256	1	$ 13.966.130
740	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0407	1	$ 13.966.130
741	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0175	1	$ 13.966.130
742	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0408	1	$ 13.966.130
743	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0108	1	$ 13.966.130
744	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0018	1	$ 13.966.130
745	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0009	1	$ 13.966.130
746	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0028	1	$ 13.966.130
747	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0142	1	$ 13.966.130
748	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0029	1	$ 13.966.130
749	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0008	1	$ 13.966.130
750	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0039	1	$ 13.966.130
751	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0394	1	$ 13.966.130
752	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0056	1	$ 13.966.130
753	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0225	1	$ 13.966.130
754	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0224	1	$ 13.966.130
755	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0022	1	$ 13.966.130

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

756	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0023	1	$ 13.966.130
757	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0376	1	$ 13.966.130
758	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0520	1	$ 13.966.130
759	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0027	1	$ 13.966.130
760	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0026	1	$ 13.966.130
761	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0495	1	$ 13.966.130
762	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0428	1	$ 13.966.130
763	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0474	1	$ 13.966.130
764	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0477	1	$ 13.966.130
765	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0326	1	$ 13.966.130
766	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0327	1	$ 13.966.130
767	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0270	1	$ 13.966.130
768	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0269	1	$ 13.966.130
769	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0458	1	$ 13.966.130
770	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0459	1	$ 13.966.130
771	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Zonecare / 7000D	H021260115002N0400	1	$ 13.966.130
772	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920040060	1	$ 4.500.000
773	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050113	1	$ 4.500.000
774	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050123	1	$ 4.500.000
775	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050130	1	$ 4.500.000
776	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050239	1	$ 4.500.000
777	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050253	1	$ 4.500.000
778	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920050354	1	$ 4.500.000
779	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051017	1	$ 4.500.000
780	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051022	1	$ 4.500.000
781	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051026	1	$ 4.500.000
782	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051037	1	$ 4.500.000
783	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051091	1	$ 4.500.000
784	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051092	1	$ 4.500.000
785	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051095	1	$ 4.500.000
786	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051096	1	$ 4.500.000
787	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051099	1	$ 4.500.000
788	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051100	1	$ 4.500.000
789	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051110	1	$ 4.500.000
790	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051116	1	$ 4.500.000
791	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051149	1	$ 4.500.000

792	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051155	1	$ 4.500.000
793	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051156	1	$ 4.500.000
794	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051157	1	$ 4.500.000
795	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051158	1	$ 4.500.000
796	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051159	1	$ 4.500.000
797	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051160	1	$ 4.500.000
798	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051165	1	$ 4.500.000
799	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051172	1	$ 4.500.000
800	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051174	1	$ 4.500.000
801	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051175	1	$ 4.500.000
802	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051176	1	$ 4.500.000
803	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051181	1	$ 4.500.000
804	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051185	1	$ 4.500.000
805	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051187	1	$ 4.500.000
806	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051188	1	$ 4.500.000
807	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051192	1	$ 4.500.000
808	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051198	1	$ 4.500.000
809	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051211	1	$ 4.500.000
810	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051214	1	$ 4.500.000
811	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051216	1	$ 4.500.000
812	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051218	1	$ 4.500.000
813	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051220	1	$ 4.500.000
814	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051222	1	$ 4.500.000
815	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051239	1	$ 4.500.000
816	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051240	1	$ 4.500.000
817	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051241	1	$ 4.500.000
818	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051242	1	$ 4.500.000
819	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051243	1	$ 4.500.000
820	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051250	1	$ 4.500.000
821	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051255	1	$ 4.500.000
822	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040001	1	$ 4.500.000
823	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040017	1	$ 4.500.000
824	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040101	1	$ 4.500.000
825	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040198	1	$ 4.500.000
826	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040213	1	$ 4.500.000
827	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040227	1	$ 4.500.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

828	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040229	1	$ 4.500.000
829	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040231	1	$ 4.500.000
830	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040233	1	$ 4.500.000
831	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040241	1	$ 4.500.000
832	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040256	1	$ 4.500.000
833	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040260	1	$ 4.500.000
834	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040261	1	$ 4.500.000
835	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040272	1	$ 4.500.000
836	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040280	1	$ 4.500.000
837	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040284	1	$ 4.500.000
838	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040285	1	$ 4.500.000
839	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040368	1	$ 4.500.000
840	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040391	1	$ 4.500.000
841	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040412	1	$ 4.500.000
842	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040420	1	$ 4.500.000
843	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040438	1	$ 4.500.000
844	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040474	1	$ 4.500.000
845	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040483	1	$ 4.500.000
846	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040492	1	$ 4.500.000
847	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040502	1	$ 4.500.000
848	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051260	1	$ 4.500.000
849	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051261	1	$ 4.500.000
850	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051268	1	$ 4.500.000
851	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051269	1	$ 4.500.000
852	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702040	1	$ 4.500.000
853	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702041	1	$ 4.500.000
854	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702042	1	$ 4.500.000
855	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702043	1	$ 4.500.000
856	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702044	1	$ 4.500.000
857	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702045	1	$ 4.500.000
858	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702046	1	$ 4.500.000
859	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702047	1	$ 4.500.000
860	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702048	1	$ 4.500.000
861	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702049	1	$ 4.500.000
862	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702050	1	$ 4.500.000
863	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702051	1	$ 4.500.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

864	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702052	1	$ 4.500.000
865	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702053	1	$ 4.500.000
866	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702054	1	$ 4.500.000
867	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702055	1	$ 4.500.000
868	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190702056	1	$ 4.500.000
869	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100104	1	$ 4.500.000
870	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100132	1	$ 4.500.000
871	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100135	1	$ 4.500.000
872	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100136	1	$ 4.500.000
873	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100138	1	$ 4.500.000
874	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100139	1	$ 4.500.000
875	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100141	1	$ 4.500.000
876	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100148	1	$ 4.500.000
877	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100149	1	$ 4.500.000
878	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100152	1	$ 4.500.000
879	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100153	1	$ 4.500.000
880	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100154	1	$ 4.500.000
881	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100158	1	$ 4.500.000
882	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100161	1	$ 4.500.000
883	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100164	1	$ 4.500.000
884	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100166	1	$ 4.500.000
885	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100167	1	$ 4.500.000
886	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100169	1	$ 4.500.000
887	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100171	1	$ 4.500.000
888	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100174	1	$ 4.500.000
889	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100175	1	$ 4.500.000
890	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100177	1	$ 4.500.000
891	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100178	1	$ 4.500.000
892	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051290	1	$ 4.500.000
893	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051294	1	$ 4.500.000
894	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051322	1	$ 4.500.000
895	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051323	1	$ 4.500.000
896	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051324	1	$ 4.500.000
897	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051326	1	$ 4.500.000
898	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051329	1	$ 4.500.000
899	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051331	1	$ 4.500.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

900	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051333	1	$ 4.500.000
901	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051335	1	$ 4.500.000
902	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051336	1	$ 4.500.000
903	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051337	1	$ 4.500.000
904	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051339	1	$ 4.500.000
905	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051341	1	$ 4.500.000
906	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051344	1	$ 4.500.000
907	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051345	1	$ 4.500.000
908	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051349	1	$ 4.500.000
909	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051350	1	$ 4.500.000
910	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051351	1	$ 4.500.000
911	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051352	1	$ 4.500.000
912	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051272	1	$ 4.500.000
913	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051274	1	$ 4.500.000
914	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051276	1	$ 4.500.000
915	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	91809920051277	1	$ 4.500.000
916	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100182	1	$ 4.500.000
917	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100186	1	$ 4.500.000
918	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100190	1	$ 4.500.000
919	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100194	1	$ 4.500.000
920	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100195	1	$ 4.500.000
921	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040506	1	$ 4.500.000
922	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040516	1	$ 4.500.000
923	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040517	1	$ 4.500.000
924	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040550	1	$ 4.500.000
925	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040575	1	$ 4.500.000
926	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040607	1	$ 4.500.000
927	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040625	1	$ 4.500.000
928	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040637	1	$ 4.500.000
929	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040696	1	$ 4.500.000
930	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	90240120040697	1	$ 4.500.000
931	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100198	1	$ 4.500.000
932	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100199	1	$ 4.500.000
933	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100200	1	$ 4.500.000
934	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100201	1	$ 4.500.000
935	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100202	1	$ 4.500.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

936	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100203	1	$ 4.500.000
937	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100204	1	$ 4.500.000
938	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100205	1	$ 4.500.000
939	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100207	1	$ 4.500.000
940	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100208	1	$ 4.500.000
941	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100209	1	$ 4.500.000
942	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100210	1	$ 4.500.000
943	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100231	1	$ 4.500.000
944	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100232	1	$ 4.500.000
945	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100233	1	$ 4.500.000
946	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100234	1	$ 4.500.000
947	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100235	1	$ 4.500.000
948	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100241	1	$ 4.500.000
949	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100242	1	$ 4.500.000
950	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100243	1	$ 4.500.000
951	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100244	1	$ 4.500.000
952	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100245	1	$ 4.500.000
953	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100246	1	$ 4.500.000
954	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100247	1	$ 4.500.000
955	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100248	1	$ 4.500.000
956	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100250	1	$ 4.500.000
957	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100251	1	$ 4.500.000
958	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100253	1	$ 4.500.000
959	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100254	1	$ 4.500.000
960	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100255	1	$ 4.500.000
961	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100260	1	$ 4.500.000
962	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100261	1	$ 4.500.000
963	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100262	1	$ 4.500.000
964	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100263	1	$ 4.500.000
965	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100264	1	$ 4.500.000
966	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100265	1	$ 4.500.000
967	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100266	1	$ 4.500.000
968	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100267	1	$ 4.500.000
969	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100268	1	$ 4.500.000
970	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100269	1	$ 4.500.000
971	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100270	1	$ 4.500.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

972	V. FOME-BOMBAS DE INFUSION	Medcaptain / HP 60	170119100271	1	$ 4.500.000
973	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100272	1	$ 4.500.000
974	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100273	1	$ 4.500.000
975	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100274	1	$ 4.500.000
976	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100275	1	$ 4.500.000
977	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100276	1	$ 4.500.000
978	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100277	1	$ 4.500.000
979	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100278	1	$ 4.500.000
980	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100279	1	$ 4.500.000
981	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119100280	1	$ 4.500.000
982	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110001	1	$ 4.500.000
983	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110074	1	$ 4.500.000
984	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110076	1	$ 4.500.000
985	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110079	1	$ 4.500.000
986	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110080	1	$ 4.500.000
987	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119110089	1	$ 4.500.000
988	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120001	1	$ 4.500.000
989	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120002	1	$ 4.500.000
990	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120003	1	$ 4.500.000
991	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120004	1	$ 4.500.000
992	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120005	1	$ 4.500.000
993	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120006	1	$ 4.500.000
994	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120007	1	$ 4.500.000
995	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120008	1	$ 4.500.000
996	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120009	1	$ 4.500.000
997	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120010	1	$ 4.500.000
998	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120011	1	$ 4.500.000
999	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120012	1	$ 4.500.000
1000	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120013	1	$ 4.500.000
1001	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120014	1	$ 4.500.000
1002	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120015	1	$ 4.500.000
1003	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120016	1	$ 4.500.000
1004	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120017	1	$ 4.500.000
1005	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120018	1	$ 4.500.000
1006	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120019	1	$ 4.500.000
1007	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120020	1	$ 4.500.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1008	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120021	1	$ 4.500.000
1009	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120022	1	$ 4.500.000
1010	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120023	1	$ 4.500.000
1011	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120024	1	$ 4.500.000
1012	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120025	1	$ 4.500.000
1013	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120026	1	$ 4.500.000
1014	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	170119120027	1	$ 4.500.000
1015	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000499	1	$ 4.400.000
1016	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000500	1	$ 4.400.000
1017	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001016	1	$ 4.400.000
1018	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001010	1	$ 4.400.000
1019	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001018	1	$ 4.400.000
1020	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001025	1	$ 4.400.000
1021	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001030	1	$ 4.400.000
1022	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012001031	1	$ 4.400.000
1023	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000494	1	$ 4.400.000
1024	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000492	1	$ 4.400.000
1025	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000497	1	$ 4.400.000
1026	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000495	1	$ 4.400.000
1027	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000181	1	$ 4.400.000
1028	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000182	1	$ 4.400.000
1029	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000183	1	$ 4.400.000
1030	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000184	1	$ 4.400.000
1031	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000185	1	$ 4.400.000
1032	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000186	1	$ 4.400.000
1033	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000187	1	$ 4.400.000
1034	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000190	1	$ 4.400.000
1035	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000191	1	$ 4.400.000
1036	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000192	1	$ 4.400.000
1037	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000198	1	$ 4.400.000
1038	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000199	1	$ 4.400.000
1039	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000201	1	$ 4.400.000
1040	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000203	1	$ 4.400.000
1041	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000205	1	$ 4.400.000
1042	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000207	1	$ 4.400.000
1043	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000132	1	$ 4.400.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1044	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000133	1	$ 4.400.000
1045	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000208	1	$ 4.400.000
1046	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000209	1	$ 4.400.000
1047	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000210	1	$ 4.400.000
1048	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000211	1	$ 4.400.000
1049	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000212	1	$ 4.400.000
1050	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000213	1	$ 4.400.000
1051	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000214	1	$ 4.400.000
1052	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000218	1	$ 4.400.000
1053	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000219	1	$ 4.400.000
1054	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000221	1	$ 4.400.000
1055	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000223	1	$ 4.400.000
1056	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000224	1	$ 4.400.000
1057	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000227	1	$ 4.400.000
1058	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000228	1	$ 4.400.000
1059	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000234	1	$ 4.400.000
1060	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000238	1	$ 4.400.000
1061	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000240	1	$ 4.400.000
1062	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000241	1	$ 4.400.000
1063	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000244	1	$ 4.400.000
1064	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000246	1	$ 4.400.000
1065	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000247	1	$ 4.400.000
1066	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000250	1	$ 4.400.000
1067	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000251	1	$ 4.400.000
1068	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000252	1	$ 4.400.000
1069	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000253	1	$ 4.400.000
1070	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000254	1	$ 4.400.000
1071	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000255	1	$ 4.400.000
1072	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000256	1	$ 4.400.000
1073	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000258	1	$ 4.400.000
1074	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000260	1	$ 4.400.000
1075	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000261	1	$ 4.400.000
1076	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000262	1	$ 4.400.000
1077	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000407	1	$ 4.400.000
1078	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000410	1	$ 4.400.000
1079	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000415	1	$ 4.400.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1080	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000419	1	$ 4.400.000
1081	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000425	1	$ 4.400.000
1082	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000431	1	$ 4.400.000
1083	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000441	1	$ 4.400.000
1084	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000443	1	$ 4.400.000
1085	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000453	1	$ 4.400.000
1086	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000454	1	$ 4.400.000
1087	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000455	1	$ 4.400.000
1088	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000457	1	$ 4.400.000
1089	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000461	1	$ 4.400.000
1090	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000469	1	$ 4.400.000
1091	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000476	1	$ 4.400.000
1092	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000480	1	$ 4.400.000
1093	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000483	1	$ 4.400.000
1094	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000487	1	$ 4.400.000
1095	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000488	1	$ 4.400.000
1096	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000491	1	$ 4.400.000
1097	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000278	1	$ 4.400.000
1098	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000269	1	$ 4.400.000
1099	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000277	1	$ 4.400.000
1100	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000270	1	$ 4.400.000
1101	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000318	1	$ 4.400.000
1102	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000314	1	$ 4.400.000
1103	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000302	1	$ 4.400.000
1104	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000308	1	$ 4.400.000
1105	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000333	1	$ 4.400.000
1106	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000342	1	$ 4.400.000
1107	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000328	1	$ 4.400.000
1108	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000335	1	$ 4.400.000
1109	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000394	1	$ 4.400.000
1110	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000396	1	$ 4.400.000
1111	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000384	1	$ 4.400.000
1112	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008316	1	$ 3.788.443
1113	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008344	1	$ 3.788.443
1114	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008364	1	$ 3.788.443
1115	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008386	1	$ 3.788.443

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1116	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008303	1	$ 3.788.443
1117	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008314	1	$ 3.788.443
1118	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008346	1	$ 3.788.443
1119	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008350	1	$ 3.788.443
1120	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008874	1	$ 3.788.443
1121	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008868	1	$ 3.788.443
1122	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008863	1	$ 3.788.443
1123	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008894	1	$ 3.788.443
1124	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008856	1	$ 3.788.443
1125	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008875	1	$ 3.788.443
1126	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008882	1	$ 3.788.443
1127	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008837	1	$ 3.788.443
1128	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008666	1	$ 3.788.443
1129	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008675	1	$ 3.788.443
1130	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008665	1	$ 3.788.443
1131	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008684	1	$ 3.788.443
1132	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008670	1	$ 3.788.443
1133	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008608	1	$ 3.788.443
1134	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008664	1	$ 3.788.443
1135	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008668	1	$ 3.788.443
1136	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008614	1	$ 3.788.443
1137	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008678	1	$ 3.788.443
1138	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008738	1	$ 3.788.443
1139	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008748	1	$ 3.788.443
1140	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008324	1	$ 3.788.443
1141	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008372	1	$ 3.788.443
1142	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008389	1	$ 3.788.443
1143	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008585	1	$ 3.788.443
1144	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007722	1	$ 3.788.443
1145	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008507	1	$ 3.788.443
1146	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008602	1	$ 3.788.443
1147	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008654	1	$ 3.788.443
1148	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008959	1	$ 3.788.443
1149	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009053	1	$ 3.788.443
1150	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008800	1	$ 3.788.443
1151	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008720	1	$ 3.788.443

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1152	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008692	1	$ 3.788.443
1153	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008657	1	$ 3.788.443
1154	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008489	1	$ 3.788.443
1155	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008590	1	$ 3.788.443
1156	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008476	1	$ 3.788.443
1157	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008549	1	$ 3.788.443
1158	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009027	1	$ 3.788.443
1159	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009067	1	$ 3.788.443
1160	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008401	1	$ 3.788.443
1161	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008572	1	$ 3.788.443
1162	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008067	1	$ 3.788.443
1163	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008110	1	$ 3.788.443
1164	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008838	1	$ 3.788.443
1165	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008774	1	$ 3.788.443
1166	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008308	1	$ 3.788.443
1167	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008512	1	$ 3.788.443
1168	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008879	1	$ 3.788.443
1169	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008953	1	$ 3.788.443
1170	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008964	1	$ 3.788.443
1171	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008967	1	$ 3.788.443
1172	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008919	1	$ 3.788.443
1173	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008794	1	$ 3.788.443
1174	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008743	1	$ 3.788.443
1175	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008767	1	$ 3.788.443
1176	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008725	1	$ 3.788.443
1177	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008792	1	$ 3.788.443
1178	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008758	1	$ 3.788.443
1179	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008799	1	$ 3.788.443
1180	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008718	1	$ 3.788.443
1181	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008688	1	$ 3.788.443
1182	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008658	1	$ 3.788.443
1183	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008687	1	$ 3.788.443
1184	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008641	1	$ 3.788.443
1185	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008671	1	$ 3.788.443
1186	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008656	1	$ 3.788.443
1187	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008690	1	$ 3.788.443

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1188	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008138	1	$ 3.788.443
1189	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008626	1	$ 3.788.443
1190	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008410	1	$ 3.788.443
1191	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008340	1	$ 3.788.443
1192	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008118	1	$ 3.788.443
1193	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008133	1	$ 3.788.443
1194	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008181	1	$ 3.788.443
1195	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008232	1	$ 3.788.443
1196	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008289	1	$ 3.788.443
1197	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008644	1	$ 3.788.443
1198	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008563	1	$ 3.788.443
1199	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008434	1	$ 3.788.443
1200	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008430	1	$ 3.788.443
1201	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008613	1	$ 3.788.443
1202	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008387	1	$ 3.788.443
1203	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008564	1	$ 3.788.443
1204	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008649	1	$ 3.788.443
1205	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008419	1	$ 3.788.443
1206	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009007	1	$ 3.788.443
1207	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009098	1	$ 3.788.443
1208	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008151	1	$ 3.788.443
1209	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008279	1	$ 3.788.443
1210	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009051	1	$ 3.788.443
1211	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008928	1	$ 3.788.443
1212	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009014	1	$ 3.788.443
1213	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009035	1	$ 3.788.443
1214	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009029	1	$ 3.788.443
1215	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009061	1	$ 3.788.443
1216	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008945	1	$ 3.788.443
1217	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008992	1	$ 3.788.443
1218	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007967	1	$ 3.788.443
1219	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008905	1	$ 3.788.443
1220	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007076	1	$ 3.788.443
1221	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007946	1	$ 3.788.443
1222	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007599	1	$ 3.788.443
1223	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007582	1	$ 3.788.443

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1224	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007916	1	$ 3.788.443
1225	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007593	1	$ 3.788.443
1226	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007588	1	$ 3.788.443
1227	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008943	1	$ 3.788.443
1228	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008913	1	$ 3.788.443
1229	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008949	1	$ 3.788.443
1230	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009043	1	$ 3.788.443
1231	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008904	1	$ 3.788.443
1232	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009077	1	$ 3.788.443
1233	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008839	1	$ 3.788.443
1234	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008719	1	$ 3.788.443
1235	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008750	1	$ 3.788.443
1236	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008722	1	$ 3.788.443
1237	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008746	1	$ 3.788.443
1238	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008762	1	$ 3.788.443
1239	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008775	1	$ 3.788.443
1240	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008726	1	$ 3.788.443
1241	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008728	1	$ 3.788.443
1242	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008886	1	$ 3.788.443
1243	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008893	1	$ 3.788.443
1244	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007457	1	$ 3.788.443
1245	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007181	1	$ 3.788.443
1246	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007222	1	$ 3.788.443
1247	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007734	1	$ 3.788.443
1248	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007725	1	$ 3.788.443
1249	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007736	1	$ 3.788.443
1250	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007716	1	$ 3.788.443
1251	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007757	1	$ 3.788.443
1252	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007774	1	$ 3.788.443
1253	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007709	1	$ 3.788.443
1254	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007754	1	$ 3.788.443
1255	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008808	1	$ 3.788.443
1256	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008591	1	$ 3.788.443
1257	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008003	1	$ 3.788.443
1258	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007813	1	$ 3.788.443
1259	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008568	1	$ 3.788.443

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1260	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008497	1	$ 3.788.443
1261	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008302	1	$ 3.788.443
1262	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008556	1	$ 3.788.443
1263	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008267	1	$ 3.788.443
1264	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008156	1	$ 3.788.443
1265	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008038	1	$ 3.788.443
1266	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008092	1	$ 3.788.443
1267	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009047	1	$ 3.788.443
1268	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009015	1	$ 3.788.443
1269	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009056	1	$ 3.788.443
1270	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009058	1	$ 3.788.443
1271	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009001	1	$ 3.788.443
1272	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008474	1	$ 3.788.443
1273	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008577	1	$ 3.788.443
1274	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008574	1	$ 3.788.443
1275	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008570	1	$ 3.788.443
1276	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009055	1	$ 3.788.443
1277	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008850	1	$ 3.788.443
1278	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008121	1	$ 3.788.443
1279	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008278	1	$ 3.788.443
1280	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008484	1	$ 3.788.443
1281	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008950	1	$ 3.788.443
1282	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008337	1	$ 3.788.443
1283	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008411	1	$ 3.788.443
1284	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008605	1	$ 3.788.443
1285	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008632	1	$ 3.788.443
1286	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008104	1	$ 3.788.443
1287	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008260	1	$ 3.788.443
1288	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008273	1	$ 3.788.443
1289	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008287	1	$ 3.788.443
1290	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008120	1	$ 3.788.443
1291	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008282	1	$ 3.788.443
1292	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008107	1	$ 3.788.443
1293	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008142	1	$ 3.788.443
1294	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008789	1	$ 3.788.443
1295	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008846	1	$ 3.788.443

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1296	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008506	1	$ 3.788.443
1297	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008504	1	$ 3.788.443
1298	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008462	1	$ 3.788.443
1299	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008552	1	$ 3.788.443
1300	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008508	1	$ 3.788.443
1301	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008492	1	$ 3.788.443
1302	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008152	1	$ 3.788.443
1303	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008295	1	$ 3.788.443
1304	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008238	1	$ 3.788.443
1305	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008086	1	$ 3.788.443
1306	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008286	1	$ 3.788.443
1307	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008102	1	$ 3.788.443
1308	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008112	1	$ 3.788.443
1309	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008174	1	$ 3.788.443
1310	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008437	1	$ 3.788.443
1311	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008487	1	$ 3.788.443
1312	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008440	1	$ 3.788.443
1313	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008483	1	$ 3.788.443
1314	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008436	1	$ 3.788.443
1315	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008454	1	$ 3.788.443
1316	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008493	1	$ 3.788.443
1317	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008458	1	$ 3.788.443
1318	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008170	1	$ 3.788.443
1319	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008178	1	$ 3.788.443
1320	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008169	1	$ 3.788.443
1321	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008478	1	$ 3.788.443
1322	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008254	1	$ 3.788.443
1323	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008265	1	$ 3.788.443
1324	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4007718	1	$ 3.788.443
1325	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008418	1	$ 3.788.443
1326	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008473	1	$ 3.788.443
1327	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008467	1	$ 3.788.443
1328	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008313	1	$ 3.788.443
1329	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008365	1	$ 3.788.443
1330	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008374	1	$ 3.788.443
1331	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008417	1	$ 3.788.443

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1332	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008361	1	$ 3.788.443
1333	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008439	1	$ 3.788.443
1334	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4006976	1	$ 3.788.443
1335	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008982	1	$ 3.788.443
1336	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008958	1	$ 3.788.443
1337	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008929	1	$ 3.788.443
1338	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008925	1	$ 3.788.443
1339	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008939	1	$ 3.788.443
1340	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008941	1	$ 3.788.443
1341	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008960	1	$ 3.788.443
1342	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008715	1	$ 3.788.443
1343	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008752	1	$ 3.788.443
1344	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008778	1	$ 3.788.443
1345	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008888	1	$ 3.788.443
1346	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008443	1	$ 3.788.443
1347	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008494	1	$ 3.788.443
1348	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008475	1	$ 3.788.443
1349	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008414	1	$ 3.788.443
1350	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008438	1	$ 3.788.443
1351	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008448	1	$ 3.788.443
1352	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008496	1	$ 3.788.443
1353	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4008428	1	$ 3.788.443
1354	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518767	1	$ 7.136.975
1355	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518770	1	$ 7.136.975
1356	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518783	1	$ 7.136.975
1357	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518807	1	$ 7.136.975
1358	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518819	1	$ 7.136.975
1359	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518821	1	$ 7.136.975
1360	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518828	1	$ 7.136.975
1361	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518831	1	$ 7.136.975
1362	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518832	1	$ 7.136.975
1363	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Los Pinos / 840FI-252	518847	1	$ 7.136.975
1364	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-073-20	1	$ 2.340.000
1365	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-091-20	1	$ 2.340.000
1366	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-087-20	1	$ 2.340.000
1367	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-086-20	1	$ 2.340.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1368	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-083-20	1	$ 2.340.000
1369	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-074-20	1	$ 2.340.000
1370	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-088-20	1	$ 2.340.000
1371	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-084-20	1	$ 2.340.000
1372	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-085-20	1	$ 2.340.000
1373	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-082-20	1	$ 2.340.000
1374	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-079-20	1	$ 2.340.000
1375	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-081-20	1	$ 2.340.000
1376	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-078-20	1	$ 2.340.000
1377	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-080-20	1	$ 2.340.000
1378	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-077-20	1	$ 2.340.000
1379	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-076-20	1	$ 2.340.000
1380	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-090-20	1	$ 2.340.000
1381	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-089-20	1	$ 2.340.000
1382	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-092-20	1	$ 2.340.000
1383	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-075-20	1	$ 2.340.000
1384	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-187-20	1	$ 2.340.000
1385	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-188-20	1	$ 2.340.000
1386	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-189-20	1	$ 2.340.000
1387	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-190-20	1	$ 2.340.000
1388	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-053-20	1	$ 2.340.000
1389	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-054-20	1	$ 2.340.000
1390	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-055-20	1	$ 2.340.000
1391	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-056-20	1	$ 2.340.000
1392	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-057-20	1	$ 2.340.000
1393	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-058-20	1	$ 2.340.000
1394	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-059-20	1	$ 2.340.000
1395	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-060-20	1	$ 2.340.000
1396	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-061-20	1	$ 2.340.000
1397	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-062-20	1	$ 2.340.000
1398	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-191-20	1	$ 2.340.000
1399	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-192-20	1	$ 2.340.000
1400	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-193-20	1	$ 2.340.000
1401	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-194-20	1	$ 2.340.000
1402	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-195-20	1	$ 2.340.000
1403	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-196-20	1	$ 2.340.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

1404	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-197-20	1	$ 2.340.000
1405	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-198-20	1	$ 2.340.000
1406	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-199-20	1	$ 2.340.000
1407	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-200-20	1	$ 2.340.000
1408	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-063-20	1	$ 2.340.000
1409	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-064-20	1	$ 2.340.000
1410	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-065-20	1	$ 2.340.000
1411	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-066-20	1	$ 2.340.000
1412	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-067-20	1	$ 2.340.000
1413	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-068-20	1	$ 2.340.000
1414	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-069-20	1	$ 2.340.000
1415	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-070-20	1	$ 2.340.000
1416	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-071-20	1	$ 2.340.000
1417	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-072-20187	1	$ 2.340.000
1418	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	CARESTREAM DRX - Revolution	4602	1	$ 407.539.000
TOTAL				1.418	$ 40.734.058.376

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente y su notificación se hace conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificación o comunicación de actos administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución rigen los recursos de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ GONZALEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró componente jurídico: Jorge Luis Bastidas crespo / Contratista Subcuenta COVID-19
Elaboró componente técnico: Wilfer Diaz / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD
Revisó componente técnico: Juan Francisco Saavedra / Contratista Subcuenta COVID-19
Revisó componente contable: Karen Doria / Contratista FNGRD

Revisó: Adriana Lucia Jiménez Rodriguez / Gerente Subcuenta COVID-19

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001150 DE 2021

(-3 AGO 2021)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y de máquinas respiratorias a la Empresa Social del Estado Metrosalud,

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus – COVID – 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 738 de 2021 este Ministerio prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las Resoluciones 844,1462 y 2330 de 2020 y 222 de 2021.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que el 1 de abril de 2020, Colombia inició la fase de mitigación, en la que se requiere una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, aumentar la oferta sanitaria en los territorios e iniciar la reapertura económica gradual, en la cual continuamos hasta la fecha.

Que tanto el Gobierno Nacional como este Ministerio han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes contagiados con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventiladores.

Que este Ministerio recibió de la empresa Nestlé de Colombia, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), los Países Bajos, la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo y de la empresa china Alibaba los siguientes equipos en donación: i.) cuatro (4) ventiladores marca Mekics modelo MV2000. ii.) doscientos (200) ventiladores marca Zoll referencia EMV+ iii.) treinta (30) ventiladores marca Zoll referencia Z vent. iv.) noventa y siete (97) ventiladores marca Zoll de referencia EMV+, v.) cinco (5) máquinas de respiración Bi-level pab Device (CPAP), respectivamente.

Que en sesión celebrada el 16 de julio de 2020, el Grupo Técnico de Donaciones de esta Cartera Ministerial identificó como criterios para la distribución de equipos donados los siguientes: i.) El comportamiento epidemiológico de la infección por la COVID-19 en las regiones, departamentos o municipios del área de influencia de la institución prestadora de servicios de salud, ii.) La evolución de los casos confirmados hospitalizados en UCI y iii.) la capacidad instalada y plan de expansión hospitalaria. Tomó como criterio la necesidad territorial, para entregar a la ESE Metrosalud las cinco (5) máquinas de ayuda respiratoria (CPAP) donadas por la empresa china Alibaba.

Que atendiendo los anteriores criterios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio elaboró, en el mes de julio de 2020, el *"Documento Técnico Sobre las Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos y Distritos recibidos en Donación"*, a través del cual recomienda entregar un total de trescientos once (311) ventiladores a los siguientes departamentos y distritos del país, así: i.) Ciento treinta (130) al Distrito de Bogotá, ii.) Treinta y cuatro (34) al Departamento de Nariño, III.) Treinta (30) al Departamento de Caquetá, iv.) Veinte (20) al Departamento del Putumayo, v.) Diez y nueve (19) al Departamento de Valle del Cauca, vi.) Quince (15) al Departamento de Antioquia, vii.) Once (11) al Departamento del Casanare, viii.) Diez (10) al Distrito de Santa Marta, ix.) Diez (10) al Departamento Magdalena, x.) Diez (10) al Departamento de Arauca, xi.) Siete (7) al Departamento de Vaupés, xii.) Cinco (5) al Departamento de Guainía, xiii.) Cinco (5) al Departamento del Guaviare, xiv.) Cinco (5) al Departamento de Vichada, y xv.) Cinco (5) máquinas de respiración Bi-level pab Device (CPAP) a la ESE Metrosalud de Medellín, conforme la recomendación dada por el Grupo Técnico de Donaciones en sesión celebrada el 16 de julio de 2020.

Que los precitados ventiladores fueron entregados por este Ministerio a los Distritos de Bogotá y Santa Marta, a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y a la ESE Metrosalud de Medellín las máquinas de respiración Bi-level pab Device (CPAP) para la atención de la población afectada por la pandemia genera por la Covid-19, equipos que serán transferidos a título gratuito a dichas entidades a través de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto transferir la propiedad a título gratuito de trescientos once (311) ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y cinco (5) máquinas de respiración Bi-level pab Device (CPAP) a la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín, con el propósito de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19.

Artículo 2. *Transferencia de la propiedad.* Transfiérase a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta, a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada, y de cinco (5) máquinas de respiración Bi-level pab Device (CPAP) a la ESE Metrosalud de Medellín, así:

Departamento / Distrito / ESE	Marca	Modelo / Ref	Número de serie
Antioquia	Zoll	EMV+	AY20F020679
	Zoll	EMV+	AY20F020687
	Zoll	EMV+	AY20G021532
	Zoll	EMV+	AY20G021533
	Zoll	EMV+	AY20G021546
	Zoll	EMV+	AY20G021775
	Zoll	EMV+	AY20G021777
	Zoll	EMV+	AY20G021791
	Zoll	EMV+	AY20G021794
	Zoll	EMV+	AY20G021833
	Zoll	EMV+	AY20G021853
	Zoll	EMV+	AY20G021861
	Zoll	EMV+	AY20G024128
	Zoll	EMV+	AY20G024744
	Zoll	EMV+	AY20G024757
Total Antioquia			**15**
Arauca	Zoll	EMV+	AY20F018545
	Zoll	Z Vent	AY20F018896
	Zoll	Z Vent	AY20F018897
	Zoll	Z Vent	AY20F018966
	Zoll	Z Vent	AY20F019246
	Zoll	Z Vent	AY20F019248
	Zoll	EMV+	AY20G021708
	Zoll	EMV+	AY20G021987
	Zoll	EMV+	AY20G024023
	Zoll	EMV+	AY20G024147
Total Arauca			**10**
Bogotá D.C.	Zoll	EMV+	AY20F018273
	Zoll	EMV+	AY20F015921
	Zoll	EMV+	AY20F017220
	Zoll	EM+	AY20F017509
	Zoll	EMV+	AY20F017513
	Zoll	EMV+	AY20F017515
	Zoll	EMV+	AY20F017517
	Zoll	EMV+	AY20F017518
	Zoll	EMV+	AY20F017519

Continuación de la *resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y de máquinas respiratorias a la Empresa Social del Estado Metrosalud"*

Departamento / Distrito / ESE	Marca	Modelo / Ref	Número de serie
	Zoll	EMV+	AY20F017520
	Zoll	EMV+	AY20F017523
	Zoll	EMV+	AY20F017525
	Zoll	EMV+	AY20F017526
	Zoll	EMV+	AY20F017527
	Zoll	EMV+	AY20F017535
	Zoll	EMV+	AY20F017537
	Zoll	EMV+	AY20F017538
	Zoll	EMV+	AY20F017539
	Zoll	EMV+	AY20F017540
	Zoll	EMV+	AY20F017541
	Zoll	EMV+	AY20F017544
	Zoll	EMV+	AY20F017546
	Zoll	EMV+	AY20F017547
	Zoll	EMV+	AY20F017549
	Zoll	EMV+	AY20F017558
	Zoll	EMV+	AY20F017562
	Zoll	EMV+	AY20F017563
	Zoll	EMV+	AY20F017569
	Zoll	EMV+	AY20F017571
	Zoll	EMV+	AY20F017572
	Zoll	EMV+	AY20F017574
	Zoll	EMV+	AY20F017576
	Zoll	EMV+	AY20F017577
	Zoll	EMV+	AY20F017578
	Zoll	EMV+	AY20F017579
	Zoll	EMV+	AY20F017581
	Zoll	EMV+	AY20F017582
	Zoll	EMV+	AY20F017585
	Zoll	EMV+	AY20F017587
	Zoll	EMV+	AY20F017596
	Zoll	EMV+	AY20F017597
	Zoll	EMV+	AY20F017598
	Zoll	EMV+	AY20F017599
	Zoll	EMV+	AY20F017601
	Zoll	EMV+	AY20F017603
	Zoll	EMV+	AY20F017604
	Zoll	EMV+	AY20F017605
	Zoll	EMV+	AY20F017606
	Zoll	EMV+	AY20F017607
	Zoll	EMV+	AY20F017609
	Zoll	EMV+	AY20F017630
	Zoll	EMV+	AY20F017631
	Zoll	EMV+	AY20F017633
	Zoll	EMV+	AY20F017647
	Zoll	EMV+	AY20F017648
	Zoll	EMV+	AY20F017649
	Zoll	EMV+	AY20F017652
	Zoll	EMV+	AY20F017653
	Zoll	EMV+	AY20F017654
	Zoll	EMV+	AY20F017655
	Zoll	EMV+	AY20F017656
	Zoll	EMV+	AY20F017657
	Zoll	EMV+	AY20F017658
	Zoll	EMV+	AY20F017664
	Zoll	EMV+	AY20F017665
	Zoll	EMV+	AY20F017666
	Zoll	EMV+	AY20F017667

Continuación de la *resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y de máquinas respiratorias a la Empresa Social del Estado Metrosalud"*

Departamento / Distrito / ESE	Marca	Modelo / Ref	Número de serie
	Zoll	EMV+	AY20F017673
	Zoll	EMV+	AY20F017674
	Zoll	EMV+	AY20F017676
	Zoll	EMV+	AY20F017677
	Zoll	EMV+	AY20F017682
	Zoll	EMV+	AY20F017686
	Zoll	EMV+	AY20F017701
	Zoll	EMV+	AY20F017749
	Zoll	EMV+	AY20F017752
	Zoll	EMV+	AY20F017765
	Zoll	EMV+	AY20F017772
	Zoll	EMV+	AY20F017802
	Zoll	EMV+	AY20F017890
	Zoll	EMV+	AY20F018047
	Zoll	EMV+	AY20F018049
	Zoll	EMV+	AY20F018128
	Zoll	EMV+	AY20F018130
	Zoll	EMV+	AY20F018173
	Zoll	EMV+	AY20F018201
	Zoll	EMV+	AY20F018204
	Zoll	EMV+	AY20F018205
	Zoll	EMV+	Ay20F018207
	Zoll	EMV+	AY20F018208
	Zoll	EMV+	AY20F018209
	Zoll	EMV+	AY20F018210
	Zoll	EMV+	AY20F018211
	Zoll	EMV+	AY20F018224
	Zoll	EMV+	AY20F018250
	Zoll	EMV+	AY20F018254
	Zoll	EMV+	AY20F018262
	Zoll	EMV+	AY20F018263
	Zoll	EMV+	AY20F018264
	Zoll	EMV+	AY20F018265
	Zoll	EMV+	AY20F018266
	Zoll	EMV+	AY20F018271
	Zoll	EMV+	AY20F018272
	Zoll	EMV+	AY20F018277
	Zoll	EMV+	AY20F018278
	Zoll	EMV+	AY20F018280
	Zoll	EMV+	AY20F018290
	Zoll	EMV+	AY20F018293
	Zoll	EMV+	AY20F018296
	Zoll	EMV+	AY20F018332
	Zoll	EMV+	AY20F018333
	Zoll	EMV+	AY20F018334
	Zoll	EMV+	AY20F018335
	Zoll	EMV+	AY20F018337
	Zoll	EMV+	AY20F018338
	Zoll	EMV+	AY20F018339
	Zoll	EMV+	AY20F018361
	Zoll	EMV+	AY20F018362
	Zoll	EMV+	AY20F018365
	Zoll	EMV+	AY20F018371
	Zoll	EMV+	AY20F018379
	Zoll	EMV+	AY20F018381
	Zoll	EMV+	AY20F018382
	Zoll	EMV+	AY20F018386
	Zoll	EMV+	AY20F018388

Continuación de la *resolución "Por la cual se realiza una transferencia a titulo gratuito de ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y de máquinas respiratorias a la Empresa Social del Estado Metrosalud"*

Departamento / Distrito / ESE	Marca	Modelo / Ref	Número de serie
	Zoll	EMV+	AY20F018389
	Zoll	EMV+	AY20F018421
	Zoll	EMV+	AY20F018433
	Zoll	EMV+	AY20F018435
	Zoll	EMV+	AY20F019266
Total Bogotá D.C.			**130**
Caquetá	Zoll	Z Vent	AY20F018474
	Zoll	Z Vent	AY20F018577
	Zoll	Z Vent	AY20F018901
	Zoll	Z Vent	AY20F018904
	Zoll	Z Vent	AY20F018905
	Zoll	Z Vent	AY20F018946
	Zoll	Z Vent	AY20F018948
	Zoll	Z Vent	AY20F018965
	Zoll	Z Vent	AY20F019244
	Zoll	Z Vent	AY20F019260
	Zoll	EMV+	AY20F020416
	Zoll	EMV+	AY20G021531
	Zoll	EMV+	AY20G021631
	Zoll	EMV+	AY20G021641
	Zoll	EMV+	AY20G021759
	Zoll	EMV+	AY20G021772
	Zoll	EMV+	AY20G021778
	Zoll	EMV+	AY20G021780
	Zoll	EMV+	AY20G021795
	Zoll	EMV+	AY20G021810
	Zoll	EMV+	AY20G021813
	Zoll	EMV+	AY20G021860
	Zoll	EMV+	AY20G021866
	Zoll	EMV+	AY20G024079
	Zoll	EMV+	AY20G024149
	Zoll	EMV+	AY20G024171
	Zoll	EMV+	AY20G024514
	Zoll	EMV+	AY20G024519
	Zoll	EMV+	AY20G024742
	Zoll	EMV+	AY20G024743
Total Caquetá			**30**
Casanare	Zoll	EMV+	AY20F016133
	Zoll	EMV+	AY20F017372
	Zoll	EMV+	AY20F017872
	Zoll	EMV+	AY20G021758
	Zoll	EMV+	AY20G021770
	Zoll	EMV+	AY20G021776
	Zoll	EMV+	AY20G021779
	Zoll	EMV+	AY20G021796
	Zoll	EMV+	AY20G021838
	Zoll	EMV+	AY20G024167
	Zoll	EMV+	AY20G024168
Total Casanare			**11**
Guainía	Zoll	EMV+	AY20G021743
	Zoll	EMV+	AY20G021746
	Zoll	EMV+	AY20G021771
	Zoll	EMV+	AY20G024080
	Zoll	EMV+	AY20G024753
Total Guainía			**5**
Guaviare	Zoll	Z Vent	AY20F017040
	Zoll	Z Vent	AY20F017125
	Zoll	Z Vent	AY20F018040

Continuación de la *resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y de máquinas respiratorias a la Empresa Social del Estado Metrosalud"*

Departamento / Distrito / ESE	Marca	Modelo / Ref	Número de serie
	Zoll	Z Vent	AY20F018578
	Zoll	Z Vent	AY20F018967
Total Guaviare			**5**
Magdalena	Zoll	EMV+	AY20F018751
	Zoll	EMV+	AY20F018978
	Zoll	EMV+	AY20G021798
	Zoll	EMV+	AY20G021809
	Zoll	EMV+	AY20G021812
	Zoll	EMV+	AY20G021973
	Zoll	EMV+	AY20G021975
	Zoll	EMV+	AY20G021986
	Zoll	EMV+	AY20G021998
	Zoll	EMV+	AY20G022004
Total Magdalena			**10**
Nariño	MEK	MV 2000	(01)08809268910494(21) MV2000TA2F0803
	MEK	MV 2000	(01)08809268910494(21) MV2000TA2F0819
	MEK	MV 2000	(01)08809268910494(21) MV2000TA2F0825
	MEK	MV 2000	(01)08809268910494(21) MV2000TA2F0826
	Zoll	EMV+	AY20F017514
	Zoll	EMV+	AY20F017580
	Zoll	EMV+	AY20F017610
	Zoll	EMV+	AY20F017889
	Zoll	EMV+	AY20F017906
	Zoll	EMV+	AY20F017949
	Zoll	EMV+	AY20F018203
	Zoll	EMV+	AY20F018226
	Zoll	EMV+	AY20F018270
	Zoll	EMV+	AY20F018274
	Zoll	EMV+	AY20F018275
	Zoll	EMV+	AY20F018281
	Zoll	EMV+	AY20F018295
	Zoll	EMV+	AY20F018363
	Zoll	EMV+	AY20F018364
	Zoll	EMV+	AY20F018368
	Zoll	EMV+	AY20F018369
	Zoll	EMV+	AY20F018372
	Zoll	EMV+	AY20F018374
	Zoll	EMV+	AY20F018375
	Zoll	EMV+	AY20F018378
	Zoll	EMV+	AY20F018383
	Zoll	EMV+	AY20F018384
	Zoll	EMV+	AY20F018387
	Zoll	EMV+	AY20F018390
	Zoll	EMV+	AY20F018420
	Zoll	EMV+	AY20F018422
	Zoll	EMV+	AY20F018431
	Zoll	EMV+	AY20F018434
	Zoll	EMV+	AY20F018438
Total Nariño			**34**
Putumayo	Zoll	Z Vent	AY20F017041
	Zoll	Z Vent	AY20F017043
	Zoll	Z Vent	AY20F018895

Continuación de la *resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y de máquinas respiratorias a la Empresa Social del Estado Metrosalud"*

Departamento / Distrito / ESE	Marca	Modelo / Ref	Número de serie
	Zoll	Z Vent	AY20F018902
	Zoll	Z Vent	AY20F018903
	Zoll	Z Vent	AY20F018947
	Zoll	Z Vent	AY20F019236
	Zoll	Z Vent	AY20F019245
	Zoll	Z Vent	AY20F019247
	Zoll	Z Vent	AY20F019259
	Zoll	EMV+	AY20G021547
	Zoll	EMV+	AY20G021551
	Zoll	EMV+	AY20G021576
	Zoll	EMV+	AY20G021747
	Zoll	EMV+	AY20G021790
	Zoll	EMV+	AY20G021793
	Zoll	EMV+	AY20G021799
	Zoll	EMV+	AY20G021828
	Zoll	EMV+	AY20G024026
	Zoll	EMV+	AY20G024133
Total Putumayo			**20**
Santa Marta	Zoll	EMV+	AY20G020938
	Zoll	EMV+	AY20G021640
	Zoll	EMV+	AY20G021808
	Zoll	EMV+	AY20G021831
	Zoll	EMV+	AY20G021852
	Zoll	EMV+	AY20G021875
	Zoll	EMV+	AY20G021961
	Zoll	EMV+	AY20G021996
	Zoll	EMV+	AY20G022000
	Zoll	EMV+	AY20G022003
Total Santa Marta			**10**
Valle del Cauca	Zoll	EMV+	AY20F016743
	Zoll	EMV+	AY20F017524
	Zoll	EMV+	AY20F017560
	Zoll	EMV+	AY20F017564
	Zoll	EMV+	AY20F017608
	Zoll	EMV+	AY20F017645
	Zoll	EMV+	AY20F017650
	Zoll	EMV+	AY20F017671
	Zoll	EMV+	AY20F017687
	Zoll	EMV+	AY20F017692
	Zoll	EMV+	AY20F017731
	Zoll	EMV+	AY20F017781
	Zoll	EMV+	AY20F017941
	Zoll	EMV+	AY20F018291
	Zoll	EMV+	AY20F018366
	Zoll	EMV+	AY20F018370
	Zoll	EMV+	AY20F018423
	Zoll	EMV+	AY20F018436
	Zoll	EMV+	AY20G024813
Total Valle del Cauca			**19**
Vaupés	Zoll	EMV+	AY20G021575
	Zoll	EMV+	AY20G021596
	Zoll	EMV+	AY20G021737
	Zoll	EMV+	AY20G021748
	Zoll	EMV+	AY20G021752
	Zoll	EMV+	AY20G021757
	Zoll	EMV+	AY20G023984
Total Vaupés			**7**
	Zoll	EMV+	AY20G021592

Departamento / Distrito / ESE	Marca	Modelo / Ref	Número de serie
Vichada	Zoll	EMV+	AY20G021651
	Zoll	EMV+	AY20G021756
	Zoll	EMV+	AY20G021781
	Zoll	EMV+	AY20G024142
Total Vichada			**5**
Total general			**311**

Entidad beneficiaria	Municipio	Departamento	Marca	Modelo	Número de Serie
Empresa Social del Estado Metrosalud	Medellín	Antioquia	Yuwell	YH-830	YH830AV20210242
			Yuwell	YH-830	YH830AV20210263
			Yuwell	YH-830	YH830AV20210279
			Yuwell	YH-830	YH830AV20210228
			Yuwell	YH-830	YH830AV20210149
Total ESE Metrosalud					**5**

Parágrafo. La entrega de las máquinas de respiración se realizó directamente por este Ministerio a la ESE Metrosalud, y la de los ventiladores se efectuó con el apoyo de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, quien suscribió cada una de las actas con las entidades beneficiarias

Artículo 3. *Obligaciones de los distritos y departamentos.* Los Distritos de Bogotá y Santa Marta y los Departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

3.1. Incorporar los bienes en su inventario.
3.2. Incluir los bienes en la póliza de seguro correspondiente.
3.3. Suscribir con las instituciones prestadoras de servicios de salud los contratos de comodato a titulo precario a que haya lugar.
3.4. Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.5. Informar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, las instituciones prestadoras de servicios de salud con las que se suscribieron los contratos.
3.6. Verificar que los ventiladores estén instalados y funcionando en las Unidades de Cuidados Intensivos de las IPS; de evidenciar que esto no es así deberán ser instalados en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando a este Ministerio sobre el cambio.
3.7. Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.8. Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho de los bien entregados, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, mantenimientos, seguros, vigilancia y protección.
3.9. Responder judicial o extrajudicialmente, con ocasión de las responsabilidades que le asistan derivadas del uso de los bienes que se entregan.
3.10. Informar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los bienes entregados, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.

Parágrafo. Cuando los Distritos de Bogotá y Santa Marta, y los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberán garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones necesarias para su funcionamiento y buen uso e informará vía correo electrónico a este Ministerio, el nombre de la institución prestadora de servicios de salud que los recibe, indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Articulo 4. *Obligaciones de la ESE Metrosalud.* la ESE Metrosalud de Medellín tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

4.1. Incorporar los bienes en su inventario.
4.2. Incluir los bienes en la póliza de seguro correspondiente.
4.3. Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho de los bien entregados, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, mantenimientos, seguros, vigilancia y protección.
4.4. Responder judicial o extrajudicialmente, con ocasión de las responsabilidades que le asistan derivadas del uso de los bienes que se entregan.
4.5. Informar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los bienes entregados, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.

Articulo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los alcaldes de los distritos de Bogotá y Santa Marta, los gobernadores de los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y al representante legal de la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los - 3 AGO 2021

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E)
Dirección Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001347 DE 2020

(-5 AGO 2020)

Por la cual se determinan los documentos para la incorporación de los bienes al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial las consagradas en los numerales 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2002, 4 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que desde el pasado 7 de enero, se declaró el nuevo coronavirus que causa la COVID – 19, como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección; en esta etapa se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos. De estos casos, 114 equivalen al 15, 8% que se encontraban en estudio; es decir, que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que no es posible calcular o determinar exactamente cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos, esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre, sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan luego con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo comportamental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que los cálculos de la progresión de la pandemia, a diferencia de los modelos, se basan en los datos disponibles de la observación y registro de los individuos afectados durante la pandemia, su calidad depende de los sistemas de información y los datos pueden ser incorporados para ajustar los modelos; sin embargo, en sí mismo hacen parte de las estadísticas de seguimiento de los eventos.

Que el Instituto Nacional de Salud llevó a cabo un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ii) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R). Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados de la COVID-19 de la base de datos del Centro de Ciencia e Ingeniera de Sistemas (CSSE) de la Universidad Johns Hopkins.

Que con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud, divulgadas en www.ins.gov.co en el documento producido por el Observatorio Nacional de Salud "*Modelos de transmisión de Coronavirus COVID19, escenarios para Colombia*", cuyas proyecciones se actualizan para el seguimiento que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social en los Comités Estratégicos de Salud, con corte al 20 de mayo de 2020, el numero reproductivo en tiempo real Rt para el país es de 1,33 con valores para ciudades que oscilan entre 0,72 para Medellín y 1,37 para Cartagena.

Que el crecimiento promedio de casos nuevos viene experimentando un aumento desde el 16 de abril aproximadamente, pues se superaron los 200 casos y continuarán creciendo, llegando a niveles de hasta 7.000 casos al día.

Que se estima que la pandemia terminará en el momento en el que una alta proporción de la población tenga inmunidad al virus, ya sea porque tuvo la infección y se recuperó o porque la adquirió a través de la vacunación.

Que a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión. En consecuencia, los sistemas de salud en el mundo deben tener presente que la pandemia puede prolongarse un tiempo indeterminado, por lo que es necesario planear y continuar con el incremento progresivo de la capacidad instalada hospitalaria para la atención en salud de la población.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio dado el comportamiento de dicho brote, la cual causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno Nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional.

Que a través de la Resolución No. 846 del 26 de Mayo de 2020 se establecieron "*los criterios y condiciones para la recepción, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", conforme a las recomendaciones dadas por el Comité Estratégico de Salud Pública creado por la Resolución 966 de 2016.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto 800 de 2020 el ministerio a través de diferentes actos administrativos realiza transferencia a título gratuito de bienes en especie a empresas sociales del estado y a entidades territoriales del orden departamental o distrital, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria.

Que es necesario, a través del presente acto administrativo determinar los documentos para la incorporación de los bienes al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los documentos para la incorporación de los ventiladores al inventario de las entidades beneficiarias y la presentación de los informes para el seguimiento al uso y funcionamiento de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de los contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 191, 194 y 195 de 2020.

Artículo 2. Información para incorporar los bienes al inventario: Una vez se realice la entrega física de los equipos a la entidad beneficiaria, entendida esta como la entidad a la cual este Ministerio mediante acto administrativo le transfirió a título gratuito la propiedad de los ventiladores, la Supervisión/Interventoría designada por el Ministerito de Salud y Protección Social entregará la siguiente información con el fin de que los bienes puedan ser incorporados al inventario y contabilidad de la entidad:

2.1 Nombre del proveedor e información de contacto.
2.2 Descripción técnica y física del bien transferido.
2.3 Valor.
2.4 Número y fecha de la factura de adquisición del bien -una vez se tenga-.
2.5 Contrato de adquisición del bien.

Artículo 3. Informes a presentar: Las entidades beneficiarias deberán presentar los siguientes informes:

3.1 Por parte del Departamento o Distrito: Cuando la entidad beneficiaria sea un Departamento o Distrito de acuerdo al acto administrativo de transferencia expedida por este Ministerio, dicha entidad deberá elaborar y enviar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social lo siguiente:

Un informe inicial, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de los equipos que contenga lo siguiente:

3.1.1 Certificación de la capacitación efectuada por parte del proveedor de los bienes al personal de la *institución* prestadora del servicio de salud a cargo de la operación de los equipos.

3.1.2 Verificación de la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los ventiladores en cada institución prestadora del servicio de salud

3.1.3 Constancia de la entrega y recibo a satisfacción de los ventiladores, por parte de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud a las que el Departamento o Distrito entregó los ventiladores, la cual constará en un acta firmada por la entidad beneficiaria, el prestador y el proveedor de los bienes, la misma será avalada por el supervisor/interventor designado por este Ministerio

3.1.4 Cuando los bienes son transferidos al Departamento o Distrito, dichas entidades son las propietarias de los mismo, quienes deberá remitir constancia de la incorporación de los equipos al inventario del Departamento o Distrito.

3.1.5 Cuando los ventiladores sean entregados a Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud privadas, se deberá remitir copia del contrato de comodato suscrito entre la Entidad Territorial y la respectiva IPS, e información de la persona designada como supervisor del referido contrato de comodato.

3.1.6 Cuando los ventiladores sean entregados por el Departamento o Distrito a una Empresa Social del Estado, dicha entrega se podrá realizar mediante acto administrativo o contrato debidamente firmado, del cual se remitirá copia. En dichos actos administrativos no se podrá transferir la propiedad de los ventiladores.

3.1.7 Constancia del aseguramiento de los equipos.

Informes de seguimiento, los primeros cinco (5) días de cada trimestre contados a partir de la fecha de recibo de los equipos y por el término de un año, que contenga lo siguiente:

3.1.8 Información sobre los cambios en la ubicación física de los ventiladores, en caso de que se haya realizado el traslado de los mismos a otra Institución Prestadora de Servicios de Salud diferente a la inicialmente reportada, esta deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 846 de 2020.

3.1.9 Informe de mantenimientos (preventivos y correctivos) realizados.

3.1.10 Reclamos por garantía.

3.1.11 Estado del funcionamiento y uso de los equipos.

3.2 Por parte de las Empresas Sociales del Estado: Cuando la entidad beneficiaria sea directamente la Empresa Social del Estado de acuerdo al acto administrativo de transferencia expedido por este Ministerio, dicha entidad deberá elaborar y enviar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y a la Oficina de Gestión Territorial.

Un informe inicial, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de los equipos que contenga lo siguiente:

3.2.1 Certificación de la capacitación efectuada por parte del proveedor de los bienes al personal de la Empresa Social del Estado.

3.2.2 Verificación de la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los ventiladores.

3.2.3 Constancia de la entrega y recibo a satisfacción de los ventiladores, lo cual constará en un acta firmada por, la Empresa Social del Estado, el Departamento o Distrito y el proveedor de los bienes. La misma será avalada por el supervisor/interventor designado por este Ministerio

3.2.4 Cuando los bienes son transferidos por el Ministerio a la Empresa Social del Estado, dicha entidad es la propietaria de los mismos, quienes deberán remitir

constancia de incorporación de los equipos al inventario de la Empresa Social del Estado.

3.2.5 Constancia del aseguramiento de los equipos.

Informes de seguimiento, los primeros cinco (5) días de cada trimestre, contados a partir de la fecha de recibo de los equipos y por el término de un año, que contenga lo siguiente:

3.2.6 Informe de mantenimientos (preventivos y correctivos) realizados.
3.2.7 Reclamos por garantía.
3.2.8 Estado de funcionamiento y uso de los equipos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el acto administrativo que efectuó las transferencias a título gratuito de la propiedad de los equipos y de lo determinado en la Resolución 846 de 2020.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Secretario General/Directora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002294 DE 2020

(-9 DIC 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, mediante la Resolución 2230 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, medida que fue adoptada con la Resolución 385 de 2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 del mismo año, hasta el 28 de febrero de 2021, con el objetivo de adoptar medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el

comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i)

Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 10 de agosto de 2020, se analizó la situación epidemiológica de los departamentos de Caquetá, Cesar, La Guajira, Norte de Santander, Santander y Tolima, en los siguientes términos: con corte a 10 de agosto, para el departamento de Caquetá el número de casos covid-19 eran 2.619, la tasa de contagio era de 638, el número de casos activos era 1.789, la tasa de letalidad era 2,60 y la tasa de mortalidad de 16,56; para el Departamento de Cesar el número de casos covid-19 eran 4.511, la tasa de contagio era de 348, el número de casos activos era 2.263, la tasa de letalidad era 2,22 y la tasa de mortalidad del 7,72; para el Departamento de La Guajira el número de casos covid-19 eran 2.787, la tasa de contagio era de 289, el número de casos activos era 944, la tasa de letalidad era 5,24 y la tasa de mortalidad del 15,12; para el Departamento de Norte de Santander el número de casos covid-19 eran 4.868, la tasa de contagio era de 300, el número de casos activos era 2.872, la tasa de letalidad era 5,38 y la tasa de mortalidad del 16,17, para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 6.958, la tasa de contagio era de 300, el número de casos activos era 2.872, la tasa de letalidad era 5,38 y la tasa de mortalidad del 16,17; y para el Departamento de Tolima el número de casos covid-19 eran 3.681, la tasa de contagio era de 275, el número de casos activos era 1.627, la tasa de letalidad era 2,28 y la tasa de mortalidad del 6,27.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "*Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*", de fecha 11 de agosto de 2020, mediante el cual recomienda la entrega de noventa y nueve (99) ventiladores distribuidos de la siguiente manera: diez (10) al Departamento de Caquetá, treinta (30) al Departamento del Cesar, diez (10) al Departamento de La Guajira, veinticinco (25) al Departamento de Norte de Santander, cinco (5) al Departamento de Santander y diecinueve (19) al Departamento del Tolima, por cuanto *"(...) El Departamento de Caquetá presenta 2.619 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,66% del total de los casos del País, con un 1% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 0% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Cesar presenta 4.511 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 1,13% del total de los casos del País, con un 2,5% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 46% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de La Guajira presenta 2.787 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0.70% del total de los casos del País, con un 0.9% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 54% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Norte de Santander al presentar 4.868 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1.22% del total de los casos del País, con un 4,1% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 15% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Santander al presentar 6.958 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1.75% del total de los casos del País, con un 5,3% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 22% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el departamento del Tolima al presentar 3.681 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.93% del total de los casos del País, con un 1,4% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 37% de disponibilidad de esta capacidad instalada. (...)"*

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 31 de agosto de 2020, se analizó la situación epidemiológica de los distritos de Bogotá y Santa Marta y de los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Cesar, Cauca, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Quindío, Risaralda, Santander, Vaupés y Vichada en los siguientes términos: con corte a 31 de agosto, para el Distrito de Bogotá el número de casos covid-19 eran 211.300, la tasa de contagio era de 2.729, el número de casos activos era 54.732, la tasa de letalidad era 2.57 y la tasa de mortalidad de 70,21; para el Distrito de Santa Marta el número de casos covid-19 eran 8.531, la tasa de contagio era de 1.538,89, el número de casos activos era 1.394, la tasa de letalidad era 4,14 y la tasa de mortalidad del 65,54; para el Departamento de Amazonas el número de casos covid-19 eran 2.701, la tasa de contagio era de 3.418, el número de casos activos era 31, la tasa de letalidad era 4,11 y la tasa de mortalidad del 140,47; para el Departamento de Antioquia el número de casos covid-19 eran 80.996, la tasa de contagio era de 1.213, el número de casos activos era 17.836, la tasa de letalidad era 2,09 y la tasa de mortalidad del 25,37, para el Departamento de Arauca el número de casos covid-19 eran 925, la tasa de contagio era de 314, el número de casos activos era 235, la tasa de letalidad era 1,84 y la tasa de mortalidad del 5,78; para el Departamento de Cesar el número de casos covid-19 eran 10.815, la tasa de contagio era de 835, el número de casos activos era 4.277, la tasa de letalidad era 2,74 y la tasa de mortalidad del 22,85; para el Departamento del Cauca el número de casos covid-19 eran 5.285, la tasa de contagio era de 354, el número de casos activos era 1.745, la tasa de letalidad era 2,74 y la tasa de mortalidad del 10,59, para el Departamento de Chocó el número de casos covid-19 eran 3.722, la tasa de contagio era de 683, el número de casos activos era 289, la tasa de letalidad era 3,65 y la tasa de mortalidad del 24,69; para el Departamento de Cundinamarca el número de casos covid-19 eran 23.128, la tasa de contagio era de 713, el número de casos activos era 5.970, la tasa de letalidad era 2,85 y la tasa de mortalidad del 20,32; para el Departamento de La Guajira el número de casos covid-19 eran 5.139, la tasa de contagio era de 532, el número de casos activos era 1.129, la tasa de letalidad era 4,50 y la tasa de mortalidad del 23,92; para el Departamento de Huila el número de casos covid-19 eran 5.167, la tasa de contagio era de 460, el número de casos activos era 2.050, la tasa de letalidad era 2,65 y la tasa de mortalidad del 12,20; para el Departamento de Magdalena el número de casos covid-19 eran 5.167, la tasa de contagio era de 873, el número de casos activos era 2.135, la tasa de letalidad era 5,47 y la tasa de mortalidad del 47,79; para el Departamento de Quindío el número de casos
covid-19 eran 1.316, la tasa de contagio era de 237, el número de casos activos era 557, la tasa de letalidad era 2,89 y la tasa de mortalidad del 6,84; para el Departamento de Risaralda el número de casos covid-19 eran 6.225, la tasa de contagio era de 648, el número de casos activos era 2.302, la tasa de letalidad era 1,73 y la tasa de mortalidad del 11,24; para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 18.211, la tasa de contagio era de 798, el número de casos activos era 6.456, la tasa de letalidad era 4,25 y la tasa de mortalidad del 33,93; para el Departamento de Vaupés el número de casos covid-19 eran 340, la tasa de contagio era de 760, el número de casos activos era 190, la tasa de letalidad era 0,29 y la tasa de mortalidad del 2,24; y para el Departamento de Vichada el número de casos covid-19 eran 95, la tasa de contagio era de 84,1, el número de casos activos era 73, la tasa de letalidad era 2,11 y la tasa de mortalidad del 1,77.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "*Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*", de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante el cual recomienda la entrega de cuatrocientos sesenta y cuatro (464) ventiladores distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) al Departamento

de Amazonas, dieciocho (18) al Departamento de Antioquia, diecisiete (17) al Departamento de Arauca, cincuenta y cinco (55) al Distrito de Bogotá, cincuenta (50) al Departamento de Cauca, ochenta (80) al Departamento de Cesar, diez (10) al Departamento de Chocó, veintiséis (26) al Departamento de Cundinamarca, veinte (20) al Departamento de La Guajira, cincuenta (50) al Departamento del Huila, diez (10) al Departamento del Magdalena, treinta (30) al Departamento del Quindío, treinta (30) al Departamento de Risaralda, veinte (20) al Distrito de Santa Marta, treinta y cinco (35) al Departamento de Santander, tres (3) al Departamento de Vaupés, y cinco (5) al Departamento de Vichada; por cuanto *"(...) El Distrito de Bogotá presenta 211.300 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 34.35% del total de los casos del País, con un 32.4% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 27% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Amazonas presenta 2.701 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0.44% del total de los casos del País, sin casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19; el Departamento de Antioquia al presentar 80.996 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 13.17% del total de los casos del País, con un 12,8% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 27% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Arauca al presentar 925 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,15% del total de los casos del País, con un 0.1% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 44% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Cesar al presentar 10.815 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1.76% del total de los casos del País, con un 2.5% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 52% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento de Chocó al presentar 3.722 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.61% del total de los casos del País, con un 0.2% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 55% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento de Cundinamarca al presentar 23.128 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 3.76% del total de los casos del País, con un 2.1% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 51% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento de La Guajira al presentar 5.139 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.84% del total de los casos del País, con un 0.9% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 54% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento del Huila al presentar 5.167 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.84% del total de los casos del país, con un 1.6% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 28% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento de Magdalena al presentar 5.167 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.84% del total de los casos del país, con un 1.7% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 57% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento de Quindío al presentar 1.316 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.21% del total de los casos del País, con un 0.5% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 60% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento de Risaralda al presentar 6.225 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1.01% del total de los casos del País, con un 0.8% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 38% de disponibilidad*

de esta capacidad instalada, el Departamento de Santander al presentar 18.211 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 2.96% del total de los casos del País, con un 5.3% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 22% de disponibilidad de esta capacidad instalada, el Departamento de Vaupés al presentar 340 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.06% del total de los casos del País, sin casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un100% de disponibilidad de esta capacidad instalada, y finalmente, el Departamento de Vichada al presentar 95 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0.02% del total de los casos del País, sin casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 100% de disponibilidad de esta capacidad instalada. (...)"

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 5 de octubre de 2020, se analizó la situación epidemiológica del distrito de Bogotá y de los departamentos de Caldas, Cundinamarca, Nariño y Tolima; en los siguientes términos: con corte a 05 de octubre, para el Distrito de Bogotá el número de casos covid-19 eran 276.839, la tasa de contagio era de 3.575, el número de casos activos era 25.721, la tasa de letalidad era 2,50 y la tasa de mortalidad de 89,32; para el Departamento de Caldas el número de casos covid-19 eran 6.609, la tasa de contagio era de 649, el número de casos activos era 1.111, la tasa de letalidad era 2,16 y la tasa de mortalidad del 14,04; para el Departamento de Cundinamarca el número de casos covid-19 eran 34.887, la tasa de contagio era de 1.076, el número de casos activos era 2.395, la tasa de letalidad era 2,98 y la tasa de mortalidad del 32,07; para el Departamento de Nariño el número de casos covid-19 eran 18.947, la tasa de contagio era de 1.1646, el número de casos activos era 1.339, la tasa de letalidad era 3,68 y la tasa de mortalidad del 42,89; y para el Departamento del Tolima el número de casos covid-19 eran 13.099, la tasa de contagio era de 978, el número de casos activos era 1.299, la tasa de letalidad era 2,78 y la tasa de mortalidad del 27,16.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "*Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*", de fecha 07 de octubre de 2020, mediante el cual recomienda la entrega de ciento doce (112) ventiladores distribuidos de la siguiente manera: trece (13) al Distrito de Bogotá, nueve (9) al Departamento de Caldas, cincuenta (50) al Departamento de Cundinamarca, veinte (20) al Departamento de Nariño, y veinte (20) al Departamento del Tolima, por cuanto *"(...) El Distrito de Bogotá presenta 276.839 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 32.1% del total de los casos del País, con un 25.2% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 34% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Caldas presenta 6.609 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0.8% del total de los casos del País, con un 2,3% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19 y adicionalmente se encuentra en un 32% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Cundinamarca al presentar 34.887 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 4% del total de los casos del País, con un 2,3% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 65% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Nariño al presentar 18.947 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 2.2% del total de los casos del País, con un 1.5% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 55% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el Departamento de Tolima al presentar*

13.099 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 1,5% del total de los casos del País, con un 3.6% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 31% de disponibilidad de esta capacidad instalada. (...)"

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución a los Distritos de Bogotá, Santa Marta y los Departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, a los distritos de Bogotá y Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. *Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales.* Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, de acuerdo con los documentos técnicos *"Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"*, así:

a) Documento técnico *"Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"* de fecha 11 de agosto de 2020.

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
Caquetá	CBRZ06562	GE	Carescape 860
	CBRZ06613	GE	Carescape 860
	CBRZ06614	GE	Carescape 860
	CBRZ06615	GE	Carescape 860
	CBRZ06616	GE	Carescape 860
	CBRZ06621	GE	Carescape 860
	CBRZ06625	GE	Carescape 860
	CBRZ06627	GE	Carescape 860
	CBRZ06633	GE	Carescape 860
	CBRZ06638	GE	Carescape 860
Subtotal Departamento de Caquetá			**10**
César	CBRZ06628	GE	Carescape 860
	CBRZ06821	GE	Carescape 860
	CBRZ06857	GE	Carescape 860

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	CBRZ06864	GE	Carescape 860
	CBRZ06868	GE	Carescape 860
	CBRZ06870	GE	Carescape 860
	CBRZ06875	GE	Carescape 860
	CBRZ06877	GE	Carescape 860
	CBRZ06878	GE	Carescape 860
	CBRZ06881	GE	Carescape 860
	CBRZ06883	GE	Carescape 860
	CBRZ06884	GE	Carescape 860
	CBRZ06885	GE	Carescape 860
	CBRZ06889	GE	Carescape 860
	CBRZ06897	GE	Carescape 860
	CBRZ06899	GE	Carescape 860
	CBRZ06903	GE	Carescape 860
	CBRZ06906	GE	Carescape 860
	CBRZ06907	GE	Carescape 860
	CBRZ06910	GE	Carescape 860
	CBRZ06911	GE	Carescape 860
	CBRZ06914	GE	Carescape 860
	CBRZ06918	GE	Carescape 860
	CBRZ06922	GE	Carescape 860
	CBRZ06924	GE	Carescape 860
	CBRZ06925	GE	Carescape 860
	CBRZ06928	GE	Carescape 860
	CBRZ80360	GE	Carescape 860
	CBRZ80371	GE	Carescape 860
	CBRZ80376	GE	Carescape 860
Subtotal Departamento del César			**30**
	CBRZ06849	GE	Carescape 860
	CBRZ06862	GE	Carescape 860
	CBRZ06863	GE	Carescape 860
	CBRZ06865	GE	Carescape 860
	CBRZ06869	GE	Carescape 860
La Guajira	CBRZ06872	GE	Carescape 860
	CBRZ06874	GE	Carescape 860
	CBRZ06876	GE	Carescape 860
	CBRZ06879	GE	Carescape 860
	CBRZ06882	GE	Carescape 860
Subtotal departamento de La Guajira			**10**
	CBRZ06546	GE	Carescape 860
	CBRZ06553	GE	Carescape 860
	CBRZ06554	GE	Carescape 860
	CBRZ06556	GE	Carescape 860
	CBRZ06558	GE	Carescape 860
	CBRZ06563	GE	Carescape 860
	CBRZ06567	GE	Carescape 860
	CBRZ06568	GE	Carescape 860
Norte de Santander	CBRZ06617	GE	Carescape 860
	CBRZ06618	GE	Carescape 860
	CBRZ06620	GE	Carescape 860
	CBRZ06622	GE	Carescape 860
	CBRZ06624	GE	Carescape 860
	CBRZ06626	GE	Carescape 860
	CBRZ06631	GE	Carescape 860
	CBRZ06632	GE	Carescape 860
	CBRZ06634	GE	Carescape 860

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	CBRZ06635	GE	Carescape 860
	CBRZ06636	GE	Carescape 860
	CBRZ06637	GE	Carescape 860
	CBRZ06640	GE	Carescape 860
	CBRZ06651	GE	Carescape 860
	CBRZ06655	GE	Carescape 860
	CBRZ06658	GE	Carescape 860
	CBRZ80107	GE	Carescape 860
Subtotal departamento de Norte de Santander			**25**
Santander	CBRZ06550	GE	Carescape 860
	CBRZ06566	GE	Carescape 860
	CBRZ06571	GE	Carescape 860
	CBRZ06623	GE	Carescape 860
	CBRZ06639	GE	Carescape 860
Subtotal departamento de Santander			**5**
Tolima	CBRZ06861	GE	Carescape 860
	CBRZ06886	GE	Carescape 860
	CBRZ06888	GE	Carescape 860
	CBRZ06890	GE	Carescape 860
	CBRZ06891	GE	Carescape 860
	CBRZ06904	GE	Carescape 860
	CBRZ06905	GE	Carescape 860
	CBRZ06916	GE	Carescape 860
	CBRZ06921	GE	Carescape 860
	CBRZ80370	GE	Carescape 860
	NKV55020300949	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020300951	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020300956	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020300957	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020300959	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020300960	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020300966	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020300968	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020310980	Nihon Kohden	NKV-550
Subtotal departamento del Tolima			**19**
Total ventiladores			**99**

b) Documento técnico "*Recomendaciones para la entrega de ventiladores a departamentos, distritos, municipios o instituciones prestadoras de servicios de salud de fecha 1 de septiembre de 2020.*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
Amazonas	GB-06023840	Mindray	SV300 Light
	GB-06023841	Mindray	SV300 Light
	GB-06023842	Mindray	SV300 Light
	GB-06023843	Mindray	SV300 Light
	GB-07026054	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento de Amazonas			**5**
Antioquia	NKV55020240593NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020250668NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020280835NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331144NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331160NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331166NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341183NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	NKV55020341206NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341214NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341218NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341222NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341228NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341233NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341243NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341244NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020351249NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020351250NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020351275NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
Subtotal Departamento de Antioquia			**18**
Arauca	CAT04619	Carefusion	Vela
	CAT04711	Carefusion	Vela
	CAT04801	Carefusion	Vela
	CAT04802	Carefusion	Vela
	CAT04811	Carefusion	Vela
	CAT04817	Carefusion	Vela
	CAT04828	Carefusion	Vela
	CAT04871	Carefusion	Vela
	CAT04882	Carefusion	Vela
	CAT04889	Carefusion	Vela
	CAT04892	Carefusion	Vela
	CAT04895	Carefusion	Vela
	CAT04906	Carefusion	Vela
	CAT04949	Carefusion	Vela
	CAT04964	Carefusion	Vela
	CAT05035	Carefusion	Vela
	CAT05074	Carefusion	Vela
Subtoral Departamento de Arauca			**17**
Bogotá D.C.	14363	Gentinge	Servo Air
	14369	Gentinge	Servo Air
	14451	Gentinge	Servo Air
	17178	Gentinge	Servo Air
	17179	Gentinge	Servo Air
	CAT04012	Carefusion	Vela
	CAT04062	Carefusion	Vela
	CAT04161	Carefusion	Vela
	CAT04215	Carefusion	Vela
	CAT04624	Carefusion	Vela
	CAT04891	Carefusion	Vela
	CAT04896	Carefusion	Vela
	CAT04913	Carefusion	Vela
	CAT04915	Carefusion	Vela
	CAT04930	Carefusion	Vela
	CAT04931	Carefusion	Vela
	CAT04936	Carefusion	Vela
	CAT04937	Carefusion	Vela
	CAT04939	Carefusion	Vela
	CAT04940	Carefusion	Vela
	CAT04947	Carefusion	Vela
	CAT04960	Carefusion	Vela
	CAT05011	Carefusion	Vela
	CAT05012	Carefusion	Vela
	CAT05014	Carefusion	Vela
	CAT05021	Carefusion	Vela
	CAT05042	Carefusion	Vela
	CAT05054	Carefusion	Vela

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	CAT05058	Carefusion	Vela
	CAT05065	Carefusion	Vela
	CAT05078	Carefusion	Vela
	CAT05097	Carefusion	Vela
	EC-07005661	Mindray	Synovent E3
	EC-07005662	Mindray	Synovent E3
	EC-07005663	Mindray	Synovent E3
	EC-07005665	Mindray	Synovent E3
	GB-06023844	Mindray	SV300 Light
	NKV55020160296NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020270796NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020270800NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020321081NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331128NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331138NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331139NKV-550-U	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331142NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331148NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331151NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331152NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331155NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331157NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331162NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331163NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020331165NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341208NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020341211NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
Subtotal Bogotá D.C.			**55**
	CAR04917	Carefusion	Vela
	CAT04698	Carefusion	Vela
	CAT04700	Carefusion	Vela
	CAT04777	Carefusion	Vela
	CAT04791	Carefusion	Vela
	CAT04842	Carefusion	Vela
	CAT04861	Carefusion	Vela
	CAT04894	Carefusion	Vela
	CAT04918	Carefusion	Vela
	CAT04985	Carefusion	Vela
	GB-06023794	Mindray	SV300 Light
	GB-06023795	Mindray	SV300 Light
	GB-06023796	Mindray	SV300 Light
	GB-06023797	Mindray	SV300 Light
	GB-06023798	Mindray	SV300 Light
Cauca	GB-06023799	Mindray	SV300 Light
	GB-06023800	Mindray	SV300 Light
	GB-06023801	Mindray	SV300 Light
	GB-06023802	Mindray	SV300 Light
	GB-06023803	Mindray	SV300 Light
	GB-06023804	Mindray	SV300 Light
	GB-06023805	Mindray	SV300 Light
	GB-06023806	Mindray	SV300 Light
	GB-06023807	Mindray	SV300 Light
	GB-06023808	Mindray	SV300 Light
	GB-06023809	Mindray	SV300 Light
	GB-06023810	Mindray	SV300 Light
	GB-06023811	Mindray	SV300 Light
	GB-06023812	Mindray	SV300 Light
	GB-06023813	Mindray	SV300 Light

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	GB-06023814	Mindray	SV300 Light
	GB-06023815	Mindray	SV300 Light
	GB-06023816	Mindray	SV300 Light
	GB-06023817	Mindray	SV300 Light
	GB-06023818	Mindray	SV300 Light
	GB-06023819	Mindray	SV300 Light
	GB-06023820	Mindray	SV300 Light
	GB-06023821	Mindray	SV300 Light
	GB-06023822	Mindray	SV300 Light
	GB-06023823	Mindray	SV300 Light
	GB-06023824	Mindray	SV300 Light
	GB-06023825	Mindray	SV300 Light
	GB-06023826	Mindray	SV300 Light
	GB-06023827	Mindray	SV300 Light
	GB-06023828	Mindray	SV300 Light
	GB-06023829	Mindray	SV300 Light
	GB-06023830	Mindray	SV300 Light
	GB-06023831	Mindray	SV300 Light
	GB-06023832	Mindray	SV300 Light
	GB-06023833	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento del Cauca			**50**
	CAT03137	Carefusion	Carefusion / Vela
	CAT03390	Carefusion	Carefusion / Vela
	CAT04009	Carefusion	Carefusion / Vela
	CAT04143	Carefusion	Carefusion / Vela
	CAT04224	Carefusion	Carefusion / Vela
	CAT04470	Carefusion	Vela
	CAT04471	Carefusion	Vela
	CAT04474	Carefusion	Vela
	CAT04496	Carefusion	Vela
	CAT04499	Carefusion	Vela
	CAT04611	Carefusion	Vela
	CAT04706	Carefusion	Vela
	CAT04723	Carefusion	Vela
	CAT04731	Carefusion	Vela
	CAT04744	Carefusion	Vela
	CAT04759	Carefusion	Vela
	CAT04776	Carefusion	Vela
	CAT04789	Carefusion	Vela
César	CAT04794	Carefusion	Vela
	CAT04795	Carefusion	Vela
	CAT04799	Carefusion	Vela
	CAT04804	Carefusion	Vela
	CAT04809	Carefusion	Vela
	CAT04812	Carefusion	Vela
	CAT04819	Carefusion	Vela
	CAT04821	Carefusion	Vela
	CAT04830	Carefusion	Vela
	CAT04837	Carefusion	Vela
	CAT04841	Carefusion	Vela
	CAT04844	Carefusion	Vela
	CAT04845	Carefusion	Vela
	CAT04858	Carefusion	Vela
	CAT04862	Carefusion	Vela
	CAT04869	Carefusion	Vela
	CAT04870	Carefusion	Vela
	CAT04874	Carefusion	Vela
	CAT04880	Carefusion	Vela

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	CAT04883	Carefusion	Vela
	CAT04888	Carefusion	Vela
	CAT04897	Carefusion	Vela
	CAT04902	Carefusion	Vela
	CAT04909	Carefusion	Vela
	CAT04910	Carefusion	Vela
	CAT04914	Carefusion	Vela
	CAT04919	Carefusion	Vela
	CAT04920	Carefusion	Vela
	CAT04922	Carefusion	Vela
	CAT04926	Carefusion	Vela
	CAT04932	Carefusion	Vela
	CAT04952	Carefusion	Vela
	CAT04955	Carefusion	Vela
	CAT04959	Carefusion	Vela
	CAT04962	Carefusion	Vela
	CAT04968	Carefusion	Vela
	CAT04977	Carefusion	Vela
	CAT04980	Carefusion	Vela
	CAT04982	Carefusion	Vela
	CAT04983	Carefusion	Vela
	CAT04984	Carefusion	Vela
	CAT04987	Carefusion	Vela
	CAT04988	Carefusion	Vela
	CAT04990	Carefusion	Vela
	CAT04992	Carefusion	Vela
	CAT04993	Carefusion	Vela
	CAT04995	Carefusion	Vela
	CAT04997	Carefusion	Vela
	CAT04999	Carefusion	Vela
	CAT05000	Carefusion	Vela
	CAT05003	Carefusion	Vela
	CAT05004	Carefusion	Vela
	CAT05005,	Carefusion	Vela
	CAT05016	Carefusion	Vela
	CAT05026	Carefusion	Vela
	CAT05030	Carefusion	Vela
	CAT05045	Carefusion	Vela
	CAT05046	Carefusion	Vela
	CAT05060	Carefusion	Vela
	CAT05063	Carefusion	Vela
	CAT05082	Carefusion	Vela
	CAT05091	Carefusion	Vela
Subtotal Departamento de César			**80**
Chocó	GB-06023793	Mindray	SV300 Light
	GB-07026045	Mindray	SV300 Light
	GB-07026046	Mindray	SV300 Light
	GB-07026047	Mindray	SV300 Light
	GB-07026048	Mindray	SV300 Light
	GB-07026049	Mindray	SV300 Light
	GB-07026050	Mindray	SV300 Light
	GB-07026051	Mindray	SV300 Light
	GB-07026052	Mindray	SV300 Light
	GB-07026053	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento del Chocó			**10**
Cundinamarca	14507	Gentinge	Servo Air
	17177	Gentinge	Servo Air
	17180	Gentinge	Servo Air

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	17181	Gentinge	Servo Air
	CAT02996	Carefusion	Vela
	CAT04756	Carefusion	Vela
	CAT04783	Carefusion	Vela
	CAT04793	Carefusion	Vela
	CAT04806	Carefusion	Vela
	CAT04823	Carefusion	Vela
	CAT048323	Carefusion	Vela
	CAT04835	Carefusion	Vela
	CAT04905	Carefusion	Vela
	CAT04923	Carefusion	Vela
	CAT04938	Carefusion	Vela
	CAT04941	Carefusion	Vela
	CAT04956	Carefusion	Vela
	CAT05015	Carefusion	Vela
	CAT05033	Carefusion	Vela
	CAT05039	Carefusion	Vela
	CAT05044	Carefusion	Vela
	CAT05050	Carefusion	Vela
	CAT05068	Carefusion	Vela
	CAT05084	Carefusion	Vela
	NKV55020321082NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
	NKV55020321098NKV-550	Nihon Kohden	NKV-550
Subtotal Departamento de Cundinamarca			**26**
La Guajira	CAR04943	Carefusion	Vela
	CAT04728	Carefusion	Vela
	CAT04790	Carefusion	Vela
	CAT04813	Carefusion	Vela
	CAT04834	Carefusion	Vela
	CAT04838	Carefusion	Vela
	CAT04934	Carefusion	Vela
	CAT04935	Carefusion	Vela
	CAT04975	Carefusion	Vela
	CAT05001	Carefusion	Vela
	CAT05013	Carefusion	Vela
	CAT05025	Carefusion	Vela
	CAT05038	Carefusion	Vela
	CAT05040	Carefusion	Vela
	CAT05056	Carefusion	Vela
	CAT05059	Carefusion	Vela
	CAT05071	Carefusion	Vela
	CAT05088	Carefusion	Vela
	CAT05104	Carefusion	Vela
	CAT05121	Carefusion	Vela
Subtotal Departamento de La Guajira			**20**
Huila	CAR04662	Carefusion	Vela
	CAT03210	Carefusion	Vela
	CAT03290	Carefusion	Vela
	CAT04185	Carefusion	Vela
	CAT04289	Carefusion	Vela
	CAT04473	Carefusion	Vela
	CAT04515	Carefusion	Vela
	CAT04546	Carefusion	Vela
	CAT04572	Carefusion	Vela
	CAT04615	Carefusion	Vela
	CAT04617	Carefusion	Vela
	CAT04620	Carefusion	Vela
	CAT04652	Carefusion	Vela

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindio, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	CAT04656	Carefusion	Vela
	CAT04663	Carefusion	Vela
	CAT04669	Carefusion	Vela
	CAT04673	Carefusion	Vela
	CAT04710	Carefusion	Vela
	CAT04750	Carefusion	Vela
	CAT04765	Carefusion	Vela
	CAT04769	Carefusion	Vela
	CAT04771	Carefusion	Vela
	CAT04786	Carefusion	Vela
	CAT04792	Carefusion	Vela
	CAT04815	Carefusion	Vela
	CAT04851	Carefusion	Vela
	CAT04860	Carefusion	Vela
	CAT04868	Carefusion	Vela
	CAT04885	Carefusion	Vela
	CAT04890	Carefusion	Vela
	CAT04900	Carefusion	Vela
	CAT04912	Carefusion	Vela
	CAT04921	Carefusion	Vela
	CAT04928	Carefusion	Vela
	CAT04946	Carefusion	Vela
	CAT04957	Carefusion	Vela
	CAT04963	Carefusion	Vela
	CAT04981	Carefusion	Vela
	CAT04998	Carefusion	Vela
	CAT05002	Carefusion	Vela
	CAT05028	Carefusion	Vela
	CAT05041	Carefusion	Vela
	CAT05052	Carefusion	Vela
	CAT05070	Carefusion	Vela
	CAT05080	Carefusion	Vela
	CAT05085	Carefusion	Vela
	CAT05099	Carefusion	Vela
	CAT05102	Carefusion	Vela
	CAT05120	Carefusion	Vela
	CAT05692	Carefusion	Vela
Subtotal Departamento del Huila			**50**
	CAR04863	Carefusion	Vela
	CAT03167	Carefusion	Vela
	CAT04780	Carefusion	Vela
	CAT04816	Carefusion	Vela
Magdalena	CAT04818	Carefusion	Vela
	CAT04825	Carefusion	Vela
	CAT04877	Carefusion	Vela
	CAT04886	Carefusion	Vela
	CAT04925	Carefusion	Vela
	CAT04972	Carefusion	Vela
Subtotal Departamento del Magdalena			**10**
	CAT04050	Carefusion	Vela
	CAT04505	Carefusion	Vela
	CAT04549	Carefusion	Vela
	CAT04574	Carefusion	Vela
Quindío	CAT04601	Carefusion	Vela
	CAT04640	Carefusion	Vela
	CAT04690	Carefusion	Vela
	CAT04788	Carefusion	Vela
	CAT04814	Carefusion	Vela

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	CAT04865	Carefusion	Vela
	CAT04878	Carefusion	Vela
	CAT04945	Carefusion	Vela
	CAT04965	Carefusion	Vela
	CAT04970	Carefusion	Vela
	CAT04971	Carefusion	Vela
	CAT04986	Carefusion	Vela
	CAT04991	Carefusion	Vela
	CAT05008	Carefusion	Vela
	CAT05020	Carefusion	Vela
	CAT05023	Carefusion	Vela
	CAT05051	Carefusion	Vela
	CAT05053	Carefusion	Vela
	CAT05055	Carefusion	Vela
	CAT05062	Carefusion	Vela
	CAT05083	Carefusion	Vela
	CAT05090	Carefusion	Vela
	CAT05096	Carefusion	Vela
	CAT05103	Carefusion	Vela
	CAT05126	Carefusion	Vela
	CAT05128	Carefusion	Vela
Subtotal Departamento del Quindío			**30**
Risaralda	CAT04429	Carefusion	Vela
	CAT04605	Carefusion	Vela
	CAT04637	Carefusion	Vela
	CAT04702	Carefusion	Vela
	CAT04704	Carefusion	Vela
	CAT04721	Carefusion	Vela
	CAT04764	Carefusion	Vela
	CAT04773	Carefusion	Vela
	CAT04784	Carefusion	Vela
	CAT04805	Carefusion	Vela
	CAT04822	Carefusion	Vela
	CAT04824	Carefusion	Vela
	CAT04827	Carefusion	Vela
	CAT04831	Carefusion	Vela
	CAT04840	Carefusion	Vela
	CAT04866	Carefusion	Vela
	CAT04942	Carefusion	Vela
	CAT04950	Carefusion	Vela
	CAT04951	Carefusion	Vela
	CAT04961	Carefusion	Vela
	CAT04967	Carefusion	Vela
	CAT04973	Carefusion	Vela
	CAT04976	Carefusion	Vela
	CAT05010	Carefusion	Vela
	CAT05061	Carefusion	Vela
	CAT05064	Carefusion	Vela
	CAT05069	Carefusion	Vela
	CAT05073	Carefusion	Vela
	CAT05100	Carefusion	Vela
	CAT05274	Carefusion	Vela
Subtotal Departamento de Risaralda			**30**
Santa Marta	CAT04232	Carefusion	Vela
	CAT04415	Carefusion	Vela
	CAT04738	Carefusion	Vela
	CAT04775	Carefusion	Vela
	CAT04807	Carefusion	Vela

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	CAT04810	Carefusion	Vela
	CAT04847	Carefusion	Vela
	CAT04848	Carefusion	Vela
	CAT04852	Carefusion	Vela
	CAT04864	Carefusion	Vela
	CAT04867	Carefusion	Vela
	CAT04873	Carefusion	Vela
	CAT04875	Carefusion	Vela
	CAT04876	Carefusion	Vela
	CAT04879	Carefusion	Vela
	CAT04884	Carefusion	Vela
	CAT04924	Carefusion	Vela
	CAT05017	Carefusion	Vela
	CAT05018	Carefusion	Vela
	CAT05079	Carefusion	Vela
Subtotal Distrito de Santa Marta			**20**
	CAT03410	Carefusion	Vela
	CAT04093	Carefusion	Vela
	CAT04126	Carefusion	Vela
	CAT04208	Carefusion	Vela
	CAT04480	Carefusion	Vela
	CAT04668	Carefusion	Vela
	CAT04714	Carefusion	Vela
	CAT04729	Carefusion	Vela
	CAT04743	Carefusion	Vela
	CAT04748	Carefusion	Vela
	CAT04754	Carefusion	Vela
	CAT04757	Carefusion	Vela
	CAT04839	Carefusion	Vela
	CAT04846	Carefusion	Vela
	CAT04850	Carefusion	Vela
	CAT04859	Carefusion	Vela
	CAT04872	Carefusion	Vela
Santander	CAT04881	Carefusion	Vela
	CAT04898	Carefusion	Vela
	CAT04901	Carefusion	Vela
	CAT04904	Carefusion	Vela
	CAT04908	Carefusion	Vela
	CAT04927	Carefusion	Vela
	CAT04948	Carefusion	Vela
	CAT04953	Carefusion	Vela
	CAT04954	Carefusion	Vela
	CAT04989	Carefusion	Vela
	CAT05009	Carefusion	Vela
	CAT05022	Carefusion	Vela
	CAT05034	Carefusion	Vela
	CAT05036	Carefusion	Vela
	CAT05037	Carefusion	Vela
	CAT05057	Carefusion	Vela
	CAT05101	Carefusion	Vela
	CAT14944	Carefusion	Vela
Subtotal Departamento de Santander			**35**
Vaupés	CAT04856	Carefusion	Vela
	CAT04933	Carefusion	Vela
	CAT04958	Carefusion	Vela
Subtototal Departamento de Vaupés			**3**
Vichada	GB-06023835	Mindray	SV300 Light
	GB-06023836	Mindray	SV300 Light

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	GB-06023837	Mindray	SV300 Light
	GB-06023838	Mindray	SV300 Light
	GB-06023839	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento de Vichada			**5**
Total Ventiladores			**464**

c) Documento técnico *"Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"* de fecha 07 de octubre de 2020

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
Bogotá D.C.	GB-08028943	Mindray	SV300 Light
	GB-08028945	Mindray	SV300 Light
	GB-08028950	Mindray	SV300 Light
	GB-08028961	Mindray	SV300 Light
	GB-08028964	Mindray	SV300 Light
	GB-08028966	Mindray	SV300 Light
	GB-08028967	Mindray	SV300 Light
	GB-08028969	Mindray	SV300 Light
	GB-08028971	Mindray	SV300 Light
	GB-08028978	Mindray	SV300 Light
	GB-08028979	Mindray	SV300 Light
	GB-08028983	Mindray	SV300 Light
	GB-08028984	Mindray	SV300 Light
Subtotal Distrito de Bogotá D.C.			**13**
Caldas	GB-08028988	Mindray	SV300 Light
	GB-08028995	Mindray	SV300 Light
	GB-08028996	Mindray	SV300 Light
	GB-08028997	Mindray	SV300 Light
	GB-08028998	Mindray	SV300 Light
	GB-08028999	Mindray	SV300 Light
	GB-08029000	Mindray	SV300 Light
	GB-08029001	Mindray	SV300 Light
	GB-08029002	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento de Caldas			**9**
Cundinamarca	GB-08028891	Mindray	SV300 Light
	GB-08028892	Mindray	SV300 Light
	GB-08028893	Mindray	SV300 Light
	GB-08028894	Mindray	SV300 Light
	GB-08028895	Mindray	SV300 Light
	GB-08028896	Mindray	SV300 Light
	GB-08028897	Mindray	SV300 Light
	GB-08028898	Mindray	SV300 Light
	GB-08028899	Mindray	SV300 Light
	GB-08028900	Mindray	SV300 Light
	GB-08028921	Mindray	SV300 Light
	GB-08028922	Mindray	SV300 Light
	GB-08028923	Mindray	SV300 Light
	GB-08028924	Mindray	SV300 Light
	GB-08028925	Mindray	SV300 Light
	GB-08028926	Mindray	SV300 Light
	GB-08028927	Mindray	SV300 Light
	GB-08028928	Mindray	SV300 Light
	GB-08028929	Mindray	SV300 Light
	GB-08028930	Mindray	SV300 Light
	GB-08028931	Mindray	SV300 Light
	GB-08028932	Mindray	SV300 Light

Continuación de la resolución *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los distritos de Bogotá, Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	GB-08028933	Mindray	SV300 Light
	GB-08028934	Mindray	SV300 Light
	GB-08028935	Mindray	SV300 Light
	GB-08028936	Mindray	SV300 Light
	GB-08028937	Mindray	SV300 Light
	GB-08028938	Mindray	SV300 Light
	GB-08028939	Mindray	SV300 Light
	GB-08028940	Mindray	SV300 Light
	GB-08028941	Mindray	SV300 Light
	GB-08028942	Mindray	SV300 Light
	GB-08028944	Mindray	SV300 Light
	GB-08028946	Mindray	SV300 Light
	GB-08028947	Mindray	SV300 Light
	GB-08028948	Mindray	SV300 Light
	GB-08028949	Mindray	SV300 Light
	GB-08028951	Mindray	SV300 Light
	GB-08028952	Mindray	SV300 Light
	GB-08028953	Mindray	SV300 Light
	GB-08028954	Mindray	SV300 Light
	GB-08028955	Mindray	SV300 Light
	GB-08028956	Mindray	SV300 Light
	GB-08028957	Mindray	SV300 Light
	GB-08028958	Mindray	SV300 Light
	GB-08028959	Mindray	SV300 Light
	GB-08028960	Mindray	SV300 Light
	GB-08028962	Mindray	SV300 Light
	GB-08028963	Mindray	SV300 Light
	GB-08028965	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento de Cundinamarca			**50**
	GB-08028968	Mindray	SV300 Light
	GB-08028970	Mindray	SV300 Light
	GB-08028972	Mindray	SV300 Light
	GB-08028973	Mindray	SV300 Light
	GB-08028974	Mindray	SV300 Light
	GB-08028975	Mindray	SV300 Light
	GB-08028976	Mindray	SV300 Light
	GB-08028977	Mindray	SV300 Light
	GB-08028980	Mindray	SV300 Light
Nariño	GB-08028981	Mindray	SV300 Light
	GB-08028982	Mindray	SV300 Light
	GB-08028985	Mindray	SV300 Light
	GB-08028986	Mindray	SV300 Light
	GB-08028987	Mindray	SV300 Light
	GB-08028989	Mindray	SV300 Light
	GB-08028990	Mindray	SV300 Light
	GB-08028991	Mindray	SV300 Light
	GB-08028992	Mindray	SV300 Light
	GB-08028993	Mindray	SV300 Light
	GB-08028994	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento de Nariño			**20**
	GB-08028901	Mindray	SV300 Light
	GB-08028902	Mindray	SV300 Light
	GB-08028903	Mindray	SV300 Light
Tolima	GB-08028904	Mindray	SV300 Light
	GB-08028905	Mindray	SV300 Light
	GB-08028906	Mindray	SV300 Light
	GB-08028907	Mindray	SV300 Light
	GB-08028908	Mindray	SV300 Light

Departamento / Distrito	No. Serie	Marca	Modelo
	GB-08028909	Mindray	SV300 Light
	GB-08028910	Mindray	SV300 Light
	GB-08028911	Mindray	SV300 Light
	GB-08028912	Mindray	SV300 Light
	GB-08028913	Mindray	SV300 Light
	GB-08028914	Mindray	SV300 Light
	GB-08028915	Mindray	SV300 Light
	GB-08028916	Mindray	SV300 Light
	GB-08028917	Mindray	SV300 Light
	GB-08028918	Mindray	SV300 Light
	GB-08028919	Mindray	SV300 Light
	GB-08028920	Mindray	SV300 Light
Subtotal Departamento de Tolima			**20**
Total Ventiladores			**112**

Artículo 3. ***Responsabilidades de los distritos y los departamentos.*** Los distritos de Bogotá y Santa Marta y los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de estos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando los distritos de Bogotá, Santa Marta o los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. ***Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad.*** La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que los Distritos de Bogotá, Santa Marta o los Departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada, les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Bogotá, de Santa Marta y de los Departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada.

Artículo 6. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los - 9 DIC 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud (E)
Secretaría General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº - 0777

(3 AGO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Código Civil, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2021, y el Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989 se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades, se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, se dispuso que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por

los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial de nominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los*

efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud[1]*. (...)"*

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, de igual manera la entrega de los bienes objeto de la resolución, se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(...)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(...)

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

[1] Decreto 599 de 2020 - *Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)".*

2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de igual forma, en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020. Dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020. Mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo, mediante Decreto 1076 de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Mediante Decreto 1550 de 2020, Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la

pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y derogó el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.Que, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 304 de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, además, el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y especifica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que, la adopción de medidas de rango legislativo autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME-, mediante Decreto Legislativo 444 de 2020, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud[2]. (...)"*

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

*"**Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta** El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."*

3. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social realizó las siguientes solicitudes, que luego dieron lugar a la contratación que aquí se indica y se especifica en los numerales siguientes:

[2] Decreto 599 de 2020 - *Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.*

3.1.- PRUEBAS DE ANTÍGENO CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-211-2021 suscrito el 17 de febrero de 2021:

Que, el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio en calidad de viceministro de salud pública y prestación de servicios, solicita mediante oficio 202024001599491 de fecha 14 de octubre de 2020 a la gerente de la subcuenta para la atención integral de la pandemia del COVID-19, la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para Covid-19 como apoyo a la estrategia de mitigación en Colombia.

Que, de lo anterior, mediante comunicación interna 2020IE03283 de fecha 20 de noviembre de 2020 Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 solicitó a Eduardo José González Angulo Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para COVID19, conforme a la solicitud realizada por el viceministro de salud pública y prestación de servicios radicada bajo el No. 202024001599491.

Que, en razón de lo antes expuesto, se requirió la ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, las cuales debían ser distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se inició el trámite de cotización para la adquisición de PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Que, de conformidad con el anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se estimó la compra de 284.790 pruebas detección de antígeno para Diagnostico de Covid-19.

Que, para la adquisición de estas pruebas, se contó con los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19. Adicionalmente se asignaron los recursos por concepto de donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, a través de oficio 2020IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, correspondieron a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($950.050.826). Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas de antígeno se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Que, de esta manera, el 16 de diciembre de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de Pruebas de Antígeno, de conformidad con las condiciones técnicas

establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante oficio 2020024001599491, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, lo cual derivó en la suscripción del Contrato de suministro N°9677-MECOVID19-211-2021, con la empresa QUINBERLAB S.A. celebrado para la adquisición de 284.790 pruebas diagnósticas y detección para Covid-19

Que mediante oficio con número de consecutivo 202024001599491 del 14 de octubre de 2020 emitido por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Luis Alexander Moscoso, además de solicitar la adquisición de 284.790 pruebas diagnósticas y de detección para el Covid 19, también anexó documento con distribución por departamento de las pruebas determinando que para el departamento de Antioquia correspondería la cantidad de 21496 pruebas, no obstante, la empresa Quinberlab compañía seleccionada para el suministro de las mismas mediante oficio del 16 de marzo de 2021 señala: (...) "*por su empaque de fábrica solo se pueden despachar pruebas únicamente en múltiplos de 25, se compromete a enviar una caja x 25 pruebas a la unidad territorial de que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres designe*" (...) por tanto se elevó solicitud al Ministerio de Salud para que técnicamente evalúe la propuesta del contratista. De esta manera, a través de oficio No. 202122000504681 del 30 de marzo de 2021 el Director de Epidemiología y Demografía del MSPS emitió autorización para redistribuir las pruebas en cajas como lo recomendó el proveedor. Por ello, al Departamento de Antioquia, inicialmente se le asignó la distribución de 21496 unidades, pero, para efectos de integridad del producto y conforme a la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, se entregaron 21500 unidades correspondientes a 860 cajas.

De la cantidad total de pruebas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de veintiún mil quinientas (21.500) pruebas para el Departamento de Antioquia.

3.2.- CONGELADOR SOLAR Y REFRIGERADORES ELÉCTRICOS CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-1198 de 2021, suscrito el 12 de agosto del 2021:

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad para Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), envió solicitud para comprometer recursos FOME con el fin de fortalecer centros de acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid19.

Que, para los fines del requerimiento la Gerente de la Subcuenta Covid 19 solicitó, mediante comunicación interna 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021, al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacuna en temperaturas de refrigeración – centros de acopio.

Que, el día 10 de mayo de 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación a cotizar.

Que, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la

Mitigación de Emergencias - COVID19, solicitó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica: equipo Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros, por un total de 13 equipos adicionales, el cual fue remitido por la Gerente de la subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 en donde se solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.

Que, la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante oficio 2021EE05073 de 10 de mayo de 2021, enviado al Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, le informó acerca de la disponibilidad de 30 equipos de refrigeración para el almacenamiento de vacunas, dentro del instrumento de agregación de demanda *"Catalogo Cadena de Frios – IAD Emergencia COVID-19"* indicando los correspondientes requerimientos técnicos, *"por lo que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD realizará dicha compra de los 30 refrigeradores eléctricos (HBC-260) en cumplimiento de la Directiva Presidencial 05 del 29 de mayo del 2020, satisfaciendo parcialmente la necesidad requerida por medio de radicado 20202111205873 1 de 28 de diciembre de 2020"* Acto seguido, se le requirió la respuesta respectiva de la disponibilidad mencionada en la Tienda Virtual Compra del Estado Colombiano -TVEC con el fin de continuar con el proceso de adquisición.

Que, mediante Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, en respuesta al oficio con radicado 2021EE05073 mencionado en el párrafo anterior, que se habían verificado el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas y capacidad de almacenamiento de los 30 equipos mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, recomendó que se continúe con el proceso de adquisición de los equipos restantes ya que es una necesidad prioritaria de todos los territorios que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios, como se había indicado en oficio con radicado 20212111068267 del 03 de mayo de 2021.

Que, adelantado el proceso de invitación a cotizar para la adquisición de los equipos restantes, se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-1198 de 2021,** con la empresa LAB BRANDS, mediante el cual se adquirieron en total 105 congeladores solares y 585 refrigeradores eléctricos.

De la cantidad total de Congeladores solares y Refrigeradores eléctricos adquiridos en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de cuatro (4) congeladores solares y sesenta (60) refrigeradores eléctricos para el Departamento de Antioquia.

3.3.- TERMOS PARA EL TRANSPORTE ULTRACONGELADO DE VACUNAS COVID-19 Contrato 9677-MECOVID19-997-2021, suscrito el 22 de junio de 2021:

Mediante Radicados 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020 y 202121110294851 del 22 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó realizar el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir

a las siguientes cantidades. Con este fin allegó justificación y ficha técnica. Solo texto con cantidades

Que, posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección dio alcance al radicado 202021112058731 para ajustar las cantidades y elementos requeridos. En ese orden, solicitó se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, en las siguientes cantidades:

EQUIPOS	*CANTIDADES*
Caja térmica de 22,5 litros	*1.615*
Termos porta vacunas de 2,9 litros	*4.845*
Dataloggers para monitoreo en el transporte	*1.148*

Que, el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, dirigido a la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid-19, dio alcance a la solicitud hecha mediante oficio con No. de radicado 202021112058731, para solicitar el ajuste en cantidades del número de porta vacunas y cajas térmicas a adquirir a las siguientes cantidades:

EQUIPO	CANTIDAD
Caja termina de 22.5 litros	1.615
Termos porta vacunas de 2.9 litros	4.845

Simultáneamente, adjuntó documento anexo contentivo de la distribución final por municipio para la entrega e instalación de equipos.

De esta manera, teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19, la UNGRD remitió invitación a cotizar el 26 de marzo de 2021 para la adquisición termos porta vacunas.

Que, como resultado del proceso de contratación se celebró, el 22 de junio de 2021, el contrato 9677-MECOVID19-997-2021, entre la UNGRD y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., para la adquisición de 1250 unidades de termos porta vacunas.

De la cantidad total de Termos porta vacunas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de ciento diez (110) Termos porta vacunas para el Departamento de Antioquia.

3.4.- REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS Contrato 9677-MECOVID19-1197 de 2021 suscrito el 09 de agosto de 2021:

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, mediante oficio con radicado N° 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), envió

solicitud para consecución de recursos FOME para el fortalecimiento de centros de acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid 19. La solicitud comprendía, entre otros insumos, los siguientes:

EQUIPO	CANTIDAD
Refrigeradores Solares combinado de 36 litros	120
Congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros	105
Refrigeradores Eléctricos de 145 litros	615

Que, para este propósito, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, mediante comunicación interna N° 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021, solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración – Centros de Acopio.

Que, el día 10 de mayo del 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que realizaron cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación cotizar.

Que, mediante Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, en respuesta al oficio con radicado 2021EE05073 mencionado en el párrafo anterior, que se habían verificado el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas y capacidad de almacenamiento de los 30 equipos mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, recomendó que se continúe con el proceso de adquisición de los equipos restantes ya que es una necesidad prioritaria de todos los territorios que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios, como se había indicado en oficio con radicado 20212111068267 del 03 de mayo de 2021.

Que, una vez surtido el trámite contractual se celebró el contrato de suministro número 9677-MECOVID19-1197-2021 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la empresa Scalpel S.A.S. para la entrega e instalación de 30 refrigeradores solares combinados. El número de equipos adquiridos se justifica en el hecho de que el proveedor no cumplió con la totalidad de equipos requeridos pues no cumplía con la totalidad de las exigencias contractuales.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022 enviado por Natalia Zuluaga del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Dirección de Promoción y Prevención - Subdirección de Enfermedades Transmisibles, Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de un (1) Refrigerador solar para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

3.5.- MONITORES DE SIGNOS VITALES. CONTRATO 9677-MECOVID19-1280 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020 solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.

Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, realizó un proceso contractual para la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

Que, para completar el número de monitores requeridos se dispuso la apertura de un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 410 (ii) Monitor tipo II: 1800.

Que, para este propósito, el 19 de agosto de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), inició trámites de invitación a contratar. Culminados todos los trámites de contratación se dispuso la celebración de un contrato de suministro con la empresa DRAEGER COLOMBIA S.A., que se identificó como **CONTRATO 9677-MECOVID19-1280-2020,** el cual fue objeto de dos otrosíes para ampliar el plazo de ejecución, el primero se firmó el 31 de diciembre de 2020 y el segundo el 01 de febrero de 2021.

Mediante correo electrónico de fecha 2 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de noventa y un (91) Monitores de Signos Vitales para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de treinta (30) Monitores de Signos Vitales para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de sesenta y dos (62) Monitores de Signos Vitales para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de cincuenta y tres (53) Monitores de Signos Vitales para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de treinta (30) Monitores de Signos Vitales para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de sesenta y cuatro (64) Monitores de Signos Vitales para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de cuatro (4) Monitores de Signos Vitales para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que de acuerdo a los correos anteriormente citados, se dispuso la entrega total de trecientos treinta y cuatro (334) Monitores de Signos Vitales para l Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia

3.6.- ECÓGRAFOS. CONTRATO 9677-MECOVID19-1312 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado 202023000669591 del 13 de mayo de 2020 (radicado interno UNGRD No. 2020ER04696 de 20 de mayo de 2020), a través del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, en su condición de Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó a la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 adelantar los trámites de rigor para la adquisición, entrega e instalación de equipos Biomédicos, con el fin de adelantar acciones orientadas a mejorar la capacidad instalada de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales y clínicas del país. Para ello, el Ministerio anexó las especificaciones técnicas correspondientes y manifestó la necesidad de adquirir cincuenta (50) ecógrafos.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, mediante comunicación interna del 2 de septiembre de 2020, dispuso la conformación del comité estructurador para el proceso de selección respectivo e impulsó la realización de los trámites de contratación necesarios para lograr la adquisición de los elementos mencionados.

Culminadas todas las fases del proceso de contratación se dispuso la celebración del contrato de suministro **9677-MECOVID19-1312-2020** con la empresa ECOAMÉRICA S.A.S.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se hizo entrega, al Departamento de Antioquia, de cuatro (4) ecógrafos.

3.7.- VENTILADOR DE PACIENTE. CONTRATO 9677-MECOVID19-200 DE 19 DE FEBRERO DE 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación con número de radicación 202123000016771 de 7 de enero de 2021, solicitó la adquisición de 100 ventiladores.

Que, la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, mediante comunicación interna No. 2021IE00302 de 29 de enero de 2021 remitió al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la comunicación arriba mencionada que a su vez remitió el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de poder iniciar el proceso de adquisición de 100 ventiladores de cabecera para las Unidades de Cuidados Intensivos.

Que, mediante comunicación con número de radicado 202123000016771 de 7 de enero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó adelantar los trámites de rigor para la adquisición de equipo biomédico con el fin de ser entregado en todo el territorio nacional.

Que, una vez desarrollado y culminado el proceso contractual, se celebró el contrato **9677-MECOVID19-200-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y la empresa DRAEGER COLOMBIA S.A. Este contrato fue objeto de otrosí 1 de 17 de marzo de 2021 para ampliar el plazo de ejecución hasta el 19 de abril de 2021, de otrosí 2 de fecha 2 de abril de 2021 para adicionar el valor del contrato seis mil novecientos noventa y cinco millones de pesos ($6.995.000.000) correspondientes a 100 equipos, de otrosí 3 de fecha 8 de abril de 2021, para prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2021 y de otro si 4 de fecha 12 de abril de 2021 para adiciona el valor del contrato cinco mil setecientos treinta y cinco millones novecientos mil pesos M/cte. ($5.735.900.000), para un total de 267 equipo contratados.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de cincuenta (50) ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de treinta (30) ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de quince (15) ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de treinta (30) ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de treinta (30) ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que de acuerdo a los correos anteriormente citados, se dispuso la entrega total de ciento cincuenta y cinco (155) Ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

3.8.- BOMBA DE INFUSIÓN. CONTRATO 9677-MECOVID19-466 DE 2021

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202123100065361 de 18 de enero de 2021, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, solicitó la compra de equipos biomédicos. Específicamente, solicitó la adquisición de 500 Bombas de Infusión de un canal.

Que, mediante comunicación interna de 01 de febrero de 2021, el Dr. Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo

de Desastres-UNGRD y Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 dispuso la conformación del comité estructurador del proceso de contratación correspondiente y dispuso lo pertinente para que se adelante el proceso contractual conforme las normas vigentes.

Que, culminadas todas las etapas de contratos se celebró el contrato de suministro **9677-MECOVID19-466-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la empresa Nipro Medical Corporation.

Mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de treinta y nueve (39) bombas de infusión para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

3.9.- VENTILADOR DE PACIENTE. CONTRATO 9677-MECOVID19-697 DE 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicación 20212300006771 de 7 de enero de 2021 solicitó la adquisición de 100 ventiladores y suministró las correspondientes especificaciones técnicos.

Que, mediante comunicación interna 2021IE00302 de 29 de enero de 2021 la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, remitió al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD la comunicación que envió el Ministerio de Salud y Protección Social, arriba citada, con el fin de que se inicie el proceso de contratación respectivo.

Que, en virtud de lo anterior, se inició el proceso de contratación correspondiente se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-697-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la Unión Temporal Quirurgil -ET Services 2020.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de cinco (5) ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

3.10.- VENTILADOR DE PACIENTE. CONTRATO 9677-MECOVID19-814 DE 29 DE ABRIL DE 2021

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202117000572641 de 14 de abril de 2021 solicitó la adquisición de 300 ventiladores conforme las especificaciones técnicas presentadas.

Que, de acuerdo a la antedicha solicitud se iniciaron los trámites correspondientes para la contratación por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que una vez culminados se celebró el contrato de suministro **9677.MECOVID19-814-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la empresa Técnica ElectroMédica S.A.

Mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021 enviado por Anayency Ramos Funcionaria de la oficina de Gestión Territorial, emergencia y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social envía distribución de trece (13) ventiladores para la Secretaria Secciona de Salud y Protección Social de Antioquia.

4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Subcuenta para la Mitigación de la emergencia COVID-19, durante la vigencia 2020 y 2021, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en los dispuesto en las resoluciones 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se establece y modifica el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelante la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANTIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9677-MECOVID19-1197-2021	SCALPEL S.A.S.	REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS	30	MEDICAL SYSTEMS	TCW 40 SSDDG2	$46.112.500	$1.383.375.000
9677-MECOVID19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	REFRIGERADORES ELECTRICOS	585	HAIER	HBC 260	$20.051.500	$11.730.127.500
9677-MECOVID19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	CONGELADOR SOLAR	105	HAIER	HTD-40	$33.222.420	$3.488.354.100
9677-MECOVID19-1280-2020	DRAEGER COLOMBIA S.A.	MONITORES DE SIGNOS VITALES	1800	Drager	Vista 120S	$25.985.000	$46.773.000.000
9677-MECOVID19-1312-2020	ECO AMERICA S.A.S	ECOGRAFO	20	Sonoscape	E3	$65.183.938	$1.303.678.760
9677-MECOVID19-200-2021	DRAEGER COLOMBIA S.A.	VENTILADOR DE PACIENTE	267	Drager	Savina 300	$69.950.000	$18.676.650.000
9677-MECOVID19-211-2021	QUINBERLAB S.A	PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	284.790	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	$20.000	$5.695.800.000
9677-MECOVID19-466-2021	NIPRO MEDICAL CORPORATION	BOMBA DE INFUSION	500	Hawkmed	Hawk-1i	$2.492.500	$1.246.250.000
9677-MECOVID19-697-2021	UNIÓN TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020	VENTILADOR DE PACIENTE	9	Siriusmed	R50	$58.000.000	$522.000.000
9677-MECOVID19-697-2021	UNIÓN TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020	VENTILADOR DE PACIENTE	4	Aeonmed	VG70	$58.000.000	$232.000.000
9677-MECOVID19-697-2021	UNIÓN TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020	VENTILADOR DE PACIENTE	5	Northen Meditec	Crius V6	$58.000.000	$290.000.000
9677-MECOVID19-814-2021	Tecnica Electro Médica S.A.	VENTILADOR DE PACIENTE	80	MEK ICS	MV 2000	$64.000.000	$5.120.000.000
9677-MECOVID19-997-2021	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	TERMOS PORTA VACUNAS	1250	APEX	AIVC-46	$1.765.000	$2.206.250.000

5. ENTREGA DE BIENES

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de (22.225) equipos (615 equipos) e insumos (De los insumos corresponden 21.500 unidades a Pruebas de Antígeno y 110 termos porta vacunas) adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para:

- ***Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,*** con NIT. 89090028-6

Que, los mencionados bienes e insumos fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS-, a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

EQUIPO / INSUMO	No. Acta	Fecha de Acta	Cantidad
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	IVT-0044	25/3/2021	10.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0056	5/4/2021	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0057	6/4/2021	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0058	6/4/2021	16
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0059	6/4/2021	14
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0060	5/4/2021	8
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0061	13/4/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0062	6/4/2021	9
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0063	5/4/2021	18
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0065	5/4/2021	15
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0067	9/4/2021	7
BOMBA DE INFUSION	IVT-0073	8/4/2021	39
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0074	13/4/2021	7
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0075	13/4/2021	7
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0078	13/4/2021	10
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0079	9/4/2021	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0080	13/4/2021	10
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0081	13/4/2021	10
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0085	14/4/2021	10
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0086	14/4/2021	4
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0087	14/4/2021	1
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0088	13/4/2021	14
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0089	13/4/2021	14
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0090	13/4/2021	1
ECOGRAFO	IVT-0102	15/4/2021	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

ECOGRAFO	IVT-0103	14/4/2021	1
ECOGRAFO	IVT-0104	16/4/2021	1
ECOGRAFO	IVT-0105	15/4/2021	1
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0111	13/4/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0112	14/4/2021	26
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0114	22/4/2022	4
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0115	22/4/2022	1
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0116	22/4/2021	33
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0117	21/4/2021	12
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0118	21/4/2021	28
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0119	19/4/2021	33
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0120	19/4/2021	10
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0121	19/4/2021	2
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0122	19/4/2021	2
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0123	19/4/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0124	19/4/2021	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0125	22/4/2021	2
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0126	22/4/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0127	20/4/2021	7
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0128	21/4/2021	8
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	IVT-0167	29/4/2021	11500
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0174	28/4/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0175	28/4/2021	5
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0176	28/4/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0177	28/4/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0178	29/4/2021	1
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0179	29/4/2021	4
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0180	29/4/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0181	29/4/2021	3
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0182	29/4/2021	2
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0183	26/4/2021	2
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0184	27/4/2021	10
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0185	27/4/2021	7
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0186	29/4/2021	6
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0187	29/4/2021	4
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0188	27/4/2021	1
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0189	27/4/2021	4
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0190	27/4/2021	5
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0191	27/4/2021	4
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0192	27/4/2021	6
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0193	27/4/2021	4

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0194	27/4/2021	4
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0195	27/4/2021	2
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0204	29/4/2021	6
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0205	29/4/2021	4
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0206	30/4/2021	3
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0207	29/4/2021	2
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0208	29/4/2021	2
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0209	29/4/2021	2
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0223	6/5/2021	4
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1154	12/08/2021	110
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-619	24/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-620	24/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-621	6/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-621A	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-622	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-622A	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-623	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-624	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-625	26/11/2021	2
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-626	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-627	30/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-628	24/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-629	24/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-630	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-631	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-632	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-633	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-634	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-635	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-636	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-637	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-638	21/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-642	30/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-643	18/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-650	30/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-651	30/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-652	29/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-653	24/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-654	23/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-655	23/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-663	30/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-664	20/11/2021	1

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-665	24/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-674	30/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-675	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-676	24/11/2021	1
REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS	IVT-O-732	25/1/2022	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-756	3/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-767	2/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-770	29/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-771	2/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-772	2/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-773	2/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-776	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-777	30/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-778	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-779	29/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-780	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-781	26/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-782	29/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-783	23/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-784	25/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-785	1/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-786	10/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-787	1/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-788	19/11/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-789	10/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-790A	3/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-790	6/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-791	1/12/2021	1
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-792	1/12/2021	1
CONGELADOR SOLAR	IVT-O-793	10/12/2021	1
CONGELADOR SOLAR	IVT-O-794	10/12/2021	1
CONGELADOR SOLAR	IVT-O-1252	10/2/2022	1
CONGELADOR SOLAR	IVT-O-1253	25/11/2021	1

6. ACLARACIONES

Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones a las entregas que se hicieron:

6.1. Para el Contrato **9677- MECOVID19-1280-2020 –DRAEGER COLOMBIA S.A.**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
06 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	10	IVT-0057	En el acápite de firmas del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 6 de abril de 2021 se evidencia que en el campo de Responsable entidad IPS y Responsable de la recepción de FNGRD, la información del documento de identidad y nombre es ilegible. Aclaración o cumplimiento: Nombre: Katia Milena Rocha El número de cédula del Responsable de la entidad territorial es: 32.935.213
13 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	7	IVT-0074	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 13 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente. Aclaración o cumplimiento: El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie S2SNF3177; S2SNF3245; S2SNF3243, S2SNF3254; S2SNF3239.
13 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	10	IVT-0078	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 13 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente Aclaración o cumplimiento: El proveedor entregó, la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie S2SNF3193; S2SNF3183
13 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	10	IVT-0080	1.- En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 13 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente Aclaración o cumplimiento: El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie S2SNF3251 S2SNF3261 S2SNF3264 S2SNF3219 S2SNF3257 S2SNF3255; S2SNF3233 S2SNF3265 S2SNF3237 S2SNF3252 2.- En el acápite de firmas del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 22 de abril de se evidencia que en el campo de Responsable de la IPS la información es ilegible. Aclaración o cumplimiento: Se Responsable de la IPS: Mario Fernando Córdoba Pérez, Cédula: 18.955.156
14 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	26	IVT-0112	El serial S2SNF3071 se digito dos veces en el acta Aclaración:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

				El serial correcto del ítem 26 es el serial S2SNF2991
22 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	33	IVT-0116	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 22 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente Aclaración o cumplimiento El proveedor entregó, la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie S2SNF3253 S2SNF3250, S2SNF3248
19 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	10	IVT-00124	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco). Aclaración o cumplimiento El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie S2SNF4623 S2SNF4586 S2SNF4628 S2SNF4627 S2SNF4599 S2SNF4597 S2SNF4593 S2SNF4625 S2SNF4600 S2SNF4598
22 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	3	IVT-00126	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 22 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente Aclaración o cumplimiento El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie S2SNF4621 S2SNF4588; S2SNF4655
20 de abril de 2021	MONITORES DE SIGNOS VITALES	7	IVT-0127	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco). Aclaración o cumplimiento El proveedor entregó, la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie S2SNF4594 S2SNF4674; S2SNF3156; S2SNF4602; S2SNF4626 S2SNF4601; S2SNF4595

6.2 Para el Contrato **9677- MECOVID19-200-2021 –DRAEGER COLOMBIA S.A.**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
5 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	18	IVT-0063	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 5 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco) y figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco). Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

				modelo Vista 120S con números de serie ASPA-0724 ASPA-0644; ASPA-0648; ASPA-0783 ASPA-0784; ASPA-0785 ASPA-0787; ASPA-0788 ASPA-0789; ASPA-0792; ASPA-0793; ASPA-0794; ASPA-0796; ASPA-0845; ASPA-0846; ASPA-0848; ASPA-0851; ASPA-0852 **2.-** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057035 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó 5000 filtros antibacteriales 2500 circuitos, 25 reguladores y 09 pulmones de prueba. **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, hizo entrega de accesorios pendientes de 18 ventiladores mecánicos en la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital La María, así: • 3600 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 1800 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 18 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795
5 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	15	IVT-0065	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 5 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco) y figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco). Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPA-0795; ASPA-0731; ASPA-0782; ASPA-0786; ASPA-0790; ASPA-0791; ASPA-0730 ASPA-0847 ASPA-0849; ASPA-0853 ASPA-0854; ASPA-0855; ASPA-0856; ASPA-0857; ASPA-0858 **2.-** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057042 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó • 3000 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 1500 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 15 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795. • **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, hizo entrega de accesorios pendientes de 15 ventiladores mecánicos en el IPS UNIVERSITARIA.
13 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	7	IVT-0075	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 13 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente. También se indicó que no se entregaba un regulador de presión. y figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

				modelo Vista 120S con números de serie ASPA-0914; ASPA-1104; ASPA-0915; ASPA-1103; ASPA-0917 ASPA-0916; ASPA-1105 **2.-** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057035 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó 5000 filtros antibacteriales 2500 circuitos, 25 reguladores. **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, hizo entrega de accesorios pendientes de 7 ventiladores mecánicos en la Empresa Social del Estado (E.S.E.) HOSPITAL LA MARIA: • 1400 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 700 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 7 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795
9 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	10	IVT-0079	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 9 de abril de 2021 no figuran entregados usos accesorios (las casillas se encuentran en blanco) **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, hizo entrega de accesorios pendientes de 10 ventiladores mecánicos en el INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR 7 ventiladores mecánicos en la Empresa Social del Estado (E.S.E.) HOSPITAL LA MARIA: • 2000 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 1000 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 10 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795
13 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	10	IVT-0081	**1.-** En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco). También se indicó que no se entregaba un regulador de presión. y unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPA-0904; ASPA-0905 ASPA-0906; ASPA-0907; ASPA-0909; ASPA-0910; ASPA-0911; ASPA-0912; ASPA-0913; ASPA-0908 y también figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) **2.** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057036 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó: • 2000 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 1000 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 10 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

				Aclaración o cumplimiento. El proveedor, hizo entrega de accesorios pendientes de 10 ventiladores mecánicos en el HOSPITAL GENERAL DEL MEDELLIN.
14 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	10	IVT-0085	**1.-** En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 14 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la declaración de importación de un serial exigida contractualmente. También se indicó que no se entregaba un regulador de presión. y figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPA-1227 **2.** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057028 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó: • 2000 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 1000 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 10 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795 **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, hizo entrega de accesorios pendientes de 10 ventiladores mecánicos en el CLINICA FUNDADORES.
14 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	4	IVT-0086	**1.-** En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 14 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente También se indicó que no se entregaba un regulador de presión. y unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó, la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPA-1221; ASPA-1224; ASPA-1220; ASPA-1222 **2.** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM0564 de 26 de abril de 2021 indicó o relacionó 6 mangueras de oxígeno, 1200 filtros, 600 circuitos y 6 reguladores de presión **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, conforme la mencionada remisión hizo entrega de accesorios pendientes de 4 ventiladores mecánicos en el IPS SURA así: • 800 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 400 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 4 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

14 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	1	IVT-0087	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 13 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente También se indicó que no se entregaba un regulador de presión, 100 circuitos paciente y 200 filtros. Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPA-1219 **2.-** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057032 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó: • 200 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 100 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 1 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795 **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, conforme la mencionada remisión hizo entrega de 1 ventilador mecánico en la CLINICA VICTORIANA, así como de: • 200 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 100 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 1 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795
19 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	33	IVT-0119	En el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación exigida contractualmente, También se indicó que no se entregaba un regulador por cada ventilador, 100 circuitos y 200 filtros. Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPD-0165; ASPD-0153 ASPD-0142; ASPD-0138 ASPD-0133; ASPD-0131; ASPD-0119; ASPD-0128; ASPD-0125; ASPD-0123 ASPD-0117; ASPD-0127 ASPA-1108 ASPA-1107 ASPA-1106; ASPA-0642; ASPA-0643; ASPA-0647; ASPA-0651 ; ASPA-0652; ASPA-0645; ASPA-0646; ASPA-0649; ASPA-0650 ASPA-0653 ASPA-0654 ASPA-0655; ASPA-0725; ASPA-0726; ASPA-0727; ASPA-0729, ASPA-0728 , ASPA-0152); **2.-** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057044 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó: • 6600 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 3300 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 33 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

				Aclaración o cumplimiento. El proveedor, conforme la mencionada remisión hizo entrega de accesorios pendientes de 3 ventiladores mecánicos en el CLINICA LAS AMERICAS
19 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	10	IVT-0120	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco). y figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPD-0148; ASPD-0147; ASPD-0156; ASPD-0146; ASPD-0150; ASPD-0136 ASPD-0157; ASPD-0130; ASPD-0140; ASPD-0124 **2.-** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057030 de 06 de mayo de 2021 indicó o relacionó: • 2000 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 1000 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 10 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795 **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, conforme la mencionada remisión hizo entrega de accesorios pendientes de 10 ventiladores mecánicos en el CLINICA FUNDADORES SEDE APARTADO.
19 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	2	IVT-0121	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco). y figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPD-0126; ASPD-0145 **2.-** El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057032 indicó o relacionó 600 filtros, 300 circuitos y 3 reguladores. **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, conforme la mencionada remisión hizo entrega, el 26 de abril de 2021 de: • 400 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 200 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 2 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

19 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	2	IVT-0122	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 no figuran entregados usos accesorios (las casillas se encuentran en blanco) El proveedor DRAGER COLOMBIA S.A. mediante remisión No. RM057026 indicó o relacionó: • 400 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 200 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 2 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795 **Aclaración o cumplimiento.** El proveedor, conforme la mencionada remisión hizo entrega, el día 06 de mayo de 2021, realizó entrega de accesorios pendientes de 2 ventiladores mecánicos en la CLINICA ROSARIO.
19 de abril de 2021	VENTILADOR DE PACIENTE	3	IVT-0123	En el acápite de "documentos" del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 19 de abril de 2021 no figuran entregados los soportes documentales requeridos (las casillas se encuentran en blanco). y figuran unos accesorios pendientes por entregar (las casillas se encuentran en blanco) Aclaración o cumplimiento 1.- El proveedor entregó la documentación que estaba pendiente respecto de los Monitores de Signos Vitales modelo Vista 120S con números de serie ASPD-0164 ASPD-0162; ASPD-0154 **2.-** El día 6 de MAYO de 2021 el proveedor DRAGER COLOMBIA SA realiza entrega de accesorios pendientes de 3 ventiladores mecánicos en el CLINICA ANTIOQUIA SA mediante remisión No. RM057025 donde relaciona: • 600 filtros antibacteriales de alta eficiencia referencia MP01805 • 300 circuitos paciente adulto referencia DC-0800 • 3 reguladores de presión para el suministro de gases medicinales referencia DC-0795

6.3 Para el Contrato **9677- MECOVID19-466-2021 – NIPRO MEDICAL CORPORATION**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
08 de abril de 2021	BOMBA DE INFUSION	39	IVT-0073	En el encabezado del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 08 de abril de 2021 se evidencia que en el campo de marca quedó mal digitado ya que se puso el nombre del proveedor y no la marca. Aclaración o cumplimiento: Marca: HAWKMED En el acápite de seriales del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" de 08 de abril de 2021 se evidencia que en la numeración de los equipos entregados quedo mal digitado la última casilla, ya que se puso 2 y no 39

				Aclaración o cumplimiento: Numeral: 39 En el acápite de observaciones se dejó registrado que "las bombas quedan verificadas y funcionales e las cajas originales en espera de apertura de servicio por parte de la institución" Aclaración o cumplimiento: Las bombas quedaron instaladas desde el día 15 de abril de 2021, tal como consta en el registro de instalación del proveedor.

6.3 Para el Contrato **9677- MECOVID19-1198-2021 – LAB BRANDS SAS**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
25/11/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-621A	En el acta (IVT-O-621A), la persona quien recibe el equipo no diligencio el cargo que ostenta Aclaración: Se ACLARA que el cargo de la persona que recibe el equipo es el responsable del PAI de Metrosalud.
25/11/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-627	En el acta (IVT-O-627), se registró el acta el consecutivo IVT-O-625. Aclaración: Se ACLARA que el numero asignado a la presente acta es IVT-O- 627.
3/12/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-756	En el acta (IVT-O-756), se registró el acta que hace falta el registro de instalación y capacitación. Aclaración: Se ACLARA que el si se realizó la instalación y capacitación las cuales se adjuntan al acta.
2/12/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-767	En el acta (IVT-O-767), Se evidencia tachón en el mes del acta y en el departamento, donde se instala el equipo. Aclaración: Se aclara que el mes de la instalación del equipo es el mes de Diciembre y el departamento en donde se instala el equipo es Antioquia.
2/12/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-771	En el acta (IVT-O-771), Se evidencia tachón en el mes del acta y en el departamento, donde se instala el equipo. Aclaración: se ACLARA que el mes de la instalación del equipo es el mes de diciembre y el departamento en donde se instala el equipo es Antioquia, la Capacitación e instalación se realizaron para lo cual se anexan los soportes respectivos.

2/12/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-772	Se deja registrado que hace falta el soporte de la instalación y capacitación. Aclaración. En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA que hay soportes en donde se evidencia que se cumple con la instalación del equipo y de la capacitación, soportes que están en el la documentación de ejecución del contrato.
2/12/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-773	Se deja registrado que hace falta el soporte de la capacitación. Aclaración. En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA que hay soportes en donde se evidencia que se cumple con la capacitación, soportes que están en el la documentación de ejecución del contrato.
1/12/2021	REFRIGERADOR ELECTRICO	1	IVT-O-792	En el acta (IVT-O-792), el serial del equipo diligenciado es: BE0G95EAS00QEM8B0054. Aclaración: En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA que el serial acorde al equipo es BE0G95EAS00QEM8D0054, según documento adjunto a la presente acta.

6.4 Para el Contrato **9677- MECOVID19-997-2021 – LAB BRANDS SAS**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
29/07/2021	TERMO PORTA VACUNAS	110	IVT-O-1153	El supervisor suscribe informe con aclaraciones así: 1. Se aclara que el número de consecutivo que corresponde a esta acta es IVT-O-1153 2. Se aclara que la entrega se hizo en el PAI de Antioquia y no en la Bodega del Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Se aclara que el acta fue verificada por el proveedor, el supervisor y la Señora Paula Hernández, Enfermera PAI Antioquia identificada con la CC 43.180.851 por parte del PAI de Antioquia 4. Así mismo, se deja constancia que los termos entregados, corresponden a la siguiente descripción: Tipo: Termo porta vacunas Capacidad de almacenamiento de vacunas: 2.9 Lt Vida fría: 50 Hrs Calificación: Calificación PQS vigente (OMS) Estructura: Polietileno con aislamiento en poliuretanode 41 mm. Paquetes Fríos: 4 Paquetes fríos de 0,6 Lt Marca: APEX Modelo: AIDVC-46

5. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 de 15 de abril de 2020)

Que, el código civil colombiano, en su artículo 1500 dispone que, *"el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..."* y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil".

Que, los bienes que se relacionan en el presente acto, son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento dispone que, *"las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles".*

Ahora bien, el artículo 740 del código civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: *"[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo"*

Por su parte, el artículo 741 del código civil establece las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibídem* establece que la *"tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:*

1. *Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.*
2. *Mostrándosela*
3. *Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.*
4. *Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.*
5. *Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslaticio de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.".*

Por lo anterior, se debe entender que los elementos que se incluyen en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

No obstante, el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, impone una formalidad para que se entienda materializada la transferencia. Señala expresamente esta disposición:

"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".

La anterior disposición, entonces, debe armonizarse con lo dispuesto en el código civil colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Por lo anotado, con el presente acto administrativo se formaliza la entrega y tradición que se hizo respecto de los bienes muebles que se incluyen y describen formalmente en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de los siguientes bienes que fueron entregados:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit. sin IVA	IVA (SI aplica)	VALOR UNIT CON IVA (si aplica)	VALOR TOTAL CON IVA (si aplica)
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3510	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3508	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3513	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3522	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4494	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4478	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3511	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3514	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3480	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4525	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3112	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3605	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4529	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4523	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3609	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3607	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1777	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4487	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3593	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1793	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3540	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3608	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3595	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3585	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3126	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4144	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3577	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3589	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3610	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3138	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3478	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3590	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3601	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3597	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3141	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3603	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4490	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3311	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3974	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3365	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4513	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3313	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4477	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4516	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3975	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4524	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3358	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3318	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4514	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4479	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4512	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3941	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3924	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3920	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3938	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3940	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3939	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4016	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3131	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3122	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3162	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3092	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3504	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3576	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1784	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3606	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3604	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1778	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3631	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3109	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1783	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0783	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0784	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0785	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0787	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0788	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0789	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0792	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0793	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0794	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0796	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0845	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0846	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0848	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0851	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0852	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0724	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0648	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0644	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0730	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0731	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0782	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0786	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0790	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0791	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0795	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0847	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0849	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0853	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0854	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0855	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0858	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0857	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0856	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3525	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3518	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3530	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3563	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3575	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3507	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3519	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011906	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011915	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011924	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011949	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011962	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011964	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011969	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011978	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011907	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011925	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011952	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011958	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011961	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011967	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011974	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011986	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011911	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011935	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011943	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011951	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011975	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011991	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011994	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011998	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011912	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011923	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011938	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011939	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011940	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011914	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011919	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011946	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011947	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011963	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011983	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011955	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011966	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011988	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011993	1	$ 2.492.500,00	N/A	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3203	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3244	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3177	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3245	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3243	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3254	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3239	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0914	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0915	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0916	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0917	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1103	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1104	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1105	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3263	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3256	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3191	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3183	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3184	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3205	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3193	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3192	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3190	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3262	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0859	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0860	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0861	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0862	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0863	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0864	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0900	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0901	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0902	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0903	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3251	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3261	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3264	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3219	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3257	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3255	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3233	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3265	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3237	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3252	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0904	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0905	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0906	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0907	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0908	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0909	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0910	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0911	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0912	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0913	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1217	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1227	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1228	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1214	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1226	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1216	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1218	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1225	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1215	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1229	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1221	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1224	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1220	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1222	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1219	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4567	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4274	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4044	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3622	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3999	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4046	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3286	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3655	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4141	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3290	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3650	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4011	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3475	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3647	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3758	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3766	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3759	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3761	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3753	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3746	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3744	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3756	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3760	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3564	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3271	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3378	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3528	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2920	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4032	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	722396560	1	$ 65.183.938,00	N/A	$65.183.938,00	$ 65.183.938
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	721619117	1	$ 65.183.938,00	N/A	$65.183.938,00	$ 65.183.938
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	721294546	1	$ 65.183.938,00	N/A	$65.183.938,00	$ 65.183.938
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	721136439	1	$ 65.183.938,00	N/A	$65.183.938,00	$ 65.183.938
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3965	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3958	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3950	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3084	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3081	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3391	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3121	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3130	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3548	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2996	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3189	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3154	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3515	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3060	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2861	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2862	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3120	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3097	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3139	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3088	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3159	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2948	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3128	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2942	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2467	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3516	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF0794	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3071	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2991	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0701079	1	$ 58.000.000,00	N/A	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0615064	1	$ 58.000.000,00	N/A	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703087	1	$ 58.000.000,00	N/A	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0628017	1	$ 58.000.000,00	N/A	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0617267	1	$ 58.000.000,00	N/A	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4515	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4519	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4486	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4484	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4527	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4521	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4506	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4482	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3309	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4485	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3565	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3523	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3520	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3556	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3925	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3538	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3937	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3253	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3250	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3248	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3927	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3931	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3904	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3906	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3909	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3910	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3298	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3304	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3303	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3287	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3288	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3346	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3285	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3922	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3918	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3923	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3917	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3919	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3929	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3932	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3915	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3913	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3912	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3911	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3926	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3175	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2540	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3123	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2474	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3014	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2461	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3125	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3153	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2444	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2964	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2448	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3093	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2998	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2950	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2979	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3013	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2978	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3010	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1090	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1094	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1062	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1100	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1099	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1081	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1098	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3717	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3683	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3678	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0642	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0643	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0645	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0646	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0647	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0649	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0650	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0651	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0652	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0653	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0654	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0655	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0725	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0726	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0727	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0728	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0729	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1106	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1107	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1108	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0127	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0153	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0131	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0142	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0138	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0123	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0128	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0117	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0119	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0125	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0165	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0152	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0133	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0148	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0147	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0156	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0146	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0150	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0136	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0157	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0130	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0140	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0124	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0126	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0145	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0121	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0118	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0164	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0162	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0154	1	$ 69.950.000,00	N/A	$69.950.000,00	$ 69.950.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4623	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4586	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4628	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4627	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4599	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4597	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4593	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4625	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4600	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4598	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4629	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2458	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4621	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4588	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4655	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4626	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4595	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4602	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3156	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4601	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4594	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4674	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4633	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4634	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4592	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4624	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4662	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4481	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4596	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF0786	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4088	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4496	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4510	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4093	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3642	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3652	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2472	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2969	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4039	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3266	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3545	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3483	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3182	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3049	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3023	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3061	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4045	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3110	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3107	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1815	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1822	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3494	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2785	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3381	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3400	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3269	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3539	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4155	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2915	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3067	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2953	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3952	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3944	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3063	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3948	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3968	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3953	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3957	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3969	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3962	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3961	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4359	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4362	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4355	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4416	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4258	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4260	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4262	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4561	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4579	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4554	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4346	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4577	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4350	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4576	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3376	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3394	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2863	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0161	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0139	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0149	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0132	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0166	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0158	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0135	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0163	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0160	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0151	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0242	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0243	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0244	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0240	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0239	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0241	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0246	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0248	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0247	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0245	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0275	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0252	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0250	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0251	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0276	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0271	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0268	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0269	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0249	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0273	1	$ 69.950.000,00	N/A	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1861	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3653	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3638	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3632	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4281	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4059	1	$ 25.985.000,00	N/A	$25.985.000,00	$ 25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2 119	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0 433	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1 173	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2 148	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1 167	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1 175	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1 176	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0 434	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1 584	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2143	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2122	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA1F0393	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0423	1	$ 64.000.000,00	N/A	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1070	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SFN1096	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SFN0600	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SFN1086	1	$ 25.985.000,00	N/A	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG029A	10.000	$ 20.000,00	N/A	$ 20.000,00	$ 200.000.000
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG032A (5250 UND) 41ADG037A (5625 UND) 41ADG029A(625 UND)	11.500	$ 20.000,00	N/A	$ 20.000,00	$ 230.000.000
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0029	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0023	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850031	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM840027	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8S0021	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0048	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0050	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0007	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0055	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850033	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0054	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0046	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0047	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0050	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0008	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0051	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0049	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850040	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0006	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0045	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0031	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0010	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0053	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0022	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880046	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880007	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880049	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880041	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0034	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0033	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0042	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880053	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0036	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880003	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880001	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM850023	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS	MEDICAL SYSTEMS	TCW 40 SSDDG2	1221805	1	$ 38.750.000,00	$ 7.362.500	$ 46.112.500,00	$ 46.112.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0024	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8C0009	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0043	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8C0044	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880019	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880006	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0035	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0041	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880005	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880052	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880054	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880021	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880002	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0049	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0032	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880008	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM840025	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880009	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM880004	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM840048	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0051	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0052	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0050	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00Q EM8D0054	1	$ 16.850.000,00	$ 3.201.500	$ 20.051.500,00	$ 20.051.500
CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00 QEM840025	1	$27.918.000,00	$ 5.304.420	$ 33.222.420,00	$ 33.222.420
CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00 QEM850041	1	$27.918.000,00	$ 5.304.420	$ 33.222.420,00	$ 33.222.420
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	110	$ 1.765.000,00	$ 0	$ 1.765.000,00	$ 194.150.000

CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00 QEM840027	1	$27.918.000,00	$ 5.304.420	$ 33.222.420,00	$ 33.222.420
CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00 QEM840054	1	$27.918.000,00	$ 5.304.420	$ 33.222.420,00	$ 33.222.420

Que, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Secretaria seccional de Salud y Protección de Antioquia conforme lo anotado a lo largo del presente acto. No obstante, podrán existir otros elementos a transferir en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte considerativa de la presente resolución a favor de la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia** identificada con Nit N° 890900286-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como entidad receptora de los bienes e insumos objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la pandemia ocasionada por COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia** con NIT 89090028-6, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la pandemia ocasionada por COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación COVID-19 realiza a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia asciende a la suma total de **VEINTITRÉS MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($23.007.425.432,00),** de acuerdo con la siguiente información:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin IVA	VALOR TOTAL CON IVA (si aplica)
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3510	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3508	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3513	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3522	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4494	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4478	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3511	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3514	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3480	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4525	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3112	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3605	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4529	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4523	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3609	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3607	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1777	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4487	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3593	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1793	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3540	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3608	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3595	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3585	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3126	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4144	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3577	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3589	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3610	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3138	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3478	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3590	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3601	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3597	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3141	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3603	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4490	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3311	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3974	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3365	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4513	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3313	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4477	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4516	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3975	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4524	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3358	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3318	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4514	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4479	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4512	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3941	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3924	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3920	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3938	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3940	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3939	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4016	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3131	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3122	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3162	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3092	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3504	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3576	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1784	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3606	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3604	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1778	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3631	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3109	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1783	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0783	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0784	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0785	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0787	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0788	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0789	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0792	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0793	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0794	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0796	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0845	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0846	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0848	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0851	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0852	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0724	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0648	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0644	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0730	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0731	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0782	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0786	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0790	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0791	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0795	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0847	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0849	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0853	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0854	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0855	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0858	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0857	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0856	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3525	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3518	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3530	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3563	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3575	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3507	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3519	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011906	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011915	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011924	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011949	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011962	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011964	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011969	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011978	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011907	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011925	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011952	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011958	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011961	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011967	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011974	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011986	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011911	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011935	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011943	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011951	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011975	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011991	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011994	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011998	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011912	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011923	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011938	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011939	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011940	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011914	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011919	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011946	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011947	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011963	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011983	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011955	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011966	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011988	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011993	1	$ 2.492.500,00	$ 2.492.500,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3203	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3244	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3177	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3245	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3243	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3254	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3239	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0914	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0915	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0916	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0917	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1103	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1104	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1105	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3263	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3256	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3191	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3183	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3184	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3205	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3193	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3192	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3190	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3262	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0859	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0860	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0861	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0862	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0863	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0864	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0900	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0901	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0902	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0903	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3251	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3261	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3264	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3219	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3257	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3255	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3233	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3265	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3237	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3252	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0904	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0905	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0906	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0907	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0908	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0909	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0910	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0911	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0912	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0913	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1217	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1227	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1228	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1214	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1226	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1216	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1218	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1225	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1215	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1229	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1221	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1224	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1220	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1222	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1219	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4567	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4274	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4044	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3622	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3999	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4046	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3286	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3655	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4141	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3290	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3650	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4011	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3475	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3647	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3758	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3766	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3759	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3761	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3753	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3746	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3744	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3756	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3760	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3564	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3271	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3378	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3528	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2920	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4032	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	722396560	1	$ 65.183.938,00	$ 65.183.938,00
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	721619117	1	$ 65.183.938,00	$ 65.183.938,00
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	721294546	1	$ 65.183.938,00	$ 65.183.938,00
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	721136439	1	$ 65.183.938,00	$ 65.183.938,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3965	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3958	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3950	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3084	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3081	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3391	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3121	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3130	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3548	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2996	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3189	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3154	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3515	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3060	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2861	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2862	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3120	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3097	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3139	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3088	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3159	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2948	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3128	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2942	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2467	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3516	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF0794	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3071	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2991	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0701079	1	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0615064	1	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703087	1	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0628017	1	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0617267	1	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4515	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4519	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4486	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4484	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4527	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4521	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4506	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4482	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3309	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4485	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3565	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3523	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3520	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3556	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3925	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3538	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3937	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3253	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3250	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3248	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3927	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3931	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3904	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3906	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3909	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3910	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3298	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3304	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3303	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3287	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3288	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3346	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3285	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3922	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3918	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3923	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3917	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3919	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3929	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3932	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3915	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3913	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3912	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3911	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3926	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3175	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2540	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3123	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2474	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3014	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2461	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3125	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3153	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2444	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2964	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2448	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3093	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2998	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2950	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2979	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3013	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2978	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3010	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1090	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1094	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1062	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1100	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1099	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1081	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1098	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3717	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3683	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3678	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0642	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0643	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0645	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0646	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0647	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0649	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0650	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0651	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0652	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0653	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0654	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0655	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0725	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0726	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0727	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0728	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-0729	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1106	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1107	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPA-1108	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0127	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0153	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0131	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0142	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0138	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0123	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0128	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0117	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0119	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0125	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0165	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0152	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0133	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0148	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0147	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0156	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0146	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0150	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0136	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0157	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0130	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0140	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0124	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0126	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0145	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0121	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0118	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0164	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0162	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0154	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4623	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4586	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4628	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4627	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4599	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4597	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4593	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4625	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4600	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4598	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4629	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2458	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4621	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4588	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4655	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4626	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4595	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4602	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3156	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4601	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4594	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4674	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4633	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4634	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4592	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4624	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4662	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4481	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4596	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF0786	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4088	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4496	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4510	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4093	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3642	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3652	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2472	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2969	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4039	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3266	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3545	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3483	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3182	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3049	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3023	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3061	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4045	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3110	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3107	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1815	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1822	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3494	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2785	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3381	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3400	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3269	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3539	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4155	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2915	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3067	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2953	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3952	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3944	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3063	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3948	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3968	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3953	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3957	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3969	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3962	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3961	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4359	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4362	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4355	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4416	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4258	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4260	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4262	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4561	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4579	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4554	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4346	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4577	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4350	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4576	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3376	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3394	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2863	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0161	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0139	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0149	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0132	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0166	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0158	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0135	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0163	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0160	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0151	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0242	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0243	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0244	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0240	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0239	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0241	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0246	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0248	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0247	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0245	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0275	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0252	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0250	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0251	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0276	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0271	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0268	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0269	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0249	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Drager	Savina 300	ASPD-0273	1	$ 69.950.000,00	$ 69.950.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF1861	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3653	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3638	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF3632	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF4281	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF4059	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2119	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0433	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1173	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2148	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1167	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1175	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F1176	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0434	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G1584	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2143	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2G2122	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA1F0393	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	MEK ICS	MV 2000	MV2000TA2F0423	1	$ 64.000.000,00	$ 64.000.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SNF1070	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SFN1096	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SFN0600	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 1205	S2SFN1086	1	$ 25.985.000,00	$ 25.985.000,00
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG029A	10.000	$ 20.000,00	$ 200.000.000,00
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG032A (5250 UND) 41ADG037A (5625 UND) 41ADG029A(625 UND)	11.500	$ 20.000,00	$ 230.000.000,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0029	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0023	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850031	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM840027	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850021	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0048	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0050	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0007	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0055	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850033	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0054	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0046	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0047	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0050	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0008	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0051	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0049	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850040	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0006	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0045	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0031	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0010	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0053	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0022	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0046	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0007	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0049	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0041	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0034	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0033	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0042	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0053	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0036	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0003	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0001	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM850023	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS	MEDICAL SYSTEMS	TCW 40 SSDDG2	1221805	1	$ 38.750.000,00	$ 46.112.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0024	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0009	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0043	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8C0044	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880019	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880006	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0035	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0041	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880005	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880052	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880054	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880021	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880002	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0049	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0032	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880008	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM840025	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880009	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM880004	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM840048	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0051	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0052	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0050	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8D0054	1	$ 16.850.000,00	$ 20.051.500,00
CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00QEM840025	1	$ 27.918.000,00	$ 33.222.420,00
CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00QEM850041	1	$ 27.918.000,00	$ 33.222.420,00
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	110	$ 1.765.000,00	$ 194.150.000,00
CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00QEM840027	1	$ 27.918.000,00	$ 33.222.420,00
CONGELADOR SOLAR	HAIER	HTD-40	BE0G31GAT00QEM840054	1	$ 27.918.000,00	$ 33.222.420,00
TOTAL				22.225		$23.007.425.432,00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la Secretaria Seccional de Salud y Protección de Antioquia, o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 57 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2080 de 2021 conforme a la autorización expresa de la misma entidad, al correo electrónico: despachosalud@antioquia.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "*

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19
María Alejandra Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Karen Lorena Doria / Contratista FNGRD
Revisó componente contable: Bibiana Castiblanco Álvarez / Contratista FNGRD

Revisó componente jurídico: Jorge Luis Bastidas Crespo / Contratista Subcuenta COVID-19
Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LA MARÍA
MEDELLÍN
Trabajamos con amor por la vida desde 1923

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 27 de Enero de 2026

E.S.E. HOSPITAL LA MARíA
RADICADO No. **E2026-00437**
CORRESPONDENCIA ENVIADA
FECHA: 2026-01-29 10:40:52
RADICÓ: DEISY ALEJANDRA ROJO

Señor:
Diego Alejandro Villa Valderrama
Director de Calidad y Redes
Secretaría Seccional de Salud e Inclusión Social de Antioquia
CL 42B # 52 - 106
Medellín, Antioquia

Asunto: Solicitud para contrato comodato.

Cordial saludo,

Les informamos que la ESE Hospital LA MARIA, solicita recibir en comodato por un periodo de 5 años los equipos biomédicos que se relacionan a continuación:

EQUIPO	CANTIDAD
• Bombas de Infusión	39
• Monitores de signos vitales	72
• Ventiladores Mecánico	22
• Camilla de traslado	19
• Ecógrafo	1

Agradecemos su atención, y esperamos su respuesta.

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO MARTINEZ FLOREZ
Gerente.
ESE Hospital LA MARIA

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS

SESIÓN ORDINARIA
ACTA No. 14 - 2025

Fecha	10/12/2025
Hora	9:00
Lugar	Despacho Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

MIEMBROS

Nombre	Cargo
Rosa María Acevedo Jaramillo	Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Eliana María Zapata Carrasquilla	Subsecretaria de Servicios Administrativos o su delegado
Pedro Pablo Agudelo Echeverri	Director de Bienes y Seguros
Ofelia Elcy Velásquez Hernández	Secretaria de Hacienda o su delegado
Martha Patricia Correa Taborda	Secretaria General o su delegado
Helena Patricia Uribe Roldán	Subsecretario Jurídico o su delegado
Eugenio Enrique Prieto Soto	Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado
Liliana Andrea López Noreña	Gerente de Auditoría Interna o su delegado

ASISTENTES

Nombre	Cargo
Rosa María Acevedo Jaramillo	Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Eliana María Zapata Carrasquilla	Subsecretaria de Servicios Administrativos
Pedro Pablo Agudelo Echeverri	Director de Bienes y Seguros
Helena Patricia Uribe Roldán	Subsecretaria Jurídica
Lina María Zuluaga Ruiz	Delegada de la Secretaria General
Lina María Urrea Builes	Delegada de Auditoría Interna
Laura Elorza Restrepo	Secretaria Técnica

INVITADOS:

Nombre	Cargo
Ana Patricia Patiño Atehortúa	Profesional especializada – Dirección de Bienes y Seguros
Beatriz Irleny Lopera Montoya	Profesional Universitaria – Dirección de Calidad y Redes

	de Servicios
Ana María Piedrahita Calderón	Profesional Universitaria - Dirección de Calidad y Redes de Servicios
Yesica Holguín Álvarez	Profesional Universitaria - Dirección de Calidad y Redes de Servicios

TEMAS A TRATAR

1. Solicitud del municipio de Caucasia para que se transfiera a título gratuito bien inmueble propiedad del Departamento, ubicado en ese municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria 015-43805, para destinarlo para centro de desarrollo de programas sociales enfocados a mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad.

2. Solicitud para enajenar a título oneroso, bienes muebles (vehículos) propiedad del Departamento de Antioquia.

3. Solicitud para entregar a título de comodato equipos biomédicos al Hospital Alma Mater, E.S.E. Hospital La María, E.S.E Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado, E.S.E Hospital Marco Fidel Suarez del municipio de Bello, Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez, E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Itagüí y E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en el marco de la donación realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia a razón de la emergencia en salud pública por COVID-19.

4. Solicitud para entregar a título de comodato a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, de placas LFX436.

DESARROLLO DE LOS TEMAS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

1. *Solicitud del municipio de Caucasia para que se transfiera a título gratuito bien inmueble propiedad del Departamento, ubicado en ese municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria 015-43805, para destinarlo para centro de desarrollo de programas sociales enfocados a mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad.*

En el marco de la Ordenanza 38 de 2025, la doctora Ana Patricia expone que, conforme a lo dispuesto en su artículo 4°, la Asamblea Departamental autorizó al señor Gobernador para enajenar el bien inmueble en mención. Dicho inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 10-34, y está compuesto por un lote con un área de 205 m² y una construcción de 185,77 m², localizado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia.

En cuanto a su valoración, se establece un valor registrado en el sistema SAP equivalente a ciento setenta y ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos ($178.255.600), discriminados en ciento veintiséis millones doscientos cincuenta y cinco mil

seiscientos pesos ($126.255.600) correspondientes a la construcción y cincuenta y dos millones de pesos ($52.000.000) correspondientes al lote.

Por su parte, el doctor Pedro Pablo profundiza en los alcances de la autorización conferida mediante la referida ordenanza, señalando que, si bien el trámite administrativo se ha desarrollado de manera gradual, el mismo reviste carácter prioritario en el momento actual, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los objetivos trazados por la primera dama del Departamento en el municipio de Caucasia. En este sentido, se enfatiza que la celeridad del procedimiento resulta indispensable para garantizar la materialización efectiva de los fines propuestos.

Posteriormente, la doctora Patricia Helena plantea la inquietud relacionada con la viabilidad temporal del trámite, específicamente en lo relativo a la posibilidad de culminarlo antes del 31 de enero de 2026, fecha en la cual entra en vigencia las restricciones de la ley de garantías que imposibilitarían la celebración del contrato. Frente a ello, el doctor Pedro Pablo manifiesta que existe plena factibilidad para su realización dentro del plazo señalado, asegurando, además, que el proceso contará con prioridad, en la medida en que la donación se realizará con la finalidad de que el inmueble sea destinado al desarrollo de programas sociales orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad.

RECOMENDACIÓN: Sin observaciones, los miembros del comité recomiendan transferir a título gratuito al municipio de Caucasia, el bien inmueble propiedad del Departamento, ubicado en el municipio de Caucasia, identificado con la matrícula inmobiliaria 015-43805 para destinarlo para centro de desarrollo de programas sociales enfocados a mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad.

2. *Solicitud para enajenar a título oneroso, bienes muebles (vehículos) propiedad del Departamento de Antioquia.*

Entre el Departamento de Antioquia y el Banco Popular S.A. se suscribió el contrato No. 25SS173H2241, cuyo objeto consiste en la intermediación comercial para la enajenación, mediante la modalidad de martillo, de bienes de propiedad del Departamento de Antioquia y de aquellas entidades públicas que decidan vincularse al proceso. Este antecedente contractual se constituye como el marco jurídico y operativo que habilita y orienta la gestión de comercialización de los bienes dados de baja por la entidad.

En concordancia con lo anterior, el doctor Pedro Pablo expone que la Dirección de Bienes y Seguros recibió los vehículos automotores cuya recomendación para enajenar se solicita, toda vez que, por razones de obsolescencia, así como por los elevados costos de reparación y mantenimiento, los mismos ya no hacen parte del parque automotor activo del Departamento, circunstancia que hace necesaria la gestión de su comercialización, en aras de optimizar la administración de los activos públicos.

Seguidamente, la doctora Laura Elorza expone que los vehículos objeto del proceso de enajenación corresponden a los siguientes:

Número de inventario	Denominación del activo fijo	Valor contable al 30 de noviembre de 2025	Valor Base sugerido por el Banco Popular S.A.
OCF137	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA D22 4X4	$4.631.878	$8.000.000
OCF148	CAMPERO SUZUKI GRAN VITARA SZ 207 4X4	$0	$7.000.000
OCF386	CAMPERO SUZUKI GRAN VITARA SZ 207 4X4	$0	$7.000.000
ODR295	CAMPERO MARCA RENAULT	$8.653.194	$18.000.000
HRF46C	MOTO YAMAHA DE 135 CC DE 4 TIEMPOS	$0	$1.500.000
SON81B	MOTOCICLETA YAMAHA - FZ16 - 135 CC - 4T	$751.835	$1.500.000
EIW39B	MOTOCICLETA SUZUKI TIPO DR650	$3.228.100	$3.500.000

Posteriormente, la doctora Rosa formula la inquietud relativa a la fecha en la cual los vehículos fueron dados de baja, frente a lo cual el doctor Pedro Pablo explica que algunos de estos bienes llevan varios años en tal condición, y que, en términos económicos, el costo de las reparaciones requeridas supera de manera significativa el valor comercial del vehículo en sí mismo, razón por la cual se determinó la inconveniencia de su reincorporación al parque automotor.

Finalmente, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales se encuentran facultadas para realizar de manera directa la enajenación de sus bienes, o para contratar a un intermediario idóneo para tal fin, según la naturaleza del bien a enajenar, disposición que fundamenta jurídicamente el procedimiento adoptado en el presente caso.

RECOMENDACIÓN: Sin observaciones, los miembros del comité recomiendan enajenar a título oneroso los bienes muebles identificados con placas OCF137, OCF148, OCF386, ODR295, HRF46C, SON81B y EIW39B propiedad del Departamento, a través del intermediario comercial contratado para tal fin, por los valores sugeridos como base del proceso de subasta.

3. *Solicitud para entregar a título de comodato equipos biomédicos al Hospital Alma Mater, E.S.E. Hospital La María, E.S.E Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado, E.S.E Hospital Marco Fidel Suarez del municipio de Bello, Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez, E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Itagüí y E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en el marco de la*

donación realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia a razón de la emergencia en salud pública por COVID-19.

En virtud de las similitudes que presenta la entrega en comodato de los equipos biomédicos a diversas instituciones de salud del Departamento de Antioquia, el Comité de Administración de Bienes decidió tratar los temas de forma conjunta, destacando las particularidades de cada caso y evaluando las consideraciones específicas de cada entrega.

Por parte de las funcionarias de la Secretaría de Salud e Inclusión Social se expone que los equipos biomédicos fueron entregados en donación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. Esto se realizó conforme al artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, debido al brote del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional. Durante los años 2020 - 2021, fueron entregados 2.303 equipos biomédicos a la Secretaría, distribuidos en 10 resoluciones, para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud.

La Secretaria de Salud e Inclusión Social a través de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios, acompañó todo el proceso de entrega en las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia de los 2.303 equipos en el año 2020, dejando constancia a través de actas de entrega firmadas entre las partes.

Dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en estos actos administrativos donde se definen las responsabilidades que adquiere la Secretaria de Salud e Inclusión Social, es necesario adelantar las actividades para hacer entrega a los diferentes Prestadores de Servicios de Salud a título de comodato de los equipos que a la fecha tienen bajo su custodia y los que les serán reasignados como parte del plan de aprovechamiento en el uso de estos equipos.

Dado lo anterior, diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud manifestaron su interés en contar con equipos biomédicos en comodato para darle continuidad a la prestación de sus servicios, garantizando así la atención en salud de forma oportuna y segura, así como también contar con una reserva de equipos biomédicos, como respaldo a la operación, teniendo en cuenta su capacidad instalada y la ocupación de los servicios.

En consecuencia, se hace necesario celebrar contratos de comodato con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en los actos administrativos del Ministerio y establecer las responsabilidades que asumen los diferentes prestadores con el uso y tenencia de los equipos, por el término de 5 años.

Dada la cantidad de instituciones involucradas y el tiempo limitado para cumplir con esta tarea, por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social se priorizó la entrega a las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

1. ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.
2. Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado.

3. ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello.
4. ESE Hospital San Rafael de Itagüí.
5. Hospital Alma Mater de Antioquia.
6. Hospital General de Medellín.
7. ESE Hospital La María.

Respecto al hospital Alma Mater de Antioquia, la Doctora Rosa María plantea la duda sobre si el Hospital Alma Mater es de naturaleza pública o privada. Por su parte, los funcionarios de la Secretaria de Salud sustentan que se trata de una institución de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, por lo que no se tiene un impedimento para la celebración del contrato. No obstante, el proceso debe ser revisado también por la instancia del Comité de Orientación y Seguimiento COS.

En términos generales, los equipos a entregar a cada institución son los siguientes, no obstante, en el anexo que hace parte íntegra de la presente acta, se identifica cada uno de ellos:

1. Hospital Alma Mater:

 - 8 monitores de signos vitales.
 - 15 ventiladores.

2. ESE Hospital La María:

 - 39 bombas de infusión.
 - 19 camillas de transporte.
 - 1 ecógrafo.
 - 72 monitores de signos vitales.
 - 22 ventiladores.

3. ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado:

 - 10 camas hospitalarias.
 - 10 camillas de transporte.
 - 1 ecógrafo.
 - 50 monitores de signos vitales.
 - 36 ventiladores.

4. ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello:

 - 15 ventiladores.
 - 1 ecógrafo.
 - 10 bombas de infusión.
 - 54 monitores de signos vitales.

5. Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez:

 - 10 camillas de transporte.
 - 1 ecógrafo.
 - 44 monitores de signos vitales.
 - 1 rayos X portátil digital.
 - 35 ventiladores.

6. ESE Hospital San Rafael de Itagüí:

 - 14 bombas de infusión.
 - 23 monitores de signos vitales.
 - 17 ventiladores.

7. ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia:

 - 4 bombas de infusión.
 - 10 monitores de signos vitales.
 - 12 ventiladores.

Tras lo anterior, se resaltó que en total los equipos están distribuidos en 29 instituciones privadas y 127 públicas, y se especificó que el Ministerio de Salud y Protección Social ha estado realizando un seguimiento continuo para garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 1347 de 2020.

RECOMENDACIÓN: Con la observación de verificar la naturaleza del Hospital Alma Mater, previo envío a COS, los miembros del comité recomiendan la entrega en comodato de los equipos biomédicos detallados en el anexo del acta, al Hospital Alma Mater, E.S.E. Hospital La María, E.S.E Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado, E.S.E Hospital Marco Fidel Suarez, Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez, E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Itagüí y E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia a razón de la emergencia en salud pública por COVID-19.

4. *Solicitud para entregar a título de comodato a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, de placas LFX436.*

El doctor Pedro Pablo informa que actualmente existen dos contratos vigentes con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA relacionados con la entrega de vehículos en comodato para su uso. Los contratos en cuestión están identificados como 23CD174H709 y 24CD174H1672.

Uno de estos contratos será terminado y liquidado anticipadamente con el propósito de realizar un cambio de vehículo; el nuevo vehículo a entregar permitirá a la Empresa de

Vivienda de Antioquia – VIVA movilizarse por zonas rurales donde los vehículos actuales no tienen la capacidad de transitar adecuadamente.

Se expone que el vehículo que se entregará en comodato es un FORD BRONCO SPORT BIG BEND, con placas LFX436, modelo 2022, el cual cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Placa	LFX436
Propietario	Gobernación De Antioquia
Marca	FORD
Línea	BRONCO SPORT BIG
Tipo Carrocería	WAGON
Clase de Vehículo	CAMIONETA
Modelo	2022
Color	GRIS
Servicio	OFICIAL
Combustible	GASOLINA
Motor	NRD30689
Chasis	3FMCR9B6XNRD30689
Cilindraje	1.496 C.C
Tracción	4x4

La doctora Helena Patricia solicita que se precise que el comodatario será responsable de cubrir los gastos asociados al vehículo; al respecto, el doctor Pedro Pablo aclara que el plazo del comodato será hasta marzo de 2028. Además, se especificará en el contrato que la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA será responsable de cubrir los costos del SOAT, certificación tecnomecánica, mantenimiento preventivo y correctivo y cualquier otro gasto relacionado con el uso del vehículo.

RECOMENDACIÓN: Sin observaciones, los miembros del comité recomiendan la entrega en comodato a la Empresa de Vivienda De Antioquia – VIVA del vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, marca FORD BRONCO SPORT BIG BEND modelo 2022 e identificado con placas LFX436, hasta el 31 de marzo de 2028.

COMPROMISOS PACTADOS

No.	Compromiso	Responsable	Fecha de Cumplimiento	Resultado Esperado
1.	Continuar con el proceso de donación del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 015-43805.	Ana Patricia Patiño	31 de enero de 2026	El traspaso de la propiedad al municipio de Caucasia.
2.	Continuar con el proceso de enajenación de los bienes muebles (vehículos) propiedad del	Pedro Pablo Agudelo Echeverri	N/A	La enajenación a titulo oneroso de los bienes muebles.

	Departamento, enunciados en la presente acta.			
4.	Continuar con la entrega en comodato de equipos biomédicos a los hospitales enunciados en la presente acta.	Secretaria de Salud e Inclusión Social	25 de enero de 2026	Celebración de los contratos con cada Entidad.
5.	Continuar con la entrega en comodato a la Empresa De Vivienda de Antioquia – VIVA el vehículo propiedad del Departamento de Antioquia.	Laura Elorza Restrepo	31 de enero de 2026	Celebración del contrato.

Siendo las 10:10 horas, se da por terminado el comité. En constancia de lo anterior, firman,

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
Subsecretaria de Servicios Administrativos

PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI
Director de Bienes y Seguros

HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Subsecretaria Jurídica

LINA MARÍA ZULUAGA RUÍZ
Delegada de la Secretaria General

LAURA ELORZA RESTREPO
Secretaria Técnica

Radicado: S 2026060000755
Fecha: 09/01/2026
Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN- CAE"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2025070000089 del 03 de enero de 2025, 2025070000093 del 07 de enero de 2025 expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

1. Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

2. Que, mediante el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

3. Que, el Decreto Departamental 2025070004440 del 14 de octubre del 2025 define en su artículo primero el Comité Asesor y Evaluador (CAE), como el órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la dependencia u organismo con delegación para contratar, y que serán designados mediante acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto del respectivo organismo.

4. Que, el artículo segundo ibídem, establece que el CAE estará conformado por un número plural e impar así:

 1. *Un (1) profesional universitario o superior con estudios en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, Arquitectura y o afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.*

 2. *Un (1) profesional universitario o superior con estudios en derecho, o en su defecto, un profesional contratado abogado.*

 3. *El (la) director (a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, mediante profesional universitario o superior con estudios relacionados con la materia del proceso.*

"Por medio de la cual se conforman Comités Asesores y Evaluadores para procesos de contratación- CAE"

5. Que, los artículos quinto y sexto del decreto 2025070004440 del 14 de octubre 2025 establece las funciones generales para el CAE y específicas de cada uno de los integrantes. Así mismo de acuerdo con el artículo séptimo ibídem, el CAE sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, en modalidad presencial o virtual, cuando sea convocado por el ordenador del gasto o el coordinador del comité de acuerdo con la necesidad del proceso contractual, y en todo caso antes de la remisión del proceso al COS, y de ello deberá dejarse acta formal en la cual se consigne la información que allí se trate.

6. Que, de acuerdo con el artículo décimo primero del citado decreto, los CAE contarán con un secretario (a) técnico ejercido por el servidor que sea definido por el ordenador del gasto mediante el acto de conformación del Comité Asesor y Evaluador, quien estará encargado de la realización de las actas de las sesiones del comité y el archivo de esta dentro del expediente contractual.

7. Que, atendiendo las necesidades de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, se requiere la designación de los servidores y colaboradores que integrarán los CAE, compuestos por un rol técnico, un rol logístico y un rol jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los CAE con cada uno de sus roles/integrantes para iniciar los procesos de contratación cuyos objetos se relacionan a continuación:

OBJETO	ROL TÉCNICO / COORDINADOR	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO / SECRETARIO TÉCNICO
Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	**Director Responsable**: Diego Alejandro Villa Valderrama **Apoyo Técnico**: Ana María Piedrahita Calderón	Zaira Salinas Velásquez	Mario Hernando Agudelo Rueda y/o Yésica Olid Holguín Alvarez
Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital San Rafael de Itagüí para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	**Director Responsable**: Diego Alejandro Villa Valderrama **Apoyo Técnico**: Ana María Piedrahita Calderón	Zaira Salinas Velásquez	Mario Hernando Agudelo Rueda y/o Yésica Olid Holguín Alvarez
Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor del Hospital Alma Máter de Antioquia para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	**Director Responsable**: Diego Alejandro Villa Valderrama **Apoyo Técnico**: Ana María Piedrahita Calderón	Zaira Salinas Velásquez	Mario Hernando Agudelo Rueda y/o Yésica Olid Holguín Alvarez

Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor del Hospital General de Medellín - Luz Castro de Gutiérrez E.S.E para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	**Director Responsable**: Diego Alejandro Villa Valderrama **Apoyo Técnico**: Ana María Piedrahita Calderón	Zaira Salinas Velásquez	Mario Hernando Agudelo Rueda y/o Yésica Olid Holguín Alvarez
Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	**Director Responsable**: Diego Alejandro Villa Valderrama Apoyo Técnico: Ana María Piedrahita Calderón	Zaira Salinas Velásquez	Mario Hernando Agudelo Rueda y/o Yésica Olid Holguín Alvarez
Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	**Director Responsable**: Diego Alejandro Villa Valderrama **Apoyo Técnico**: Ana María Piedrahita Calderón	Zaira Salinas Velásquez	Mario Hernando Agudelo Rueda y/o Yésica Olid Holguín Alvarez
Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital La María para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	**Director Responsable**: Diego Alejandro Villa Valderrama **Apoyo Técnico**: Ana María Piedrahita Calderón	Zaira Salinas Velásquez	Mario Hernando Agudelo Rueda y/o Yésica Olid Holguín Alvarez

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos quinto y sexto del decreto 2025070004440 del 14 de octubre 2025 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo, en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental

035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su expedición y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se enviará una copia de esta a la Secretaría General y otra a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		07-01-2026
Revisó y Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	**CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS** **REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN**	Código: FO-M1-P1-007 Versión: 03 Fecha de aprobación 23/10/2013

Fecha de generación: Lunes 05 de Enero del 2026 **Vigente hasta:** Domingo 05 de Abril del 2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Nombre MGA:	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antio		
Nombre corto:	Redes resolutivas y sostenibles		
BPIN/BPID:	2024003050149	**Elemento PEP:**	01-0106
Entidad Responsable:	SRIA SECC SALUD Y PROT SO		
Sector:	19 - Salud y protección social	**Estado:**	Registrado Actualizado
Serv. público formulador:	MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO	**Teléfono:**	3839805

ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo:	(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
Programa:	520103-Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROYECTO (cifras en pesos)

Nombre Actividad	2024	2025	2026	2027	Total Actitividad
Ajust Institucional red pública	27,145,490,878	474,518,275	6,742,869,958	7,070,170,027	41,433,049,138
Apoyo Logístico	0	300,000,000	202,634,648	212,470,644	715,105,292
Dllo capacidades AOAT capacitac	0	400,000,000	117,325,033	123,020,761	640,345,794
Dllo capacidades apoyo gestión	951,699,659	8,128,234,648	3,279,368,727	3,438,551,102	15,797,854,136
Fort Red Pública Hospitalaria	76,420,875,724	65,169,373,500	48,396,057,006	50,745,228,395	240,731,534,625
Fort Red Publ Hosp Estampilla	21,414,023,230	50,044,913,930	20,770,107,000	21,778,300,000	114,007,344,160
Gestión del Proyecto	4,963,982,568	7,220,224,648	4,387,486,900	4,598,393,806	21,170,087,922
Pasivos (pension,laboral,salar)	991,883,000	1,236,098,000	729,996,454	765,430,931	3,723,408,385
Prog Sanea Fisc y Financ (PSFF)	69,157,436,502	15,112,767,065	8,436,908,553	8,846,441,598	101,553,553,718
Telemedicina	5,700,000,000	10,029,457,471	786,150,017	824,310,158	17,339,917,646
Vigilancia tribunal etica enfer	0	323,568,000	96,022,612	100,683,602	520,274,214
Vigilancia Tribunal Etica Medic	0	1,475,530,000	774,357,787	811,945,543	3,061,833,330
Vigilancia Tribunal Etica Odont	29,600,000	323,568,000	186,429,866	195,479,275	735,077,141
Visitas IVC verificación a PSS	300,000,000	200,000,000	357,136,714	374,472,335	1,231,609,049
Información, Educación y Comunicación	0	178,803,000	0	0	178,803,000
Tasa financ a las ESE en el marco PSFF	0	85,000,000,000	0	0	85,000,000,000
Total Actividades	**207,074,991,561**	**245,617,056,537**	**95,262,851,275**	**99,884,898,177**	**647,839,797,550**

Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos
Departamento Administrativo de Planeación
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 19 de enero del 2026

El Despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social

CERTIFICA

El objeto y alcance del proceso precontractual que se adelanta está en consonancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", y se orienta a impactar el indicador (s), tal y como se describe a continuación:

OBJETO: "Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital la María para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud".

PLAN DE DESARROLLO: Por Antioquia Firme 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA: 52. Cohesión desde lo Social
COMPONENTE: 5201. Bien Estar- Salud Integral para Antioquia

PROGRAMA: 520103. Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud

PROYECTO: Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.

CÓDIGO BPIN: 2024003050149

INDICADORES:

520103- Índice de Gestión del Riesgo de las ESE Hospitales

52010301- Instituciones fortalecidas técnica, administrativa y financieramente para garantizar la sostenibilidad y resolutividad en la atención integral en salud

CMH

Leidy Carolina Marulanda Hoyos
Profesional Universitaria
Despacho Secretaría de Salud e Inclusión Social

PLAN DE MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA

AÑO 2025

1. INTRODUCCIÓN

El mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos es una actividad técnico-administrativa que garantiza principalmente evitar averías y reestablecer los parámetros de los equipos biomédicos para que funcionen de manera adecuadas, también realizar actividades que mejoren el funcionamiento del equipo y alargue su vida útil (Articulo 7 Decreto 1769 de 1994).

Las áreas de apoyo que tienen dentro de su que hacer realir mantenimiento cumple un papel importante en la ESE Hospital La María, pues hace parte fundamental en el desarrollo, crecimiento y permanencia en la institución, pues el desempeño adecuado del área depende el alcance de objetivos perfilados en el plan de desarrollo de la institución, y los logros en los indicadores de costo, dotación, inversión, oportunidad de la atención a los pacientes del departamento de Antioquia.

De acuerdo con lo anterior, La E.S.E Hospital La María a lo largo de su trayectoria a diseñado procesos y procedimientos para la distribución estratégica de recursos físicos y financiero destinados a cumplir con el plan de mantenimiento con el fin de suplir las necesidades específicas del plan y así dar cumplimiento a las actividades proyectadas en el inicio de cada vigencia acatando al principio de planeación. Para esto se cuenta con el personal calificado, los recursos tecnológicos, de infraestructura y el plan de inversión anual que contiene las necesidades derivadas de la dinamina del servicio de ingeniería clínica.

Para garantizar la ejecución a lo anterior, El Gobierno Nacional en su potestad de legislar expide el Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentando el Articulo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario. Además, El Decreto 1011 de 2006, por el cual Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, establece en su artículo 3 las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, una de las cuales es la Seguridad que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Para lograr el cumplimiento se dicho artículo es inherente cumplir con el plan de mantenimiento hospitalario.

La resolución 3100 de 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud. Para dotación y mantenimiento, los principales requerimientos de habilitación son: inventarios, hojas de vida de equipos, verificación de programas de mantenimiento basados en recomendaciones del fabricante y control de calidad a las actividades de mantenimiento.

De acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional y entes sanitarios, el plan de mantenimiento en las entidades prestadoras del servicio de salud deberá contener los ítems que se definen para la infraestructura y para la dotación en los artículos 2,3,4,5 y 6 del Decreto 1769 de 1994 de acuerdo con las características y condiciones de la institución.

Concluyendo que el Plan de Mantenimiento Hospitalario, es la herramienta gerencial trazada para facilitar los trabajos sistemáticos en los servicios y un control

de eventos adversos asociados a equipos biomédicos e infraestructura en la E.S.E Hospital La María.

2. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Garantizar el funcionamiento adecuado y estado óptimo de los equipos biomédicos y la infraestructura a través de la planificación y ejecución de los mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos, en la vigencia del año 2025, dando cumplimiento a la normatividad vigente y a los estándares mínimos establecidos para los equipos biomédicos, equipos industriales de uso hospitalario, equipos de cómputo, muebles y enseres de uso administrativo y asistencial de la E.S.E Hospital La María.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Diseñar y actualizar el cronograma de mantenimiento preventivo y predictivo que contemple la totalidad de los activos de la institución, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Garantizar el estado óptimo de los equipos biomédicos, industriales, muebles y enseres de uso hospitalario y así conservar la seguridad del paciente y la funcionalidad y operación de los servicios asistenciales y administrativos.
- Planear, programar y optimizar los recursos tecnológicos, físicos y humanos para el cumplimento de las funciones y solución de problemas.
- Mantener un índice alto de operatividad de los equipos que pertenecen a la institución.
- Realizar y mantener el inventario actualizado de la dotación hospitalaria.
- Diseñar el programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos según las recomendaciones del fabricante.
- Diseñar y actualizar el programa de metrología legal de los equipos que miden, cuentan y pesan.
- Mantener la gestión documental de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalaria según la normatividad vigente.
- Suministrar al Gerente y jefes de cada área el cronograma de mantenimiento y metrología para proporcionar medios de control y evaluación en el cumplimiento y gestión de mantenimiento.

3. ALCANCE

Inicia: Comienza con la actualización del inventario y diseño de programa de mantenimiento preventivo y predictivo de dotación hospitalaria de la E.S.E Hospital La María, determinación del estado de los equipos biomédicos, industriales de uso

hospitalario, equipos de cómputo y redes incluyendo la verificación del estado de la infraestructura.

Hasta: Ejecutar, medir y mejorar el programa de mantenimiento preventivo y predictivo de los equipos biomédicos, industriales de uso hospitalario, enseres y muebles, además de dar cumplimiento de las actividades correctivas.

4. ENFOQUE DIFERENCIAL

No aplica.

5. TALENTO HUMANO

ara llevar a cabo el cumplimiento del Plan de Mantenimiento Preventivo, la E.S.E Hospital La María cuenta con personal calificado en las múltiples actividades que requieren los equipos biomédicos, industriales de uso hospitalario, muebles, enseres e infraestructura que cumplan con los perfiles idóneos para garantizar mantenimientos seguros y con calidad.
La norma de habilitación Resolución 3100 de 2019 en su estándar de dotación determina que el mantenimiento de los equipos biomédicos de ser ejecutado por talento humano profesional, tecnólogo o técnico en áreas relacionadas.
La institución cuenta con un grupo de ingenieros biomédicos que llevan los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos biomédicos de riesgo I, IIa, IIb.

Los mantenimientos preventivos de equipos especializados tales como Tomógrafo, ventiladores, torres de laparoscopia, endoscopia, máquinas de anestesia etc., se realizan a través de terceros que cuenten con la experiencia en el manejo de tecnología IIB y III conocida como tecnología controlada.
Profesional especializado (Ingeniero Biomédico o afines)
Técnico Especializado Tecnólogo en mantenimiento de equipos o afines, oficial de obra, técnicos en aire acondicionados, electromecánica.
Asistente Practicante de Ingeniería Biomédica o afines, arquitectura auxiliares de obra.
El personal que realice manipulación de equipos IIB y III deben contar con el registro INVIMA que avale los conocimientos de tecnólogo o profesional.

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS METROLOGÍA: Se contratará una persona jurídica que preste servicios de metrología con variables acreditadas como Temperatura en laboratorio, Presión, Peso, Longitud entre otros.
CONTRATO PRESTACION SERVICIOS: Se contratará una persona natural o jurídica que esté autorizado por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social

de Antioquia para realizar control de calidad a los equipos de imagenología y con la experiencia necesaria para este tipo de pruebas y asesoría.

6. NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

6.1. RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones.

6.2. Circular Externa 050 de 2002 de la Contaduría General de la Nación
Permite definir los lineamientos generales que contribuyen a la depuración de saldos antiguos y permite la incorporación de operaciones ciertas y verificables frente a la existencia de bienes, derechos y obligaciones.

6.3. Ley 42 de 1993 Art. 4º
Retoma los lineamientos constitucionales y estima que la gestión fiscal alude a la administración y al manejo de los bienes del Estado en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo, percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión, disposición y manejo.

6.4. DECRETO 4725 DE 2005 Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano.

6.5. Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario
Art. 34 Deberes: Numeral. 4º: Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función en forma exclusiva para los fines que le están afectos. Numeral. 22: Responden por la conservación de los bienes confiados a su guarda y rendir cuenta oportuna de su utilización.

6.6. Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995
El presente Decreto tiene por objeto regular los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de los recursos financieros, 5% del presupuesto total, destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria en los hospitales públicos y en los privados en los cuales el valor de los contratos con la Nación o con las entidades territoriales les representen más de un treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales.
que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares
Ley 09 de 1979 Diario Oficial No. 35308.
Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

6.7. Ley 100 de 1993 art. 189

Mantenimiento Hospitalario. Los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la nación o las entidades territoriales representen más de treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el (5%) del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria.

6.8. Ley 100 de 1993 art. 153, numeral 9
Calidad. El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesional. De acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno, las instituciones prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia.

6.9. Decreto 1617 de 1995
Aclara el Decreto 1769 del 3 de agosto de 1994.
Reglamentó el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario.

6.10. Decreto nacional 1011 de 2006 articulo 57.
El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 11 de 1997 y el Decreto 2309 de 2002. (Dado en Bogotá, D. C. a los 3 ABR 2006).

6.11. Decreto 780 de 2016
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

6.12. Resolución 1320 de 1996
Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

6.13. Decreto 1259 de 1994.
Derogado por el Art. 27 del Decreto 1018 de 2007.
Por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud.

6.14. Decreto 1595 de 2015.
Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

6.15. Circular Externa No 029 de 1997 de la Contaduría General de la Nación

Inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración y aplicación de los planes de mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarios de su jurisdicción.
De acuerdo con el estatuto de contratación de la Empresa, cada año ésta debe definir un plan de obras a realizar, es por eso por lo que en el plan de mantenimiento hospitalario debe incluirse los objetivos, metas, programación de actividades, los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros necesarios para cumplir con los objetivos propios de la institución.

6.16. RESOLUCION 4816 DE 2008 Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia a fin de fortalecer la protección de la salud y la seguridad de los pacientes, operadores y todas aquellas personas que se vean implicadas directa o indirectamente en la utilización de dispositivos médicos.

6.17. Resolución 482 de 2018
Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.

3.2. Internos

- ➢ Manuales de procedimientos
- ➢ Hoja de vida de equipos
- ➢ Ficha técnica de los equipos
- ➢ Instructivos de manejo de equipos.
- ➢ Plan de desarrollo.
- ➢ Plan de gestión.
- ➢ Plan operativo anual.
- ➢ Plan de mantenimiento.

7. MARCO CONCEPTUAL

7.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MP) se compone de una serie de inspecciones periódicas de los equipos, haciendo tareas de limpieza, lubricación, ajuste, comprobación y reemplazo de componentes defectuosos, con el fin de garantizar que el equipo biomédico esté disponible y funcionando de manera óptima.[1]

7.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO (MC) es el trabajo realizado sobre un equipo para restaurar su estado operacional luego de presentar una falla. Este tipo de mantenimiento no es planificado, y solo se lleva a cabo a partir del reporte que hace el usuario del equipo o el personal que realiza el mantenimiento programado.[2]

7.3. **MANTENIMIENTO LOCATIVO:** Pertenece a las actividades que se realizan con la finalidad de mantener el bien inmueble en las debidas condiciones de seguridad e higiene, las cuales pueden ser preventivas o correctivas.

7.4. **PLAN DE MANTENIMIENTO** Es el instrumento gerencial que contiene objetivos, los alcances, las actividades, los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, los procedimientos de mantenimiento preventivo para proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de trabajo del departamento o servicio de mantenimiento de la institución.

7.5 **DOTACIÓN HOSPITALARIA:** Para términos de mantenimiento la dotación hospitalaria está comprendida por: equipos biomédicos, equipos industriales de uso hospitalario, infraestructura hospitalaria, equipos de cómputo, muebles y enseres para uso admirativo y asistencial.

7.6. **EQUIPO BIOMEDICO:** Según el Decreto 4725 de 2005 Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituyen equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.[3]

7.7. **EQUIPO INDUSTRIAL DE USO HOSPITALARIO**. Hacen parte de la dotación esenciales para el funcionamiento general de la institución pertenecen a este grupo, las plantas eléctricas, los equipos de lavandería y de cocina, las calderas, las bombas de agua, las autoclaves, el equipo de seguridad, el de refrigeración y aquellos equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario.

7.8 **INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA**. Para los efectos del mantenimiento, se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios, las instalaciones físicas, las redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales y las áreas adyacentes a las edificaciones.

7.9. **ACTIVOS FIJOS:** Es aquel activo que no está destinado para comercialización, está destinado para la explotación y hace parte de la propiedad, planta y equipo.

7.10. **BIEN MUEBLE:** son aquellos bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.

7.11. **BIEN INMUEBLE:** Son las edificaciones de cualquier tipo, que por su naturaleza no pueden transportarse de un lugar a otro y las que se adhieren a ellas.

7.12. **CADENA DE FRIO:** Es el proceso de conservación, manejo y distribución de las vacunas u otros biológicos de estricta preservación en temperaturas ideales. La finalidad de este proceso es asegurar que las vacunas y biológicos sean conservadas debidamente dentro de rangos de temperatura establecidos, para que no pierdan su poder inmunológico.

7.13. **DISPOSITIVO MÉDICO PARA USO HUMANO:** Se entiende por dispositivo médico para uso humano, cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso.

7.14. **HARDWARE:** Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema de información.

7.15. **SOFTWARE:** conjunto de reglas o programas que dan instrucciones a un ordenador para que realice tareas específicas. También se conoce como aplicaciones de software, paquetes de software, herramientas de software y programas de software. El software puede utilizarse para gestionar datos, automatizar procesos y crear aplicaciones o productos informáticos. Su complejidad puede variar desde un simple programa de tratamiento de textos hasta complejos sistemas informáticos que

7.16. **MAQUINARIA:** Es el grupo de activos tangibles que posee la E.S.E Hospital La María, cuya destinación es la ejecución de actividades específicas dentro del desarrollo de los procesos operacionales.

7.17. **RED:** Conjunto de sistemas independientes conectados entre sí, con el fin de realizar el suministro o abastecimiento de energía, gases, líquidos o datos.

8. INDICADORES Y METAS

NOMBRE DE INDICADOR	OPERACIÓN MATEMATICA	METAS
Ejecución de mantenimiento preventivo	Mantenimiento preventivo ejecutado /Mantenimiento preventivo programado	90%

Tiempo de respuesta de mantenimiento correctivo	**Promedio de horas mensuales en atención a mantenimiento correctivo**	**<8 h**
Porcentaje de mantenimiento correctivos por mal uso	**Numero de mantenimiento ejecutado por el mal uso/número de mantenimietos correctivos realizados**	**<20%**
Porcentae de ejecución de calibraciones	**Numero de calibraciones ejecutadas/Numero de calibraciones programadas**	**90%**

9. RECURSO FINANCIERO

De conformidad con el artículo 1o del Decreto 1769 de 1994 los recursos financieros destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotaci6n hospitalaria corresponden al cinco por ciento (5%) del presupuesto total en los hospitales públicos y en las privados en las cuales el valor de los contratos con la Nación y con las entidades territoriales representen más de treinta par ciento (30%) de sus ingresos totales.

De conformidad con el artículo 9o del Decreto 1769 de 1994 Tratándose de los hospitales públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que, al adicionarse los ingresos totales, simultáneamente se adicionen los recursos destinados al mantenimiento.

PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
Juliana Gómez Hoyos	Cumplir con las funciones del ingeniero biomédico que abarque el diseño del cronograma de mantenimiento, manejo del programa de tecnovigilancia, creación, custodia y actualización de hojas de vida de los equipos biomédicos y demás actividades que sean pertinentes para	5.500.000 valor Mes

	cumplir con las normas de habilitación en salud, según las necesidades y principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las políticas de la ESE Hospital La María con el fin de garantizar la seguridad del paciente y un bien servicio de salud	
Sergio Andrés Gaviria Parra	Cumplir con las funciones del ingeniero biomédico que abarque el diseño del cronograma de mantenimiento, manejo del programa de tecnovigilancia, creación, custodia y actualización de hojas de vida de los equipos biomédicos y demás actividades que sean pertinentes para cumplir con la norma de habilitación en salud, según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las políticas de la ESE Hospital La María con el fin de garantizar la seguridad del paciente y un buen servicio de salud.	3.600.000 valor Mes
Marlon Eduardo Lopez Jimenez	Cumplir con las funciones del ingeniero biomédico que abarque el diseño del cronograma de mantenimiento, manejo del programa de tecnovigilancia, creación, custodia y actualización de hojas de vida de los equipos biomédicos y demás actividades que sean pertinentes para cumplir con la norma de habilitación en salud, según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las políticas de la ESE Hospital La María con el fin de garantizar la seguridad del paciente y un buen servicio de salud	3.600.000 valor Mes
Intecbio	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de autoclaves marca CISA modelo: 6410HB y modelo: 4270 de las torres de Laparoscopia marca. Karl Storz y torres de endoscopia Olympus, de las máquinas de anestesia marca General Electric y draguer, ventiladores draguer	177.557.996

	Modelo Savina 300, MEK con el fin de garantizar la seguridad del paciente y un buen servicio de salud.	
Suministros Radiológicos	Realizar dos (2) rutinas de mantenimiento preventivo al año y los mantenimientos correctivos que surjan durante la vigencia del presente contrato con todas las condiciones y bajo los parámetros exigidos por el fabricante del Rayos X convencional QTM Q-RAD con serie QG40-14B-0207, el Digitalizador de imagen Marca: Carestream Modelo: VITA CR 145 SYSTEM con serie: 151213285, Rayos X móvil digital modelo: MOTION MOBILE X-RAY SYSTEM con serie: MTN20/426, Detector marca: Carestream modelo: DRX PLUS DETECTOR serie: 202730100527 y un (1) mantenimiento preventivo para dos Ecógrafos marca: PHILIPS, modelo INNOSIGHT COMPACT ULTRASOUND SYSTEM y con serie: V0Y6K80010 y V0Y6K80006 de la institución con el recurso humano dispuesto por las normas de habilitación para la profesión u oficio , según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las políticas de la ESE Hospital La María con el fin de garantizar imágenes y dosis de radiación optimas y sin afectar la salud de los pacientes	150.000.000
Todo Gas	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de gases medicinales que contiene a las salidas de gases, alarmas, cajas de control, 2 compresores de aire,2 bombas de vacio 2manifold con el recurso humano dispuesto por las normas de habilitacion para la profesion u oficio , según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las politicas de la ESE Hospital La María con el fin de suministrar a travez de la red gases	62.415.500

	medicinales seguros, limpios y confiables para los pacientes que se encuentren en la institucion.	
Topmedical	El contratista se obliga para con el hospital a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de un tomógrafo marca Toshiba modelo Alexion S/N: 1NA1392756 con la configuración y componentes y un ecógrafo marca Toshiba modelo Xario 100 S/N: 99B1432429.	84.919.933
Biotronitech	Realizar dos (2) rutinas de mantenimiento preventivo al año con todas las condiciones y bajo los parámetros exigidos por el fabricante. del láser de holmio de la institucion con el recurso humano dispuesto por las normas de habilitacion para la profesion u oficio , según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las politicas de la ESE Hospital La María con el fin de garantizar intervenciones quirurgicas seguras para el paciente.	5.791.432
Calibraciones	Realizar la calibracipn de los equipos biomédicos de la institucion que miden, cuentan y pesan con el recurso humano dispuesto por las normas de habilitacion para la profesion u oficio , según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las politicas de la ESE Hospital La María con el fin de garantizar medidas y calculos de las variables vitales de los pacientes reales.	65.000.000
Emco	Realizar el mantenimiento preventivo, pruebas de desempeño y mantenimiento correctivo a los ventiladores mecánicos marca Hamilton de la institución con el fin de garantizar la seguridad del paciente y un buen servicio de salud.	54.534.751
General Electric	Realizar Una (1) rutinas de mantenimiento preventivo al año y los mantenimientos	44.347.171

	correctivos que surjan durante la vigencia del presente contrato con todas las condiciones y bajo los parámetros exigidos por el fabricante del **Arco e C** marca General Electric, modelo; OEC850 Brivo, serie: 123459 y del **Ecógrafo** marca General Electric, modelo logic E8 expert, serie:6004163WX0 de la institucion con el recurso humano dispuesto por las normas de habilitacion para la profesion u oficio , según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las politicas de la ESE Hospital La María con el fin de garantizar imàgenes y dosis de radiacion optimas y sin afectar la salud de los pacientes	
STERITECH	Atender el proceso de **Esterilización De Instrumental Médico-Quirúrgico,** según las necesidades y los principios de oportunidad	500.000.000
Imexhs	Realizar la instalación y administración del sistema PACS y licencias de reconocimiento de voz, garantizando el flujo de la imagen desde la adquisición, diagnostico, procesamiento, informe y monitoreo en la ESE Hospital La María, con el fin de garantizar la seguridad del paciente y un buen servicio de salud.	121.109.000
Meditec	Realizar una (1) rutina de mantenimiento preventivo y los mantenimientos correctivos que se generen al año con todas las condiciones y bajo los parámetros exigidos por el fabricante de la unidad electro quirúrgica Maxium KLS y un litotriptor Lithoclast Master EMS de la institución con el recurso humano dispuesto por las normas de habilitación para la profesión u oficio , según las necesidades y los principios de oportunidad, eficiencia, efectividad, calidad, seguridad, racionalidad acordes a las políticas de la	16.000.000

	ESE Hospital La María con el fin de garantizar intervenciones quirúrgicas seguras para el paciente.	
Qsystem	El contratista se compromete a realizar la instalación del software de ingeniería para el manejo y gestión de la información de los equipos biomédicos de la institución, con el fin de garantizar la trazabilidad, salvamento y seguridad de la información.	9.021.000
Iforware	Instalar y controlar el monitoreo satelital de control ambiental (temperatura y humedad) de los equipos de cadena de frio y los ambientes donde se almacenan medicamentos con el fin de conservar las características de los medicamentos y así garantizar la seguridad del paciente.	28.005.305
Inelocon	El contratista realizará mantenimiento preventivo y correctivo a la subestacion electrica, plantas electricas y el sistema de red contraincendio, con el fin de garantizar el estado optimo de los sistemas de apoyo de la ESE Hospital La María	128.439.666
Mitsubishi Electric	EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E Hospital La María a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores Mitsubishi y Estilo Hosting para garantizar de manera segura el transporte vertical en los servicios asistenciales y administrativos de la institución	107.991.328
Ascensores Shindler	EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E Hospital La María a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores Andino para garantizar de manera segura el transporte vertical en los servicios asistenciales.	72.854.130
Eurollante	Mantenimiento de carrocería	64.440.000
Insurance	El contratista se compromete a ejecutar las labores para el sostenimiento, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física y de los sistemas de aire acondicionado y de las unidades manejadoras de aire de la sede principal y	318.567.395

	sede ambulatoria de la ESE Hospital La María, además de suministrar los elementos y materiales necesarios para realizar dichas actividades de acuerdo con el plan de mantenimiento para la vigencia 2025.	
Advacing	Mantenimiento de los equipos de cómputo, ups, cámaras de seguridad.	200.000.000
SYAC	Prestar los servicios para proveer la actualización, mantenimiento y soporte del software de Dinámica Gerencial en la ESE HOSPITAL LA MARIA.	491.274.515
AQUAMATIC	Mantenimiento preventivo de los tanques de agua potable y de emergencia de RCI	7.000.000

COMODATOS

B BRAUN	Entregar a la ESE Hospital La María 404 bombas de infusión y accesorios en cantidad suficiente para su adecuado funcionamiento marca bbraun en sus diferentes modelos en calidad de comodato precario
DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S	El comodante entrega a el comodatario y este recibe a título de comodato o préstamo de uso para su uso gratuito y con cargo de restituir, los equipos biomédicos cuya ficha técnica, características, accesorios y demás especificaciones técnicas y operativas están relacionados en el anexo 1 del presente contrato, documento este que hace parte integral del mismo. Citometro de fujo Beckman Aquios cl Analizador de inmunofluorescencia i-chroma Reader Sistema automatizado de microbiología Becton Dickinso BD Phoenix Sistema de Hemocultivo Becton Dickinso VD Phoenix
M & M DIAGNOSTICS S.A.S	El comodante se obliga para con la ESE Hospital La María a entregar a titulo de comodato cinco equipos de laboratorio Analizador de química Cobas 311, analizador de hematología xt 1800, analizador de orinas cobas U 411, lavador de microelissa star fax 2600 y lectura de microelissa fax 4200.
HUMALAB S.A.S	El comodante se obliga para con la ESE Hospital La María a entregar a título de comodato dos equipos de laboratorio así

	Analizador de coagulación CA 540/560 Analizador de gases cobas b 121
BIOCIENTIFICA	El comodante hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al comodatario seis equipos de centro de transfusión así: ID centrifuga 6s-ref 009550, id-incubator 37 SI ref. 009690 ID- dispenser w/holder- Ref. 009614, ID- working table- ref. 009660, ID pioter FP6 REF 00951.

Los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos en comodato serán realizados por los comodantes, y serán verificados y controlados por el área de ingeniería clínica de la Institución, para garantizar el cumplimiento de los cronogramas.

10. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO

9.1. INVENTARIO

Llevar el control del inventario de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario es esencial en el plan de mantenimiento pues garantiza tener actualizada la plantilla de equipos biomédicos por servicio, el área de ingeniería biomédica realiza inventario de equipos finalizando cada año y tener claro los equipos que ingresan y se trasladan de área para la programación anual del cronograma de mantenimiento preventivo. Por lo tanto, es la herramienta que permite controlar, ejecutar y supervisar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo.

9.2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

DEFINICION DE PERIODICIDAD: La periodicidad del mantenimiento de los equipos biomédicos se define según las condiciones dadas por el fabricante y por el uso del equipo, con el fin de garantizar una función eficiente y óptima dentro del servicio y minimizar los daños en el uso te la tecnología y los eventos adversos. Para los equipos donde el fabricante no define la periodicidad de las actividades preventivas, desde el área se define teniendo en cuenta la clasificación del riesgo, la complejidad de la tecnología y según el uso del mismo en los servicios instalados. Las condiciones del fabricante se toman del manual de usuario y se analiza si requiere que por el uso se aumenten las visitas de mantenimiento preventivo y según el número de mantenimiento correctivos asociados a fallas técnicas.

CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La plantilla del cronograma se encuentra con los siguientes datos: Marca, Modelo, Serie, Placa, Ubicación, Riesgo, Registro Invima, y número de visitas por año.

El archivo se encuentra dividido en 4 hojas de trabajo que contienen la siguiente información:

HOJA DE TRABAJO 1 "DEPARTAMENTO DE INGENIERIA": Contiene el cronograma de mantenimiento preventivo realizado por los ingenieros biomédicos que haces sus labores fijas dentro de la institución, incluye la mayor parte de los equipos biomédicos.

HOJA DE TRABAJO 2 "TERCEROS": Contiene el cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo realizado por proveedores, ya sea por ser un equipo especializado o por tener un entrenamiento enfocado en la tecnología a manipular.

HOJA DE TRABAJO 3 "COMODATO": Contiene el cronograma de mantenimiento preventivo realizado por las empresas comodantes, las cuales dentro del contrato de comodato tienen a cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos relacionados en contrato.

HOJA DE TRABAJO 4 "CALIBRACIONES": Contiene el cronograma de calibración de los equipos que miden, cuentan y pesan, realizado por un tercero.
El cronograma de mantenimiento preventivo se anexará al archivo completo

CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO: El líder del área de ingeniería biomédica mensualmente envía al equipo de trabajo el plan de mantenimiento preventivo que se trabajará por mes y los responsables de ejecutarlos, con listado de servicios a intervenir. Además, socializa con los lideres de los servicios que se estarán realizando los mantenimientos preventivos por el personal de planta o alguno de las modalidades presentada anteriormente en el cronograma.
Se definirán los tiempos para realizar los mantenimientos en los servicios y serán medidos con los indicadores de cumplimiento de mantenimiento preventivo que se realizan mensualmente.

PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO: Cada equipo biomédico cuenta con un protocolo de mantenimiento que define las actividades a realizar y las mediciones de parámetros que determinan el estado funcional del equipo según las recomendaciones del fabricante, las actividades generales que se realizan en el mantenimiento preventivo son:

INSPECCIÓN AMBIENTAL: Observar que las condiciones de temperatura y humedad relativa del entorno del equipo son normales según las recomendaciones del fabricante, con el fin de no afectar el funcionamiento y la vida útil del equipo en general.

VERIFICACIÓN VISUAL DEL EQUIPO: Ayudará a identificar el estado físico del equipo, donde se identificará si el equipo tiene golpes, líquidos regados o daños significativos en la carcasa del equipo.

VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: realizar un examen minucioso con ayuda de equipos de medición de cada parte, componentes y de los sistemas (eléctricos, electrónicos, neumáticos, hidráulico y mecánicos) que el equipo contenga con el fin de evidenciar que el estado del equipo es seguro y óptimo para operar de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

CALIBRACIÓN: Realizar los correctivos del funcionamiento y poner los equipos en condiciones iniciales de operación, mediante los equipos de análisis de los componentes y sistemas través de los patrones, equipos, instrumentos o estándares de medición.
LIMPIEZA: Ejecutar la remoción de partículas extrañas, polvo y agentes nocivos del equipo con detergentes de pH neutro y alcoholes, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

LUBRICACIÓN: Lubricar las piezas rígidas que lo requieran con el fin de minimizar la fricción y desgaste de las partes móviles de los equipos biomédicos.

INSPECCIÓN DE ACCESORIOS: Se verifica que los cables de AC, temperatura, humedad, presión, ECG, saturación entre otros accesorios que puedan tener los equipos estén en buen estado.

Luego de realizar las verificación, pruebas de funcionamienyo y limpieza, se llena el informe de lo enocontrad, para ello se cuenta con el protocolo de mantenimiento PO-GAI-015

REGISTRO DOCUMENTAL DEL MANTENIMIENTO*:* Cuando se realiza el protocolo de mantenimiento preventivo de los equipos biomédico, se llena la información y se sigue el paso a paso de las actividades y finalmente se entrega el equipo al líder del servicio indicando las novedades y socializando que el equipo nuevamente ingresa a funcionamiento del servicio. Se le pega el stickers que relaciona la orden de trabajo con un numero indicativo y se cierra la orden, se archiva y se concluye con el indicador de mantenimiento

Anexo 3. Stickers de mantenimiento preventivo



9.3 SOLICITUD DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Las solicitudes son insumo para crear las ordenes de trabajo de mantenimiento correctivo, las solicitudes se responden en un lapso no mayor a 2 horas, según la prioridad del daño y el servicio donde se presenten.

REPORTE DEL SERVICIO: La orden de trabajo se crea cuando el servicio reporta por los correos de: interventoriaingclinica@lamaria.gov.co ingenieriaclinica@lamaria.gov.co , también se reporta con llamado al personal fijo de ingeniería clínica de la institución, o son detectados en las rondas diarias de verificación del área.

REVISION DE PRIMERA LINEA: En la revisión inicial por el personal fijo del Hospital se identifica el daño, si se puede reparar de inmediato se realiza o si requiere repuesto se solicita.

DETERMINAR SI ES PROPIO, TERCERO O COMODATO: Cuando el personal de primera línea identifica que el equipo es operado por terceros o en comodato, se hace reporte a el proveedor y se espera respaldo telefónico o presencial según la falla y prioridad del equipo.

COMPRA DE REPUESTO: Cuando se requiere repuesto para la reparación se solicita cotización, se envía solicitud de producto al área de almacén, se lleva a comité de compras según la prioridad o se solicita el aval antes del comité si es de urgencia el repuesto. El área de almacén genera la orden de compra y se espera la llegada del repuesto.Se utiliza formato FT-GBS-006

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO: Cuando se instala el repuesto, se realizan pruebas funcionales, se toma registro fotográfico del equipo, se llena el formato de mantenimiento correctivo y se hace entrega del equipo funcional al servicio.

10. Mantenimiento De La Infraestructura

Las actividades necesarias para el Mantenimiento de la Infraestructura corresponden a:

- Pintura.

- Plomería.
- Cubierta.
- Cielos rasos.
- Carpintería y metálica.
- Redes sanitarias.
- Redes eléctricas.
- Cambio de puente tablones
- Drenajes de aguas estancadas

El mantenimiento general de la infraestructura física se realiza por el personal contratado por la E.S.E. Quienes se encargan de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las edificaciones físicas, sistema Hidráulico, eléctrico, sanitario, mantenimiento de las zonas verdes de los alrededores del Hospital. Además de las actividades anteriormente mencionadas se hace necesario ejecutar otras como:

Edificios
El hospital tiene un área construida de 14.300 metros cuadrados aproximadamente distribuida en áreas como: Hospitalización, urgencias, esterilización, consulta externa, UCI, laboratorio, imágenes diagnosticas, cirugía, urgencias, equipos industriales, subestación, farmacia, gerencia, administración, morgue, archivo clínico, sistemas, almacén, Gestión documental, control interno, auditorio, cartera, farmacia, consultorios, vacunación, Facturación, área de atención al usuario, servicios generales, lavandería, cuarto de oxígeno, área de residuos hospitalarios, mantenimiento.

Las actividades de mantenimiento a estas áreas se ejecutan mediante personal contratado por la E.S.E. Y personas naturales o jurídicas y se realizarán según la disponibilidad financiera, actividades como proyectos de ampliación, adecuación o reformas de la planta física, mantenimiento y conservación de las edificaciones asistenciales y áreas administrativas en general, se incluyen ventanas, puertas, baños entre otros; las cuales se han venido cambiando con materiales más duraderos y fácil limpieza. Para este año esperamos lograr el cambio total de puertas y ventanas de las áreas que no se inundan, con el fin de garantizar una efectiva prestación de servicios a los usuarios.

Mantenimiento Techos
El objetivo de la revisión de todos los techos la ESE para ajustar las tejas, cambiar tejas malas o detectar anomalías que puedan ocasionar dificultades en el normal funcionamiento de la ESE. Idealmente las inspecciones del techo deben realizarse cada cuatro meses; revisando no solo las tejas, sino también la madera.
Las inspecciones visuales son vitales para tener un conocimiento completo de la condición de los techos, incluyen las de superficies externas y las internas. Se debe

prestar atención a zonas donde se presenta humedades o deterioros. También deben examinar en detalle la condición física de las maderas.

Mantenimiento Limpieza De Canoas De Techos
El objetivo de la revisión de todas las canoas de los techos de la ESE para detectar anomalías que puedan ocasionar dificultades en el normal funcionamiento de la ESE. Idealmente las inspecciones del techo deben realizarse cada cuatro meses. Las inspecciones visuales son vitales para tener un conocimiento completo de la condición de las canoas, incluyen las de superficies externas y las internas.
Se debe prestar atención a zonas donde se presenta deterioros o estancamiento de aguas. También deben examinar en detalle la condición física de las uniones y bajantes.

Mantenimiento de acueducto
El objetivo de la revisión del sistema de acueducto para mantener el flujo permanente de agua para todas las instalaciones de la ESE. Las inspecciones visuales son vitales para tener un conocimiento completo de la condición del acueducto. Se debe considerar que diariamente se realicen inspecciones en los diferentes servicios (asistenciales y administrativos) de la institución con el fin de detectar posibles danos que requieran la atención inmediata y evitar así daños mayores.

El objetivo de la revisión del sistema de acueducto para mantener el flujo permanente de agua para todas las instalaciones de la ESE.
Las inspecciones visuales son vitales para tener un conocimiento completo de la condición del acueducto. Se debe considerar que diariamente se realicen inspecciones en los diferentes servicios (asistenciales y administrativos) de la institución con el fin de detectar posibles danos que requieran la atención inmediata y evitar así daños mayores.

Mantenimiento de drenajes de aguas estancadas
El objetivo de la revisión del sistema de drenajes de aguas estancadas al interior de las zonas verdes y comunes de la ESE, para mantener el flujo permanente de agua para evitar la proliferación de vectores y la libre y segura circulación de nuestros colaboradores y usuarios de la ESE.
Las inspecciones visuales son vitales para tener un conocimiento completo de la condición del acueducto. Se debe considerar que diariamente se realicen inspecciones en los diferentes servicios (asistenciales, comunes, jardines y administrativas) de la institución con el fin de detectar posibles danos que requieran la atención inmediata y evitar así daños mayores.

Mantenimiento del Alcantarillado
El objetivo de la revisión del sistema de alcantarillado es mantener el flujo permanente de residuos hacia el exterior de la ESE.

Idealmente las inspecciones del alcantarillado deben realizarse en condiciones de bajo caudal.
Las inspecciones visuales son vitales para tener un conocimiento completo de la condición de los alcantarillados.
Las inspecciones visuales de cajas y de tuberías incluyen las de superficie y las internas. Los operadores deben prestar atención a zonas colapsadas en el suelo sobre Las tuberías y terrenos con acumulación de agua.
También deben examinar en detalle la condición física de los cruces de arroyos, las condiciones de los brocales y de las tapas de los pozos de visita o de cualquier superficie de ladrillo expuesta, y la visibilidad de los pozos y otras estructuras. Para revisar un pozo, se debe utilizar espejos.

Revisión Y Cuidado Sistemas De Alumbrado
Se entiende por alumbrado los sistemas de iluminación interior y exterior, tanto de uso ordinario como iluminación ornamental.
Mantenimiento Correctivo
El mantenimiento Correctivo en Instalaciones de Alumbrado consiste en la reparación de todas las averías e incidencias del Sistema. Las actuaciones habituales son la sustitución o reparación de lámparas o bombillos.
Mantenimiento Preventivo
El mantenimiento Preventivo en Instalaciones de alumbrado consiste en la revisión periódica de todos y cada uno de los elementos de la instalación, efectuando las tareas necesarias para evitar averías y/o fallos de esta, antes de que ocurran. Es fundamental siempre comenzar con la realización de un inventario (número, tipo y ubicación de los puntos de luz, sistemas de control, cuadros eléctricos

Mantenimiento Gases medicinales.
La E.S.E cuenta con red de oxígeno, aire medicinal, óxido nitroso y vacío estos mantenimientos los debe realizar una empresa con personal entrenado por fabrica que garantice los conocimientos para la manipulación de las redes, según lo dicta la Resolución 3100 DE 2019, dentro del mantenimiento integral realizan actividades de limpieza, cambio de orrings, barridos de los tomas y verificación de fugas internas, además le realizan mantenimiento a los equipos fuente como los manifold de aire medicinal, oxígeno y óxido nitroso, bomba de vacío, compresor de aire medicinal, compresor aire instrumental, además de alamas, cajas de corte, alarmas de área.
Redes y Sistemas de Información
El Hospital con el fin de dar cumplimiento a lo referente con el desarrollo e implementación del sistema de información, cuenta en la actualidad con:
Revisión Y Mantenimiento Red Telefónica
El objetivo de la revisión del sistema de red telefónica es mantener comunicada la ESE con el exterior y el interior en cada una de las dependencias donde exista teléfono.

Las inspecciones visuales son vitales para tener un conocimiento completo de la condición de la red. Se debe hacer inspecciones visuales de las cajas de toma telefónica, teléfonos, cables en general y comunicación interna.

Revisión Y Cuidado Red Eléctrica

Las redes eléctricas de la institución están conectadas a la empresa de servicios públicos EPM, el mantenimiento está a cargo de una empresa contratista .Este le realiza mantenimiento a la subestación eléctrica de la torre administrativa y asistenciales, además se cuenta con 4 plantas eléctricas establecidas para cada torre, estas se les realiza mantenimiento mensual y encendido semanal. Se realiza mantenimiento a transferencias para comprobar el paso automático entre la red publica y la el soporte de planta.

MANTENIMIENTO TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA

La E.S.E. cuenta con siete tanques de agua, de los cuales cuatro son de 30.000 litros cada uno y uno es de 160.000 litros uno de 500 litros y uno de 22.000 litros para un total de 302.500 litros de agua el cual es suficiente para el suministro interno en la sede central; el agua principalmente llega por acueducto de la empresa de servicios públicos EPM.

El objetivo del tanque de almacenamiento es mantener un depósito de agua permanente con disponibilidad para los usuarios cuando sea interrumpido el servicio publico principal, para un cubrimiento de 48 horas como lo solicita la resolución 3100..

Las actividades de limpieza, desinfección e inspección sanitaria de los diversos tanques de almacenamiento de agua garantizan almacenar el líquido en buenas condiciones, siempre y cuando se realicen estas actividades periódicamente mediante la utilización de las soluciones en las proporciones y procesos indicados. Para el proceso de desinfección se utiliza el hipoclorito 2000 ppm en sus presentaciones líquida o sólida.

Mantenimiento de Zonas Verdes

El objetivo es mantener las zonas verdes podadas a niveles que no permitan la proliferación de animales y embellecer las zonas verdes de la ESE.

El mantenimiento debe hacerse periódicamente de acuerdo a las situaciones climáticas.

Instrucciones para podada de zonas verdes.

- Use los elementos de protección necesarios para realizar la labor.
- Use botas, casco, gafas, guantes y ropa adecuada.
- Aliste podadora, rastrillos, combustibles, aceites o cualquier otro elemento que necesite.

- Revise la zona a podar que esté libre de piedras, palos o cualquier otro elemento que pueda ocasionar accidentes o daños.
- Mantener los jardines abonados, podados y agradables a la vista para embellecer la ESE.

El mantenimiento debe hacerse periódicamente de acuerdo con las situaciones climáticas.

Aseo Y Mantenimiento De Edificaciones

Prestar el servicio de aseo y mantenimiento de las instalaciones físicas, el cual consiste en barrer, limpiar, lavar y desinfectar diariamente los pisos en general, baños paredes internas y externas, muebles, enseres y demás elementos que así lo requieran, tratándolos en cada caso según sus características.

- Limpiar las lámparas, teléfonos, persianas, canecas y demás elementos que se encuentran en las instalaciones de la ESE, con adecuado cuidado y tratamiento.
- Desmanchar semanalmente, las paredes, puertas, ventanas, pisos, vidrios y demás elementos que así lo requieran.
- Colaborar en el aseo de las zonas estériles, salas de partos, laboratorios y los sitios de toma de muestras, cumpliendo los protocolos y normas correspondientes.
- Recolectar diariamente las basuras, en los sitios correspondientes, cumpliendo en este caso, con las disposiciones sobre el manejo de desechos sólidos y líquidos en la ESE y con las debidas normas de manipulación para evitar accidentes de trabajo.
- Podar, abonar, arreglar y mantener periódicamente los prados y jardines. Pintar las áreas de acuerdo con el plan de mantenimiento.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INDUSTRIALES

Planta Eléctrica

La E.S.E. Hospital **La María** cuenta con 4 plantas eléctricas para el servicio de la institución. La cual requiere de Mantenimiento preventivo.

Para el mantenimiento se efectúa mensualmente un chequeo semanal según lo solicita la guía PAI en el cual se hace medición de aceite, pruebas de encendido, presión planta, temperatura y frecuencia, y finalizando el mes se realiza el mantenimiento preventivo a cada planta donde se lleva a cabo el protocolo de mantenimiento y las actividades de funcionamiento.

Aires Acondicionados

El mantenimiento de aires acondicionados se realiza a través de una empresa contratista que se encarga de ejecutar las rutinas de mantenimiento mensuales y además lleva a cabo los correctivos necesarios para control de las condiciones

ambientales, se realiza cambios de filtro, limpieza de ductos, rejillas medición de entrega de caudal de aire.

Extintores
Para el mantenimiento y recarga se contrata personal externo especializado en el tema, se debe revisar cada seis meses el estado de presión y vencimientos.

VEHICULOS
Para el mantenimiento de vehículos (ambulancias) y transporte de personal; se contrata empresa dedicada a esta actividad especializada, se hacen conjuntamente en coordinación con Personal del hospital el control de kilometraje tanto para vehículos asistenciales como administrativos y a través de comunicación vía telefónica, se remiten los vehículos para todos los mantenimientos, sean preventivos o correctivos.

Frenos: cada km 5.000 o por desgaste evidenciado en las revisiones preoperativas diarias.

Luces y baterías: En revisión trimestral o por falla evidenciada en las revisiones preoperativas diarias. Nota se reemplazarán los bombillos quemados. La batería viene sellada sin líquido.

Llantas: En revisión trimestral o por falla evidenciada en las revisiones preoperativas diarias. Se hace alineación, balanceo y rotación cada km 10.000.

Aceite y filtros: Cada km 5.000 o por falla evidenciada en las revisiones preoperativas diarias. Nota se completarán niveles cada Km 1.000 si se requiere.

Amortiguadores, tijeras, chasis y rodamientos: En revisión trimestral o por falla evidenciada en las revisiones preoperativas diarias.

ELEVADORES

El mantenimiento de los elevadores se tiene contratado con una empresa externa especializada y capacitada en esta actividad, se realiza mantenimiento mensual, donde se hacen pruebas de tracción, fuerza de motor, limpieza, lubricación, mediciones de aceite, funcionamiento electrónico, cambio de repuestos deteriorados.

EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, SCANNER.

El mantenimiento preventivo permite detectar fallos repetitivos, disminuir los puntos muertos por paradas, aumentar la vida útil de equipos, disminuir costos de reparaciones, detectar

puntos débiles en la instalación entre una larga lista de ventajas. Relativo a la informática, el mantenimiento preventivo consiste en la revisión periódica de ciertos aspectos, tanto de hardware como de software

El mantenimiento preventivo que se le da a una impresora se realiza principalmente para prevenir problemas de impresión, la mala calidad en la que imprime o por algunas fallas que tenga el componente en este caso la impresora.

El mantenimiento hacia la impresora consta en darle limpieza a las partes que la componen ejemplo los inyectores, tapas, limpieza de la carcasa etc, darle mantenimiento a la impresora implica el requerimiento de materiales y herramientas para realizar tal labor. Dichos insumos o partes no se incluyen en el mantenimiento puesto que son piezas que se desgastan por el uso habitual como engranes, rodillos y ruedas de pick up.

Procedimiento de mantenimiento preventivo

Para comenzar a darle mantenimiento a la impresora se deben realizar los siguientes pasos:

Desensamble De Impresora: El proceso a seguir para el desensamble de una impresora es el siguiente: Quitar la carcasa de la impresora e ir identificando los componentes, seguidamente extraemos los demás elementos encontrados en la parte interna de la impresora entre ellos: • Carro •Correa• Cabezal de impresión• Motor• Fuente de poder• Tarjeta principal• Y otros. Después de esto le hacemos un mantenimiento preventivo tanto internamente como externamente de modo que la impresora quede funcionando perfectamente

Los materiales que podemos requerir son pocos, ya que no es conveniente (ni en muchos casos posible) desmontar demasiado. En general, y como cualquier cosa, debemos procurar que esté limpia de polvo y demás. Esto es fácil, ya que para ello tan sólo necesitamos una brocha, un trapo. Si es mucha la suciedad que se ha acumulado podemos emplear un poco de alcohol (nunca directamente, y siempre después de haber eliminado todo el polvo), secando siempre muy bien. Es conveniente un bote de aire comprimido.

Limpiar las partes que se quitaron, utilizando franelas y toallas limpiadoras para retirar el polvo que se encuentre en ellas. Limpiar las partes internas de la impresora utilizando brochas e isotopos. Aplicar aire dieléctrico y comprimido para obtener mejores resultados. Por ultimo volver a armar la impresora colocando los componentes y la carcasa en su lugar correspondiente.

DESCRIPCIÓN TECNICA DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO SCANNER

El mantenimiento de los escáneres requiere un sencillo y mínimo proceso que asegurará su óptimo funcionamiento. Este procedimiento consiste básicamente en limpieza y

calibración. La realización de las dos tareas reducirá los costes de mantenimiento del escáner a largo plazo y aumentará la calidad de las imágenes escaneadas

Procedimiento de mantenimiento preventivo

Limpieza: No presionar con mucha fuerza el cristal de la superficie para documentos

- Procurar no rayar ni dañar el cristal de la superficie para documentos, ni tampoco utilizar cepillos muy duros o abrasivos para limpiarla. Una superficie de cristal dañada puede provocar la disminución de la calidad del archivo escaneado.
- Nunca utilizar alcohol, disolventes ni productos corrosivos para limpiar el escáner. Dichos productos químicos pueden estropear las piezas del escáner y su carcasa.
- Procurar que no se viertan líquidos en el mecanismo ni en los componentes electrónicos del escáner.
- Podría averiar seriamente el mecanismo y los circuitos.
- No pulverizar lubricantes en el interior del escáner.
- Abrir solo por el personal idóneo la carcasa del escáner.
- Durante el mantenimiento los equipos deben estar desenchufados y fríos
- Limpie el exterior con un paño humedecido de detergente neutro disuelto en agua

Si se ensucia el cristal de la superficie para documentos, limpiarlo con un paño seco y suave. Si el cristal se ensucia con grasa o con algún otro material difícil de eliminar, utilice un paño suave de microfibra humedecido con un poco de limpiacristales para limpiarlo.

Retirar la superficie para documentos y limpiar la ventana de la unidad de transparencias, asegurarse de que no se acumule polvo en el cristal de la superficie para documentos ni en la ventana de la unidad para transparencias. En las imágenes escaneadas, el polvo puede provocar la aparición de puntos.

Calibración: Alineación De Cámaras Y Calibración De Color. Su escáner solicitará de manera regular una calibración, que se realiza mediante un software de calibración, la hoja de calibración que acompaña al escáner y el CD con el perfil de colores de la hoja de calibración.

En los escáneres de gran formato las calibraciones son completamente automatizadas, de forma que la intervención del usuario es mínima. Durante la calibración puede observarse en pantalla como el escáner desplaza y alinea las cámaras automáticamente, realiza una intersección de cámaras, y captura las diferentes secciones de la misma.

DESCRIPCIÓN TECNICA DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO PLANTA TELEFÓNICA

- Soporte básico y mantenimiento software.
- Preparación para el Mantenimiento físico correctivo y preventivo actualizaciones de hardware, diagnostico de planta telefónica.
- Comprobación de líneas digitales o canales primarios CRC.
- Mantenimiento teléfonos IP.

Mantenimiento software del sistema

Incluye las siguientes prestaciones de servicio:

- Soporte telefónico para atención a incidencias y consultas.
- Acceso remoto para realizar las intervenciones
- Control de inventario: control de la configuración hardware y software del equipo.
- Copia configuración inicial del sistema.
- Mantenimiento Software de los sistemas open source (código abierto, GPL): Válido para
- sistemas Asterisk-FreePBX, Hylafax, Openfire u OpenSIPS.
- Reposición elementos software en caso de fallo. Incluye sistema operativo.
- Actualización de versiones de software del tipo minor release, e instalación de parches, para corrección de problemas de estabilidad o seguridad.
- Objetivo de resolución de incidencias software: al siguiente día laborable.

Descripción Técnica Para El Mantenimiento Preventivo Actualizaciones De Hardware,

Diagnóstico De Planta Telefónica

Asegurarse de que la planta de telefónica se encuentra en el entorno operativo apropiado con un control adecuado de la alimentación eléctrica, del aire acondicionado y de la humedad.

Se Registrara los mensajes de error que muestre el sistema.

Se verificara la planta y los dispositivos periféricos para efectuar el mantenimiento, diagnóstico fuera de línea. Se trabajara la planta telefónica de forma ordenada, Esto significa que se debe:. Cerrar todas las aplicaciones.

Salir del sistema operativo.

Apague de la planta telefonía, y activación de Backup

Desconecte los dispositivos periféricos que no sean necesarios para la ejecución del mantenimiento, y la consulta de erros, problemas, posibles fallas

Destapar la planta telefónica de manera ordena según mapa de ensamble y desensamble, retirar los sistemas de ventilación, proceder verificación y realizar limpieza física, con aspiradoras, lubricación de partes

verificación de las partes intervenidas, cerrado, puesta en marcha, seguimiento de funcionalidad.

Comprobación De Líneas Digitales O Canales Primarios

Revisión y mantenimiento, diagnostico de las líneas de teléfono (primarios E1, T1, troncales SIP) con tester, verificación de CRC Diagnóstico de problemas en base a las líneas Intermediación con el prestador del servicio telefónico (UNE, CLARO, ETB, etc.)

Mantenimiento Teléfonos IP

Revisión física (cables de red, Bocina, botonera, etc.) actualización de firmware a última versión del fabricante, corrección de problemas, aprovisionamiento (Vlans, Trunking, códec)

DESCRIPCIÓN TECNICA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CENTROS DE CABLEADO ESTRUCTURADO (RACKS DE VOZ Y DATOS)

Un servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo Cableado Estructurado (RACKS DE VOZ Y DATOS) Resolución de incidencias con el fin de poder prevenir y resolver los problemas relacionados con las redes de comunicaciones de voz y datos, de la forma más rápida y eficiente posible. A su vez, le asesoraremos sobre la evolución de los sistemas más actuales, novedosos y adecuados del mercado para su empresa en cada momento. Permitiendo la operación de la empresa prestar un servicio de alta calidad y disponibilidad, evitando incomunicación y pérdida de información, lo cual llevaría a la empresa a altos sobre costos

Descripción Técnica

Las necesidades a cubrir para el mantenimiento cableado estructurado son las siguientes:

A. Revisión del estado del cableado de cobre. Esta revisión consiste en inspeccionar todas las tomas de voz y datos en los paneles de parcheo de los rack existentes en la instalación en cuestión, comprobando que estén perfectamente identificadas y que su anclaje al panel e interconexionado sea el correcto. Se revisará que los latiguillos que unen los switches con los paneles estén en perfecto estado y no se encuentren anudados los unos con los otros, comprobando que su recorrido sea lineal de cara a que sean fácilmente identificables.
B. Revisión de las tomas de datos. Se realizará la tarea de revisión de la toma física en cada una de las dependencias donde existan. Para ello, se realizarán comprobaciones para que el habitáculo que contenga la toma se encuentre perfectamente fijado y, así, la interconexión de la toma con el panel sea 100% fiable.
C. Revisión de los RACK de comunicaciones y etiquetado. Se inspeccionarán los elementos anclados al armario. Comprobación que dichos elementos se encuentran en perfecta conexión tanto eléctrica como de datos. Se hará una revisión de tensiones eléctricas, etiquetado de latiguillos de interconexión, y de los sistemas de evacuación del rack (si dispone de ellos), que se encuentren en perfecto funcionamiento, sobre los que también se realizará labores de limpieza.
D. Revisión de los armarios eléctricos que afecten a los RACK de comunicaciones. Se comprobarán las rotulaciones de los circuitos eléctricos y las tensiones en las fases, haciéndose pruebas sobre los elementos de protección y maniobra.
E. Revisión de la toma eléctrica de los RACK de comunicaciones. Se realizarán comprobaciones de tensiones eléctricas de las tomas para que se encuentren perfectamente identificadas y rotuladas y que cada una de ellas funcione correctamente.
F. Etiquetado e identificación de las instalaciones. En los casos en los que no esté perfectamente identificada tanto la toma eléctrica como la de datos se realizará esta tarea, identificando la toma con un letrero perfectamente legible en cada uno de los extremos. Cuando se trate de conexiones de datos se realizará con bridas rotulables

que se adherirán al cable quedando perfectamente unida y sin posibilidad de caída o rotura de la identificación.

G. Revisión y configuración de Switches y Gateway de voz: Actualización de firmware a la más reciente del fabricante en Switches y Gateway de voz, Aprovisionamiento de servicios en switches (LLDP, SNMP, QoS, VLANS, ROUTING,) reportes de estado y disponibilidad, Aprovisionamiento de servicios en Gateway de voz (códec g711, QoS, VLANS,) reportes de estado y disponibilidad

Anexo No. 2

SNS 3000-VMH
INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN DE DIFERENTES ASPECTOS DEL MANTENIMIENTO HOSPITALARIO

11. RECURSO FINANCIERO

El presupuesto inicial de ingresos proyecto de la ESE para la vigencia 2025 es de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS (193.045.854.003)**; del cual se asigna un 5% del total del presupuesto para las actividades de mantenimiento hospitalario – 2025, correspondiente a **NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS PESOS ($ 9.652.292.700)**

12. BIBLIOGRAFIA

[1] Universidad Autónoma De Occidente. *Cesar Augusto Molano Valderrama, Sara Lucia Chilito Rodríguez. Metodología Para La Inspección, Vigilancia Y Control Del Mantenimiento Preventivo De Equipos Biomédicos De Áreas Criticas En La Clínica Nuestra Señora De Los Remedios.*2019. https://red.uao.edu.co/bitstream/handle/10614/11614/T08755.pdf?sequence=13&isAllowed=y

[2]Manual para la Gestión del Mantenimiento Correctivo de Equipos Biomédicos en la Fundación Valle del Lili D.F. Primero1,2, J.C. Diaz1 , L.F. García2 , A. González-Vargas1,ψ 1 Grupo GIEIAM, Facultad de Ingeniería, Universidad Santiago de Cali, Colombia 2 Fundación Valle del Lili, Cali, Colombia Recibido 1 de julio de 2015. Aceptado 15 de agosto de 2015 Manual for the Management of Corrective Maintenance of Biomedical Equipment in Fundación Valle del Lili Manual de Gestão da manutenção corretiva de equipamentos biomédicos na Fundação Valle del Lili

[3] *RESOLUCION 4725*